



# GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO INFORMATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



VOLUMEN XXVI  
OCTUBRE  
2020

INFORMACIÓN PÚBLICA

# CONTENIDO

Acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento celebradas en el mes de octubre de 2020. • **3**

Punto de Acuerdo respecto al Convenio de Colaboración entre Mesa Metrópoli Monterrey, los Gobiernos Municipales de la Zona Metropolitana de Monterrey y la Asociación Civil denominada "Centros de Integración Juvenil Nuevo León". • **4**

Punto de Acuerdo respecto al Proyecto del Ejercicio del Fondo de Apoyo para las Defensorías Municipales. • **7**

Punto de Acuerdo respecto al Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal de las Mujeres del Gobierno de Nuevo León. • **10**

Dictamen referente a la Reasignación de Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal para el Ejercicio 2020. • **13**

Dictamen respecto a la Desincorporación del Dominio Público Municipal de Un vehículo declarado pérdida por robo total. • **17**

Dictamen relativo a los Resultados Contables y Financieros correspondientes al mes de agosto de 2020. • **20**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Justicia Cívica Municipal. • **29**

Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León. • **82**

Dictamen respecto a la Modificación al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey • **89**

Dictamen referente a la Consideración sobre la Determinación de la Junta Municipal Catastral respecto a los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvieron para la Valuación Catastral de Nuevos Fraccionamientos, Urbanizaciones o Desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio, así como los Derivados de la Resolución de Revisiones Presentadas por la Tesorería Municipal de Monterrey, para propuesta de los mismos al H. Congreso del Estado de Nuevo León • **102**

Dictamen respecto al Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2020 • **105**

Acuerdo Delegatorio de la Secretaría de Servicios Públicos • **119**

Reglas de Operación del Programa «Proregio Empresarial» • **122**

Acuerdo por el que se Regula la Integración, Funcionamiento y Atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos. • **131**

---

La Gaceta Municipal es el órgano de difusión del Gobierno Municipal de Monterrey, elaborada en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, Palacio Municipal, Zaragoza y Ocampo s/n, segundo piso, centro de Monterrey, Nuevo León. Nueva época, núm. 73, octubre de 2020. Puede consultarse en la página: <http://www.monterrey.gob.mx>  
Editora responsable: Rosa Isela Lara Adán.

---

## Acuerdos aprobados en las sesiones del Ayuntamiento celebradas en el mes de octubre de 2020

### Sesión Extraordinaria /12 de octubre Acta 14

1.-Se aprobó por unanimidad de votos celebrar un Convenio de Colaboración con la asociación civil denominada "Centros de Integración Juvenil Nuevo León", en conjunto con Mesa Metrópoli Monterrey y los Municipios de General Escobedo, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del estado de Nuevo León.

2.-Se aprobó por unanimidad de votos el Proyecto del ejercicio del Fondo de Apoyo para las Defensorías Municipales, para ejercer en Recurso Humano, Capacitación y Certificación e Infraestructura y Equipo, en términos del considerado sexto de este punto de acuerdo.

3.-Se aprobó por unanimidad de votos la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal de las Mujeres del Gobierno de Nuevo León, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con el objeto de acceder, coordinar y ejecutar los recursos etiquetados para acciones y programas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

4.-Se aprobó por unanimidad de votos la Reasignación de Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2020, a través de la Secretaría de Obras Públicas.

### Sesión Extraordinaria /12 de octubre Acta 15

1.-Se aprobó por unanimidad de votos la desincorporación del dominio público municipal del vehículo marca Nissan Tsuru GSI, modelo 2010, por ya no ser útil para el servicio público, por haber sido declarado pérdida por robo total.

2.-Se aprobó por unanimidad de votos dar difusión al dictamen que contiene el informe contable y financiero rendido por la Tesorería Municipal relativo al mes de agosto del año 2020.

### Sesión Extraordinaria /29 de octubre Acta 16

1.-Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la expedición del Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Monterrey, Nuevo León.

2.-Se aprobó por unanimidad de votos la Consulta Ciudadana Pública para la modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

3.-Se aprobó por unanimidad de votos la Modificación al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.

4.-Se aprobó por unanimidad de votos poner a la consideración del H. Congreso del Estado de Nuevo León, los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvieron para la valuación catastral de nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como los derivados de la resolución de revisiones presentadas por la Tesorería Municipal de Monterrey.

5.-Se aprobó por mayoría de votos enviar al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

**Punto de Acuerdo respecto al Convenio de Colaboración entre  
Mesa Metrópoli Monterrey, los Gobiernos Municipales de la  
Zona Metropolitana de Monterrey y la Asociación Civil  
denominada "Centros de Integración Juvenil Nuevo León"**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

**P R E S E N T E:**

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. En diciembre de 2018, Mesa Metrópoli Monterrey suscribió una alianza de colaboración con la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo (USAID) a través del Programa Juntos para la Prevención de la Violencia (JPV), con el objetivo de sumar esfuerzos con los Gobiernos Municipales del Área Metropolitana de Monterrey para la implementación del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica, el cual se aborda a partir de la solución de los conflictos cotidianos y comunitarios con un enfoque basado en la prevención, la gestión policial orientada a la solución de problemas e intervenciones oportunas para la reconstrucción del tejido social, que faciliten y mejoren la convivencia en una comunidad para evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o a actos de violencia.

II. El Sistema Metropolitano de Justicia Cívica es a su vez, la materialización del Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica aprobado el 8 de julio de 2019, por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, el cual incorpora la sistematización de buenas prácticas para la prevención de la violencia y el crimen en los municipios del Área Metropolitana de Monterrey, a partir del fortalecimiento de las capacidades institucionales y redes de apoyo entre los operadores de las instituciones de seguridad y justicia, sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada para asegurar su sostenibilidad.

III. Que el pasado 10 de julio del presente año, se instaló el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica como un Órgano colegiado para el acompañamiento y consolidación de la Justicia Cívica, integrado por servidores públicos de las instituciones de seguridad y justicia del Estado de Nuevo León, y con la participación de la sociedad civil organizada, academia e iniciativa privada.

IV. En corresponsabilidad, la Mesa Metrópoli Monterrey y los "MUNICIPIOS PILOTO" han sumado esfuerzos con los Centros de Integración Juvenil (CIJ) en Nuevo León, para implementar el Portafolio de Soluciones bajo componentes de medidas terapéuticas para el tratamiento de adicciones, con el propósito de orientar soluciones integrales para "desactivar" una probable carrera criminal y la reducción de homicidios, derivadas por faltas administrativas con alto perfil de riesgo y violencia como lo son, el consumo o intoxicación por drogas.

V. Que para la generación de evidencia para el portafolio de soluciones con componentes de adicciones, Mesa Metrópoli Monterrey, el “CIJ NUEVO LEÓN” y los “MUNICIPIOS PILOTO” han decidido aportar sus recursos humanos y materiales para la implementación del Portafolio de Soluciones del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica denominado: “Piloto de Intervención Grupal para Adolescentes y Jóvenes en riesgo con consumo de drogas ilegales: cocaína y cristal por derivación de los Juzgados Cívicos del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica”, los cuales se llevarán a cabo a través de la sede CIJ Monterrey, como un modelo de tratamiento con Componentes Terapéuticos del Portafolio de Soluciones, con base en el cual, los Juzgados Cívicos de los “MUNICIPIOS PILOTO” canalizarán a las personas entre 15 a 29 años que quebrantan el Reglamento de Justicia Cívica y que hayan demostrado tener un perfil de riesgo por reincidencia y/o habitualidad en el consumo perjudicial de drogas ilegales como cocaína y cristal entre otros.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, inciso A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 115, fracciones II, párrafo primero, y IV, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León establecen que los municipios están investidos de personalidad jurídica y que éstos administrarán libremente su hacienda.

CUARTO. Que el artículo 109 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los Municipios, previa aprobación de sus Ayuntamientos, podrán celebrar convenios de coordinación entre sí, con los Gobiernos del Estado y de la Federación y con los Municipios de otros Estados, en los términos que señalan la legislación federal y estatal en materia de seguridad pública, para lograr un mejor cumplimiento de sus atribuciones; teniendo en todo tiempo, la obligación de auxiliarse mutuamente en el desempeño de sus labores.

QUINTO. Que el artículo 55 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León dispone que los acuerdos se tomarán por mayoría de los presentes en sesión, salvo los casos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y esta Ley; y el Presidente Municipal tendrá voto individual en las resoluciones del Ayuntamiento y en caso de empate, voto de calidad, cuando ejerza su voto de calidad, expresara las razones que motivaron de su voto.

SEXTO. Que es necesaria la celebración de un convenio de colaboración entre Mesa Metrópoli Monterrey, los Gobiernos de Monterrey, General Escobedo Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina, todos de Nuevo León, y la asociación civil denominada "Centros de Integración Juvenil Nuevo León", a fin de establecer las bases y criterios, así como el sumar esfuerzos para la consecución de la estrategia integral del Sistema Metropolitano de Justicia Cívica y Prevención del Delito, a través del planteamiento, diseño, pilotaje, análisis y, en su caso, implementación de modelos de tratamiento que fortalezcan las estrategias de atención integral contra el uso y abuso de sustancias psicoactivas que generen adicción en la población y con los cuales los Juzgados Cívicos de los Municipios de la Zona Metropolitana de Monterrey podrán sancionar a las personas que por esta razón quebrantan los reglamentos municipales, con el objetivo de priorizar y focalizar el Portafolio de Soluciones en adolescentes y jóvenes con perfil de riesgo, reincidencia y/o habitualidad en el consumo perjudicial de drogas ilegales como cocaína y cristal entre otros; así como de obtener resultados positivos para la generación de evidencia bajo componentes terapéuticos de adicciones y de prevención de la violencia

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración del Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

### **ACUERDOS**

PRIMERO. Se autoriza a los representantes del Municipio de Monterrey para que, en conjunto con Mesa Metrópoli Monterrey y los Municipios de General Escobedo Guadalupe, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina del estado de Nuevo León, sea celebrado un Convenio de Colaboración con la asociación civil denominada "Centros de Integración Juvenil Nuevo León", con vigencia de agosto a noviembre de 2020, de conformidad con lo descrito en el considerando sexto.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para la realización de los actos correspondientes, así como para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo primero.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE OCTUBRE DE 2020  
ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA**

## Punto de Acuerdo respecto al Proyecto del Ejercicio del Fondo de Apoyo para las Defensorías Municipales

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartados A, fracción II, y B, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 8, fracciones IV y X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracciones I y VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Mediante oficio número 2912/2020, de fecha 15 de septiembre de 2020, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, Lic. María del Rocío Domene Zambrano, solicitó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, se presente a la consideración del Ayuntamiento el Proyecto del ejercicio del Fondo de Apoyo para las Defensorías Municipales, aprobado por el Congreso del Estado y cuyas reglas de operación fueran emitidas por el Director General del Sistema Estatal del DIF y publicadas en el Periódico Oficial de fecha 17 de junio del presente año, recurso que asciende a la cantidad de \$5,767,066.13, mismos que se proyecta ejercer en Recurso Humano, Capacitación y Certificación e Infraestructura y Equipo, con el que se estará dando cumplimiento a la reforma del artículo 168 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que impone la obligación de priorizar en recurso humano para la conformación de equipos técnicos multidisciplinarios y especializados, mismos que deberán dar atención las 24 horas y así mismo deberá crearse un equipo por cada 40,000 niñas, niños y adolescentes que residan en la ciudad.

II. En fecha 02 de octubre de 2020, mediante oficio número 3021/2020, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, Lic. María del Rocío Domene Zambrano, remitió al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, la Ficha del Proyecto del ejercicio del Fondo de Apoyo para las Defensorías Municipales con las modificaciones que fueron previamente comentadas, mismo que fue aprobado por el Congreso del Estado y cuyas Reglas de Operación fueran emitidas por el Director General del Sistema Estatal del DIF y publicadas en el Periódico Oficial de fecha 17 de junio del actual.

III. En fecha 09 de octubre de 2020, mediante oficio número 3056/2020, la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey, Lic. María del Rocío Domene Zambrano, informó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, que en el Periódico Oficial del Estado de fecha 07 de octubre del año en curso, fue publicado el acuerdo emitido por el Licenciado Erick Mayel Caballero de León, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nuevo León, en relación a las nuevas Reglas de Operación para el ejercicio del Fondo de Defensorías Municipales, en el cual se comunica que el monto para ejercer por el Municipio de Monterrey es por la suma de \$ 5,561,508.42.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 168, primer párrafo, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León establece que Municipio deberá contar con una Defensoría Municipal, la cual contará con un área de servidores públicos que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños o adolescentes y que serán el enlace con las instancias estatales y federales competentes, misma que coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las funciones y servicios que les corresponden, detecten casos de vulneración a los derechos contenidos en la presente Ley, debiendo dar vista a la Procuraduría de Protección en los términos de este artículo.

SEGUNDO. Que según lo establecen los artículos 164 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León; 5 y 6 del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, en cada Municipio se creará un Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, teniendo como objetivos el fortalecer las capacidades de las dependencias de la Administración Pública Municipal y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos; crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior; e instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

TERCERO. Que el Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, Nuevo León, en sus artículos 7, fracción IX, y 55, establece que el Sistema Municipal estará integrado, entre otros, por la Defensora Municipal de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes de Monterrey, instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia. Asimismo, será el enlace con las instancias federales, estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les corresponden, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente

CUARTO. Que el artículo 168 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León establece que para el cumplimiento de las atribuciones de la Defensoría Municipal, el Ejecutivo del Estado creará un fondo de apoyo municipal para la niñez, el cual será aplicado exclusivamente para el fortalecimiento de las defensorías municipales, debiéndose priorizar en el recurso humano, para la conformación de los equipos multidisciplinarios y especializados mencionados en el artículo 168, mismos que deberán dar atención las 24 horas. Adicionalmente podrá ser utilizado para su capacitación y certificación en la materia y posteriormente invertirse en la infraestructura y equipos necesarios para la óptima operación de las defensorías municipales correspondientes.

En lo referente a los equipos multidisciplinarios, citados en el párrafo anterior deberá crearse un equipo por cada 40 mil niñas, niños y adolescentes.

El fondo referido en este artículo, será incluido en la Ley de Egresos que cada ejercicio fiscal envíe el Ejecutivo para su aprobación al Congreso Local, siendo distribuido conforme a las Reglas de Operación que emita el sistema DIF a través de la Procuraduría de Protección para tal efecto. La ejecución pormenorizada del gasto deberá ser informada en la cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente.

QUINTO. Que las Reglas de Operación del Fondo para Defensorías Municipales, expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León, establecen en su artículo 3.4, numeral 4), como requisito el presentar copia de autorización del proyecto por parte del Cabildo.

SEXTO. Que el Proyecto del ejercicio del Fondo de Apoyo para las Defensorías Municipales actualizado se acompaña al presente punto de acuerdo como ANEXO, cuyo recurso asciende a la cantidad máxima de \$5, 561, 508.42, mismo que se proyecta ejercer en Recurso Humano, Capacitación y Certificación e Infraestructura y Equipo, con el que se estará dando cumplimiento al artículo 168 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León. En caso de recibirse una cantidad inferior a la establecida como máxima, se tendrá por autorizado el proyecto siempre que éste se ajuste respetando los rubros señalados en el presente considerando, priorizando el de Recurso Humano en observancia a lo establecido por la Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se someten a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

### **ACUERDOS**

PRIMERO. Se autoriza el Proyecto del ejercicio del Fondo de Apoyo para las Defensorías Municipales anexo al presente punto de acuerdo, cuyo recurso asciende a la cantidad máxima de \$5,561,508.42 (Cinco millones quinientos sesenta y un mil quinientos ocho pesos 42/100 M. N.), para ejercer en Recurso Humano, Capacitación y Certificación e Infraestructura y Equipo, en términos del considerado sexto de este punto de acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey sobre los presentes acuerdos.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y difúndanse en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE OCTUBRE DE 2020  
ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA**

## Punto de Acuerdo respecto al Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal de las Mujeres del Gobierno de Nuevo León

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY

PRESENTE. -

C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, apartado A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 8, fracción X del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, someto a consideración de este órgano colegiado la propuesta que se consigna bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 18 de noviembre de 2016, en el marco de su 17ª sesión extraordinaria, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres acordó por unanimidad la procedencia de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género en los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

II. Dicha Declaratoria implicó la determinación de una serie de medidas y acciones a cumplir por parte del Estado y de los cinco municipios referidos, en materia de *prevención, seguridad y justicia*, que derivan de un informe elaborado por un grupo interinstitucional y multidisciplinario y de un Dictamen elaborado por una Comisión Dictaminadora y notificado por la Comisión Nacional de Víctimas de Violencia contra las Mujeres, de la Secretaría de Gobernación.

III. En fecha 30 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2019, en el rubro “C.1.6 CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICA (TIPOLOGÍA GENERAL), establece expresamente PREVENCIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER (ALERTA DE GÉNERO MUNICIPAL), por una cantidad de \$20, 000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).

IV. Para la asignación de los recursos correspondientes, el Instituto Estatal de las Mujeres, a solicitud de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, emitió una serie de lineamientos con base a los cuales se distribuirán; otorgando una parte dividida por igual a los cinco municipios. La otra parte se dividirá tomando en cuenta la población de mujeres del municipio conforme a la proyección del Consejo Nacional de Población para el año 2020.

V. Que el 2 de octubre de 2020, mediante oficio número IMMR-2474/2020, la Directora General del Instituto Municipal de las Mujeres Regias, Lic. Liliana Teresa Muraira Romero, remitió al Jefe de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal, Lic. Genaro García de la Garza, el convenio de colaboración entre el Instituto Estatal de las Mujeres y el Gobierno e Monterrey para la asignación de los recursos de la Alerta de Género 2020, a fin de que sea realizado lo conducente.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los artículos 35, inciso A, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción VIII, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como facultades y obligaciones indelegables del Presidente Municipal las de iniciar y realizar propuestas sobre los asuntos que son competencia del Ayuntamiento, así como el emitir puntos de acuerdo por escrito, respectivamente.

SEGUNDO. Que el artículo 8, fracción X, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; y 9, fracción I, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establecen como obligación del Presidente Municipal el cumplir y hacer cumplir en el Municipio las leyes, los reglamentos y demás disposiciones legales, así como cumplir adecuadamente con todas y cada una de las facultades y obligaciones que le conceden o fijan las leyes, reglamentos o el propio Ayuntamiento, así como aquellas que resulten inherentes al cargo que desempeñan.

TERCERO. Que los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, manejarán su patrimonio y administrarán libremente su hacienda, en atención a las disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. Que el artículo 157 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio, previa aprobación del Ayuntamiento, podrá convenir y acordar con el Gobierno Estatal la coordinación que se requiere, a efecto de participar en la planeación y programación del desarrollo municipal, en la ejecución de acciones conjuntas para cumplir con los fines de la Administración Pública Municipal.

QUINTO. Que el artículo 158, fracción I, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Municipio podrá celebrar convenios de coordinación o colaboración administrativa con el Gobierno Estatal para la coordinación en conjunto.

SEXTO. Que el monto total del recurso que recibirá este Gobierno Municipal por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado asciende a la cantidad de \$5, 818,356.49 (Cinco millones ochocientos dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 49/100 M.N.), el cual será otorgado por el Instituto Estatal de las Mujeres en una sola ministración, misma que se desglosa de la siguiente forma:

Municipio	Mujeres	%	Partes iguales	Por % de mujeres	Total
Monterrey	573,146	38.18	\$2,000,000.00	\$3,818,356.49	\$5,818,356.49

SÉPTIMO. Que para acceder, coordinar y ejecutar los recursos etiquetados para acciones y programas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, acorde a las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y destinados a los Municipios de la Alerta, es necesaria la celebración de un convenio de colaboración con el Instituto Estatal de las Mujeres del Gobierno de Nuevo León, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se ponen a consideración de este órgano colegiado los siguientes:

### **ACUERDOS**

PRIMERO. Se autoriza a los representantes legales del Municipio de Monterrey la suscripción de un Convenio de Colaboración con el Instituto Estatal de las Mujeres del Gobierno de Nuevo León, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020, con el objeto de acceder, coordinar y ejecutar los recursos etiquetados para acciones y programas para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, acorde a las medidas de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género, previstos en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León y destinados a los Municipios de la Alerta.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento para la elaboración de los instrumentos jurídicos necesarios para dar cumplimiento al acuerdo primero.

TERCERO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 09 DE OCTUBRE DE 2020  
ATENTAMENTE**

**C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
RÚBRICA**

## Dictamen referente a la Reasignación de Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal para el Ejercicio 2020

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE. -

Los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b), e) y h), 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos b), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el documento para la REASIGNACION DE RECURSOS DEL FONDO DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2020, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. En fecha 03 de diciembre de 2015, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Nuevo León, misma que menciona en el Título Cuarto “De las Aportaciones Estatales”, Capítulo Segundo “Del Fondo de Desarrollo Municipal” del Artículo 27, que se crea el Fondo de Desarrollo Municipal, cuyos recursos se aplicarán a proyectos de Obra Pública Prioritarios a ser Ejecutados por los Municipios; y la Fracción I, donde se considerará el 1.53% del monto de participaciones que correspondan al Estado, según Presupuesto Aprobado para el Ejercicio Fiscal Correspondiente.

II. En fecha 29 de febrero de 2016, 2 de marzo de 2018 y 6 de marzo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, los Lineamientos de Operación del Fondo de Desarrollo Municipal, los cuales tienen por objetivo definir los requisitos para acceder a los recursos del fondo, y en el punto 6, del Capítulo III: “De los Proyectos”, se establece que para la presentación, validación y entrega de los recursos es necesario presentar el Acta de Cabildo a través de la cual se autorizó el proyecto.

III. En fecha 06 de febrero de 2020, se recibió un oficio, signado por el C. Hernán Aguiñaga Álvarez, Director de Atención a Municipios y Organismos Paraestatales, en donde establece que los recursos del Fondo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2020 y en lo respecta al Municipio de Monterrey, ascienden a un monto de \$86,770,814.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

IV. En fecha 25 de junio de 2020, la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, aprobó la propuesta de obras y acciones para la asignación de los Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2020 por un monto de \$86,770,814.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

V. En fecha 17 de julio de 2020, en sesión extraordinaria aprobó el Ayuntamiento Monterrey la asignación de los Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2020 por un monto de \$86,770,814.00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 00/100 M.N.).

VI. En la aprobación de asignación y ejecución de obras descritos en los antecedentes Cuarto y Quinto, se consideró la siguiente obra:

OBRA	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE VITAPISTA EN AV. VÍA LÁCTEA Y CALLE ESTRELLAS EN LA COL. CONTRY	\$ 7,505,440.66
<b>MONTO ASIGNADO A LA OBRA:</b>	<b>\$ 7,505,440.66</b>

Que en fecha 9 de julio del 2020 la Secretaría de Obras Públicas del Municipio de Monterrey, recibió comunicado por escrito de la A.C. Colonos del Fraccionamiento Contry, en el que solicitan la rehabilitación de las vitapistas de los parques Estrellas y La Conchita, así como de cordones y rampas de las mismas.

Considerando que, con anterioridad, los citados vecinos habían solicitado solamente la rehabilitación de la vitapista del parque Estrella con material sintético (tartan), y en esta nueva solicitud incluyen la rehabilitación del parque La Conchita y solicitan el cambio de material sintético a asfáltico de ambos proyectos, la Secretaría de Obras Públicas inició la elaboración de los proyectos y presupuestos de los mismos.

VII. En relación a lo expuesto en el Antecedente inmediato anterior, se propone la modificación presupuestal en la asignación de recursos de este Fondo para la priorización y ejecución de las siguientes obras:

OBRA	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE VITAPISTA EN PARQUE ESTRELLAS EN AV. VÍA LÁCTEA Y CALLE ESTRELLAS EN LA COL. CONTRY	\$ 4,527,068.15
CONSTRUCCIÓN DE VITAPISTA EN PARQUE LA CONCHITA, ENTRE LA AVENIDA CONSTELACIONES, CALLE LA CONCHITA, SATURNO Y JUPITER EN LA COL. CONTRY	\$ 2,978,372.51
<b>MONTO REASIGNADO:</b>	<b>\$ 7,505,440.66</b>

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los 36, fracciones III, V y XI, 37, fracción III, incisos b), e) y h), 38, 40, fracción VI, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción XIII, incisos b), e) y g), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 33, fracción III, inciso a) y d), 66, fracción IV, 178, 179, 180, 181, 182 y 183 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y atendiendo a lo estipulado por los artículos 8, 13 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera para las Entidades Federativas y los Municipios, así como el numeral 2 del Capítulo I de Disposiciones Generales, y numeral 6 del Capítulo III de los Proyectos, de los Lineamientos de Operación del Fondo de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo, incluyendo la priorización y autorización de los proyectos.

TERCERO. Que el Gasto Público se ejerce en función de las necesidades de la ciudadanía, mismas que son consideradas en el Plan Municipal de Desarrollo 2019-2021, el cual en su Eje III “Desarrollo Urbano Sustentable y Movilidad Ágil y Moderna”, establece en su Objetivo III.2. Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida con una planeación urbana ordenada y sustentable para la población del municipio de Monterrey; así como en su Estrategia III.2.2. Desarrollo de infraestructura urbana enfocada en la escala humana y la movilidad sustentable, ajustándose entonces la autorización que se propone, al Ayuntamiento al Plan Municipal de Desarrollo.

CUARTO. Que la propuesta de Reasignación de Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal, para el Ejercicio 2020, por \$ 7,505,440.66 (SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 66/100 M.N.), es la que se describe a continuación:

Reasignación Propuesta:

OBRA	MONTO
CONSTRUCCIÓN DE VITAPISTA EN PARQUE ESTRELLAS EN AV. VÍA LÁCTEA Y CALLE ESTRELLAS EN LA COL. CONTRY	\$ 4,527,068.15
CONSTRUCCIÓN DE VITAPISTA EN PARQUE LA CONCHITA, ENTRE LA AVENIDA CONSTELACIONES, CALLE LA CONCHITA, SATURNO Y JUPITER EN LA COL. CONTRY	\$ 2,978,372.51
<b>MONTO REASIGNADO:</b>	<b>\$ 7,505,440.66</b>

QUINTO. Que la reasignación de los recursos expuestos en el presente documento, se aplicarán con fundamento a lo estipulado en los Lineamientos de Operación del Fondo de Desarrollo Municipal.

SEXTO. Que la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura del Ayuntamiento de Monterrey considera que la propuesta presentada por conducto de la Secretaría de Obras Públicas es factible para ser ejecutada, y los beneficios serán de gran impacto social y para el desarrollo del Municipio de Monterrey.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Nomenclatura sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

### ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la propuesta de Reasignación de Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal para el ejercicio 2020, como se describe en el CONSIDERANDO CUARTO, a través de la Secretaría de Obras Públicas.

SEGUNDO. Lo aprobado en el acuerdo primero deberá realizarse en los términos establecidos por la Ley de Obras Públicas para el Estado y Municipios de Nuevo León y demás disposiciones normativas aplicables.

TERCERO. Si en el periodo del ejercicio de la aplicación de los Recursos del Fondo de Desarrollo Municipal Ejercicio Fiscal 2020 se presenten ahorros, economías, productos financieros, éstos se podrán destinar para las mismas obras aprobadas en el presente acuerdo. Asimismo, se podrán destinar estos recursos a obras prioritarias que beneficien a la comunidad, que a su vez serán aprobadas por el Ayuntamiento de Monterrey.

CUARTO. Publíquense los presentes acuerdos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, y difúndanse en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 07 DE OCTUBRE DE 2020  
ASÍ LO ACUERDAN Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y NOMENCLATURA  
DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY**

**SÍNDICO SEGUNDO MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS  
COORDINADOR  
RÚBRICA**

**REGIDOR OMAR TORRECILLAS MIRANDA  
REGIDOR JORGE ALEJANDRO ALVARADO MARTÍNEZ  
REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ  
REGIDOR OSVEL ABRAHAM CEPEDA MIRANDA  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

## Dictamen respecto a la Desincorporación del Dominio Público Municipal de Un vehículo declarado pérdida por robo total

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, el dictamen relativo a la desincorporación del dominio público municipal de 1-un vehículo declarado como pérdida por robo total, con base en el siguiente:

### ANTECEDENTE

ÚNICO. Que en fecha 17 de septiembre de 2020, el Tesorero Municipal, remitió al Secretario del Ayuntamiento, la documentación de 1 vehículo, con la finalidad de ser desincorporado del dominio público municipal, en virtud de haber sido objeto siniestro y declarado como pérdida por robo total por Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, documentación que se detalla a continuación:

a) Del vehículo marca Nissan Tsuru GSI T/M 5 velocidades, modelo 2010, con número de serie 3N1EB31S7AK344276, número de control patrimonial 80113 y que fue determinado ROBO TOTAL, según siniestro número 101133/2020, de fecha 13 de enero de 2020. Se anexa:

1. Copia del oficio número DG/2968/2020, de fecha 14 de enero de 2020, emitido por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Monterrey (DIF).
2. Copia de la denuncia número 3968/2020-CDV, d fecha 13 de enero de 2020, presentada ante el CODE, de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León.
3. Copia de la factura de origen número AP476 expedida por Arrendadora Afirme S.A de C.V., de fecha 08 de octubre de 2012.
4. Copia de la tarjeta de circulación con folio número 22359698, expedida por el Instituto de Control Vehicular del Gobierno del estado de Nuevo León.
5. Copia del escrito de fecha 9 de septiembre de 2020, de Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, a las autoridades competentes, sobre el robo total del vehículo, para el trámite de la baja correspondiente.

Por lo anterior y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25 fracción IV, incisos f) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que el artículo 171, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que el Patrimonio Municipal se constituye, entre otros, por los bienes de dominio público y de dominio privado que le correspondan.

TERCERO. Que el vehículo objeto del presente dictamen forma parte del dominio público municipal, en virtud de lo establecido por el artículo 203, fracción II, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el cual dispone que se consideran bienes del dominio público municipal los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que, de hecho, utilice para los dichos fines, entre otros.

CUARTO. Que el artículo 208, primer párrafo, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que podrán ser desincorporados los bienes del dominio público municipal cuando por algún motivo dejen de ser útiles para los fines de servicio público, previo acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

QUINTO. Que los artículos 56, fracción VIII, y 66, fracción VI, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que se requiere de la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento para la aprobación de la desafectación o desincorporación de bienes de dominio público municipal, requiriéndose la publicación del acto en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO. Que tras haber estudiado y analizado el expediente anteriormente descrito, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales pudo constatar que el bien mueble del dominio público municipal fue objeto de siniestro y declarado como robo total por la aseguradora Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, motivo por el cual, el vehículo en comento ya no es útil para los fines de servicio público.

SÉPTIMO. Que la desincorporación del dominio público municipal del vehículo oficial siniestrado es necesaria para concluir con el proceso de indemnización por parte de la compañía de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, al Municipio de Monterrey, Nuevo León, en virtud de que el mismo actualmente no se encuentra en servicio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presentan a consideración de este órgano colegido los siguientes.

## ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la desincorporación del dominio público municipal del vehículo marca Nissan Tsuru GSI, modelo 2010, número de serie 3N1EB31S7AK344276, número de control patrimonial 80113, por ya no ser útil para el servicio público, por haber sido declarado pérdida por robo total por la compañía de Seguros Banorte, S.A. de C. V., Grupo Financiero Banorte.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Patrimonio de la Tesorería Municipal para la realización de las gestiones conducentes, a fin de que se brinde cumplimiento al acuerdo primero del presente dictamen.

Asimismo, intégrese el respectivo expediente a la compañía de Seguros Banorte, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte, misma que indemnizará al Municipio de Monterrey el valor comercial del vehículo al momento del siniestro.

TERCERO. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la Página Oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

**MONTERREY, NUEVO LEÓN A 07 DE OCTUBRE DE 2020.  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES**

**SÍNDICA PRIMERA ROSA LORENA VALDÉZ MIRANDA  
COORDINADOR  
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS  
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRIGUEZ GARZA  
REGIDOR JOSÉ ALFREDO PERÉZ BERNAL  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

## Dictamen relativo a los Resultados Contables y Financieros correspondientes al mes de agosto de 2020

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V, 37 fracciones I, incisos a) y d) y III, inciso b), 38, 40, fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el presente Dictamen con base en lo siguiente:

#### ANTECEDENTE

ÚNICO. El personal de la Tesorería Municipal, ante la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, expuso la situación contable y financiera del municipio, presentando físicamente el informe correspondiente al mes de agosto del año en curso, mismo que fue analizado y discutido por los integrantes de esta Comisión, contando en todo momento con la asesoría y retroalimentación de la dependencia municipal mencionada.

Por lo anterior y,

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III, V y VII, 37, fracciones I, incisos a) y d), y III, incisos b), c), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que en virtud de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, II y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 119, párrafo primero, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4 y 15 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, el Municipio es una entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su gobierno y administración, entendiéndose por esta autonomía la titularidad de gestionar, organizar y resolver todos los asuntos en el ámbito de su competencia constitucional, que será gobernado por un Ayuntamiento, y que para los casos no previstos en la legislación en materia municipal, respecto a la administración del municipio y del funcionamiento del Ayuntamiento, se observarán las disposiciones contenidas en los Reglamentos Municipales o en su defecto a los Acuerdos del propio Ayuntamiento.

TERCERO. Que el artículo 33, fracción III, inciso i), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que es facultad y obligación del Ayuntamiento, en materia de Hacienda Pública Municipal, el conocer los informes contables y financieros rendidos mensualmente por el Tesorero.

CUARTO. Que el artículo 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que la Tesorería Municipal es la dependencia encargada de la recaudación de los ingresos municipales y de las erogaciones que deba hacer el Municipio conforme a los presupuestos aprobados con apego al Plan Municipal de Desarrollo, y que entre las facultades y obligaciones del Tesorero Municipal se encuentra la de llevar a cabo la contabilidad general en los términos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa aplicable, así como el control del ejercicio presupuestal, y la de presentar mensualmente un informe contable y financiero al Ayuntamiento, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100, fracciones XII y XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

QUINTO. Que los informes mensuales a los que hacen referencia los artículos 33, fracción III, inciso i), y 100, fracción XIX, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, han sido presentados en tiempo y forma a los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, incluyendo la información financiera correspondiente al periodo del 1º de enero al 31 de agosto de 2020, y han sido comentados los asuntos más importantes, recibiendo la adecuada retroalimentación por parte de los titulares de las dependencias municipales competentes.

SEXTO. Que se ha elaborado un compilado de la información contable y financiera al mes de agosto de 2020, y que dicha información ha sido entregada mediante cuadernillos a la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento de Monterrey.

SÉPTIMO. Que el informe correspondiente al mes de agosto del año 2020 es el siguiente:

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de agosto 2020 y al 31 de diciembre 2019					
ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Electivo y Equivalentes	1,604,384,713.25	1,452,933,692.74	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	344,576,212.14	269,002,129.01
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes	20,405,712.00	22,479,736.87	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	33,245,152.98	33,904,078.06	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	28,876,541.51	25,876,033.17
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,647,285.30	-7,647,285.30	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,201,829.11	3,293,346.03
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	29,862,826.59	37,370,543.26
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,650,388,292.93</b>	<b>1,501,670,222.37</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	4,446,506.54	8,222,092.75
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>411,765,915.89</b>	<b>343,764,144.22</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	215,251,550.58	128,025,731.77	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Electivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,370,042,134.07	19,690,968,106.53	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	1,722,991,764.99	1,686,780,725.27	Deuda Pública a Largo Plazo	1,941,309,397.58	1,960,828,151.79
Activos Intangibles	76,822,792.88	74,972,743.86	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,078,325,544.78	-879,978,375.61	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	14,958,394.58	14,958,394.58
Activos Diferidos	116,928,897.82	101,630,425.40	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,956,267,792.16</b>	<b>1,975,786,546.37</b>
Otros Activos no Circulantes	1,103,899,684.00	1,103,899,684.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,368,033,708.05</b>	<b>2,319,550,690.59</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>22,527,411,279.56</b>	<b>21,906,299,041.22</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>24,177,799,572.49</b>	<b>23,407,969,263.59</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>21,809,765,864.44</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	752,766,374.39	1,437,481,225.10
			Resultados de Ejercicios Anteriores	5,202,489,333.68	3,831,882,819.50
			Revalúos	7,529,584,771.41	7,529,584,771.41
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,324,925,384.96	8,289,489,757.99
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>21,809,765,864.44</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>24,177,799,572.49</b>	<b>23,407,969,263.59</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 31 de agosto 2020 y 2019					
ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	1,604,384,713.25	2,343,853,599.72	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	344,576,212.14	321,049,095.83
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	20,405,712.00	23,289,253.61	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	33,245,152.98	35,225,312.29	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	28,678,541.51	24,579,703.84
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,647,285.30	-1,685,234.61	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,201,829.11	2,733,056.22
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	29,862,826.59	5,210,934.79
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,650,388,292.93</b>	<b>2,400,682,931.01</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	4,446,506.54	7,238,334.40
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>411,765,915.89</b>	<b>360,811,125.08</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	215,251,550.58	267,674,676.68	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,370,042,134.07	18,288,151,365.52	Deuda Pública a Largo Plazo	1,941,309,397.58	1,969,856,754.39
Bienes Muebles	1,722,991,764.99	1,347,537,540.18	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	76,622,792.88	74,260,213.86	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	14,958,394.58	14,958,394.58
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,078,325,544.78	-787,938,401.19	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	116,928,897.82	94,192,066.64	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,956,267,792.16</b>	<b>1,984,815,148.97</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00			
Otros Activos no Circulantes	1,103,899,684.00	1,103,899,684.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,368,033,708.05</b>	<b>2,345,626,274.05</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>22,527,411,279.56</b>	<b>20,387,777,145.69</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>24,177,799,572.49</b>	<b>22,788,460,076.70</b>	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	0.00	0.00
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>21,809,765,864.44</b>	<b>20,442,833,802.65</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	752,766,374.39	1,678,338,878.77
			Resultados de Ejercicios Anteriores	5,202,489,333.68	3,871,766,244.24
			Revalúos	7,529,584,771.41	6,600,948,383.41
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,324,925,384.96	8,291,780,296.23
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>21,809,765,864.44</b>	<b>20,442,833,802.65</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>24,177,799,572.49</b>	<b>22,788,460,076.70</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Actividades		
Del 1 de enero al 31 de agosto 2020 y del 1 de enero al 31 de diciembre 2019		
	2020	2019
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>1,857,122,428.93</b>	<b>2,945,260,714.63</b>
Impuestos	1,395,227,029.55	2,063,332,164.82
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	176,119,378.47	346,551,598.90
Productos	118,292,397.33	222,352,041.48
Aprovechamientos	167,483,623.58	313,024,909.43
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2,542,117,579.82</b>	<b>3,902,060,469.02</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,276,106,011.91	3,407,227,527.24
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	266,011,567.91	494,832,941.78
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>7,515,727.57</b>	<b>3,420.09</b>
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	7,507,716.67	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,010.90	3,420.09
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>4,406,755,736.32</b>	<b>6,847,324,603.74</b>

Continúa en la siguiente página...

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de agosto 2020 y del 1 de enero al 31 de diciembre 2019</b>		
	<b>2020</b>	<b>2019</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>2,677,014,159.62</b>	<b>4,145,953,317.73</b>
Servicios Personales	1,164,898,354.19	1,764,515,768.29
Materiales y Suministros	509,191,435.68	764,789,670.23
Servicios Generales	1,002,924,369.75	1,616,647,879.21
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>642,251,694.70</b>	<b>700,047,541.56</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	29,503,626.41	42,752,795.23
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	1,000,000.00
Ayudas Sociales	269,560,918.97	54,697,914.36
Pensiones y Jubilaciones	295,853,815.99	470,026,831.97
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	43,333,333.33	131,570,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>1,864,631.86</b>	<b>27,763,375.90</b>
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	1,864,631.86	27,763,375.90
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>134,222,065.96</b>	<b>186,813,672.75</b>
Intereses de la Deuda Pública	132,592,201.72	185,194,112.58
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	1,629,864.24	1,619,560.17
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>198,636,809.79</b>	<b>303,751,686.24</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	198,347,169.17	274,467,007.69
Provisiones	0.00	24,479,814.81
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	289,640.62	4,804,863.74
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>45,533,784.46</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	45,533,784.46
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>3,653,989,361.93</b>	<b>5,409,863,378.64</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>752,766,374.39</b>	<b>1,437,461,225.10</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Actividades</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de agosto 2020 y 2019</b>		
	<b>2020</b>	<b>2019</b>
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>1,857,122,428.93</b>	<b>2,193,337,574.94</b>
Impuestos	1,395,227,029.55	1,573,275,103.51
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	176,119,378.47	232,632,086.84
Productos	118,292,397.33	159,449,755.54
Aprovechamientos	167,483,623.58	227,980,629.05
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2,542,117,579.82</b>	<b>2,724,815,890.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,276,106,011.91	2,345,737,449.22
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	266,011,567.91	379,078,440.78
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>7,515,727.57</b>	<b>7,882,786.65</b>
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	7,507,716.67	7,679,793.66
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,010.90	202,992.99
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>4,406,755,736.32</b>	<b>4,926,036,251.59</b>

Continúa en la siguiente página...

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Actividades		
Del 1 de enero al 31 de agosto 2020 y 2019		
	2020	2019
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>2,677,014,159.62</b>	<b>2,524,175,368.52</b>
Servicios Personales	1,164,898,354.19	1,079,727,872.98
Materiales y Suministros	509,191,435.68	449,634,222.13
Servicios Generales	1,002,924,369.75	994,813,273.41
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>642,251,694.70</b>	<b>369,334,245.09</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	29,503,626.41	26,408,915.53
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	0.00
Ayudas Sociales	269,560,918.97	27,078,850.65
Pensiones y Jubilaciones	295,853,815.99	290,846,478.91
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	43,333,333.33	25,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>1,864,631.86</b>	<b>20,913,262.61</b>
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	1,864,631.86	20,913,262.61
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>134,222,065.96</b>	<b>127,284,436.06</b>
Intereses de la Deuda Pública	132,592,201.72	125,664,875.89
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	1,629,864.24	1,619,560.17
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>198,636,809.79</b>	<b>181,269,846.32</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	198,347,169.17	176,464,982.58
Provisiones	0.00	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	289,640.62	4,804,863.74
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>	<b>24,720,214.22</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00	24,720,214.22
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>3,653,989,361.93</b>	<b>3,247,697,372.82</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>752,766,374.39</b>	<b>1,678,338,878.77</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Cambios en la Situación Financiera		
Del 1 de enero al 31 de agosto 2020		
	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>201,080,119.12</b>	<b>970,910,428.02</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>2,732,949.95</b>	<b>151,451,020.51</b>
Efectivo y Equivalentes	0.00	151,451,020.51
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	2,074,024.87	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	658,925.08	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>198,347,169.17</b>	<b>819,459,407.51</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	87,225,818.81
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	679,074,027.54
Bienes Muebles	0.00	36,211,039.72
Activos Intangibles	0.00	1,650,049.02
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	198,347,169.17	0.00
Activos Diferidos	0.00	15,298,472.42
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	<b>79,285,074.55</b>	<b>30,802,057.09</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>79,285,074.55</b>	<b>11,283,302.88</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	75,574,083.13	0.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	2,802,508.34	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	908,483.08	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	7,507,716.67
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	3,775,586.21
<i>Continúa en la siguiente hoja...</i>		

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Cambios en la Situación Financiera</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de agosto 2020</b>		
	<b>Origen</b>	<b>Aplicación</b>
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>19,518,754.21</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	19,518,754.21
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>788,202,001.36</b>	<b>66,854,709.92</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>788,202,001.36</b>	<b>66,854,709.92</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	752,766,374.39	0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	66,854,709.92
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	35,435,626.97	0.00
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>		
<b>Estado de Flujos de Efectivo</b>		
<b>Del 1 de enero al 31 de agosto 2020 y 2019</b>		
<b>Concepto</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>4,513,240,237.70</b>	<b>4,940,776,088.97</b>
Impuestos	1,395,227,029.55	1,573,275,103.51
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
Derechos	176,119,378.47	232,632,086.84
Productos	118,292,397.33	159,449,755.54
Aprovechamientos	167,483,623.58	227,980,629.05
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,276,106,011.91	2,345,737,449.22
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	266,011,567.91	379,078,440.78
Otros Orígenes de Operación	114,000,228.95	22,622,624.03
<b>Aplicación</b>	<b>3,325,195,713.01</b>	<b>3,100,350,757.24</b>
Servicios Personales	1,164,898,354.19	1,079,727,872.98
Materiales y Suministros	509,191,435.68	449,634,222.13
Servicios Generales	1,002,924,369.75	994,813,273.41
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	29,503,626.41	26,408,915.53
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	0.00
Ayudas Sociales	269,560,918.97	27,078,850.65
Pensionamientos y Jubilaciones	295,853,815.99	290,846,478.91
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	43,333,333.33	25,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	1,864,631.86	20,913,262.61
Otras Aplicaciones de Operación	4,065,226.83	185,927,881.02
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>1,188,044,524.69</b>	<b>1,840,425,331.73</b>

Continúa en la siguiente página...

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 de enero al 31 de agosto 2020 y 2019		
Concepto	2020	2019
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	0.00
Bienes Muebles	0.00	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>885,655,191.84</b>	<b>479,443,413.77</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	745,928,737.46	293,041,713.98
Bienes Muebles	35,552,114.13	35,469,308.88
Otras Aplicaciones de Inversión	104,174,340.25	150,932,390.91
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-885,655,191.84</b>	<b>-479,443,413.77</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>	<b>2,400,123.37</b>
Endeudamiento Neto	0.00	0.00
Interno	0.00	2,400,123.37
Externo	0.00	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>150,938,311.83</b>	<b>144,000,681.93</b>
Servicios de la Deuda		
Interno	16,716,245.87	16,716,245.87
Externo	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	134,222,065.96	127,284,436.06
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-150,938,311.83</b>	<b>-141,600,558.56</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>151,451,021.02</b>	<b>1,219,381,359.40</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>1,452,933,692.74</b>	<b>1,124,472,240.32</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>1,604,384,713.25</b>	<b>2,343,853,599.72</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado Analítico del Activo					
Del 1 de enero al 31 de agosto 2020					
Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
	1	2	3	4 = (1+2-3)	(4-1)
<b>ACTIVO</b>	<b>23,407,969,263.59</b>	<b>35,575,248,547.31</b>	<b>34,805,418,238.41</b>	<b>24,177,799,572.49</b>	<b>769,830,308.90</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,501,670,222.37</b>	<b>30,981,650,650.08</b>	<b>30,832,932,579.52</b>	<b>1,650,388,292.93</b>	<b>148,718,070.56</b>
Efectivo y Equivalentes	1,452,933,692.74	21,748,153,032.01	21,596,702,011.50	1,604,384,713.25	151,451,020.51
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,479,736.87	9,154,502,423.13	9,156,576,448.00	20,405,712.00	-2,074,024.87
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	33,904,078.06	78,995,194.94	79,654,120.02	33,245,152.98	-658,925.08
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,647,285.30	0.00	0.00	-7,647,285.30	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>21,906,299,041.22</b>	<b>4,593,597,897.23</b>	<b>3,972,485,658.89</b>	<b>22,527,411,279.56</b>	<b>621,112,238.34</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	128,025,731.77	3,646,062,027.05	3,558,836,208.24	215,251,550.58	87,225,818.81
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	19,690,968,106.53	811,259,897.61	132,185,870.07	20,370,042,134.07	679,074,027.54
Bienes Muebles	1,686,780,725.27	119,327,451.13	83,116,411.41	1,722,991,764.99	36,211,039.72
Activos Intangibles	74,972,743.86	1,650,049.02	0.00	76,622,792.88	1,650,049.02
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-879,978,375.61	0.00	198,347,169.17	-1,078,325,544.78	-198,347,169.17
Activos Diferidos	101,630,425.40	15,298,472.42	0.00	116,928,897.82	15,298,472.42
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	1,103,899,684.00	0.00	0.00	1,103,899,684.00	0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey				
Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos				
Del 1 de enero al 31 de agosto 2020				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto plazo:</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	12,301,498.47	13,617,869.06
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	749,463.45	831,047.84
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	10,454,974.64	11,598,515.19
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	2,370,096.61	2,631,109.42
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<i>Subtotal Corto Plazo</i>			<b>25,876,033.17</b>	<b>28,678,541.51</b>
<b>Largo plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	934,276,949.92	925,108,765.50
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	57,106,163.64	56,537,949.26
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	789,276,619.36	781,312,151.53
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	180,168,418.87	178,350,531.29
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<i>Subtotal Largo Plazo</i>			<b>1,960,828,151.79</b>	<b>1,941,309,397.58</b>
<b>Otros Pasivos</b>			332,846,505.63	398,045,768.96
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>2,319,550,690.59</b>	<b>2,368,033,708.05</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del 1 de enero al 31 de agosto 2020					
	Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/ Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>19,650,957,347.90</b>	<b>1,437,461,225.10</b>	<b>0.00</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	1,437,461,225.10	0.00	1,437,461,225.10
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	3,831,882,818.50	0.00	0.00	3,831,882,818.50
Revalúos	0.00	7,529,584,771.41	0.00	0.00	7,529,584,771.41
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	8,289,489,757.99	0.00	0.00	8,289,489,757.99
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>19,650,957,347.90</b>	<b>1,437,461,225.10</b>	<b>0.00</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/ Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>1,370,606,515.18</b>	<b>-649,259,223.74</b>	<b>0.00</b>	<b>721,347,291.44</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	752,766,374.39	0.00	752,766,374.39
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,370,606,515.18	-1,437,461,225.10	0.00	-66,854,709.92
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	35,435,626.97	0.00	35,435,626.97
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>21,021,563,863.08</b>	<b>788,202,001.36</b>	<b>0.00</b>	<b>21,809,765,864.44</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta conducente someter a consideración de este órgano colegiado la aprobación de los siguientes:

### **ACUERDOS**

PRIMERO. Se tiene por recibido para conocimiento, el informe contable y financiero rendido por la Tesorería Municipal relativo al mes de agosto del año 2020, como se manifiesta en el considerando séptimo del presente dictamen.

SEGUNDO. Difúndase el presente dictamen en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES  
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 07 DE OCTUBRE DE 2020**

**SÍNDICA PRIMERA ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO MARIO ALBERTO CRUZ CAMPOS  
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRIGUEZ GARZA  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

**REGIDOR JOSE ALFREDO PEREZ BERNAL  
INTEGRANTE  
RÚBRICA EN ABSTENCIÓN**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

## Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Expedición del Reglamento de Justicia Cívica Municipal

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. Mediante oficio P.M.C.M. 1533/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, el Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, informó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, que dicha comisión exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio respecto del proyecto del REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, de acuerdo a lo siguiente:

- a) No genera costos de cumplimiento;
- b) No crea obligaciones para particulares;
- c) No crea o modifica trámites;
- d) No reduce, ni restringe derechos o prestaciones para particulares.

Por lo anterior, considerando que la presente propuesta de reforma únicamente pretende establecer las bases de impartición y administración de la Justicia Cívica, entendiéndola como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares, por lo que esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la propuesta de reforma del Reglamento de Justicia Cívica Municipal de Monterrey, Nuevo León; lo anterior toda vez que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares, por lo que se sugiere continuar con el procedimientos correspondiente a la liberación del reglamento.

II. El Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, mediante oficio número SAY-DJ/5887/2020 de fecha 29 de septiembre de 2020, remitió al Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Luis Enrique Vargas García, el proyecto de REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con el objetivo de que se inicie el procedimiento para la expedición del mismo.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 74, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales, entre otros, a las Comisiones del Ayuntamiento.

CUARTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Que la propuesta de texto de Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

## REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y de observancia obligatoria en el Municipio de Monterrey, Nuevo León, y tiene por objeto:

- I. Establecer las bases de impartición y administración de la Justicia Cívica, entendiéndola como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares;
- II. Fomentar una cultura de la legalidad que favorezca la convivencia social y la prevención de conductas antisociales;
- III. Definir las conductas que constituyen infracciones administrativas de competencia municipal, las sanciones correspondientes y el procedimiento para llevar a cabo su imposición;
- IV. Establecer las reglas mínimas de la Justicia Cívica y los mecanismos para la imposición de sanciones que deriven de conductas que constituyan infracciones administrativas, así como los procedimientos para su aplicación y la instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- V. Implementar mecanismos para la prevención social de la violencia y del delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de conflictos entre particulares;
- VI. Establecer las obligaciones de las autoridades competentes, encargadas de preservar el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes;
- VIII. Advertir y atender las conductas antisociales que puedan desencadenar en algún conflicto; y,
- IX. Implementar el Portafolio de Soluciones y programas de trabajo a favor de la comunidad que prevenga el delito en sus etapas más tempranas.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Adolescente. Persona entre 12 años y menor de 18 años de edad;
- II. Agente de Policía. Elemento de alguna institución policial a que se refiere la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;

- III. Auxiliares. Personal del Juzgado Cívico y del Centro de Detención Municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. Apoyo colaborativo y/o Redes de Apoyo. Actividades que realizan dependencias o entidades gubernamentales, así como Organizaciones de la Sociedad Civil, para la atención multidisciplinaria de las medidas que determine el Juez Cívico;
- V. Apoyo interinstitucional. Actividades que realizan dependencias o entidades del Municipio ante la petición del Juez Cívico;
- VI. Centro de Mediación. Todas las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de mecanismos alternativos, distintas al Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, en términos de su ley;
- VII. Código Nacional. Código Nacional de Procedimientos Penales;
- VIII. Código Penal. Código Penal para el Estado de Nuevo León;
- IX. Conflicto comunitario. Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- X. Coordinación de Jueces Cívicos. Unidad administrativa dependiente de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento encargada de la coordinación administrativa de los Juzgados Cívicos y resolver las recusaciones de los Jueces Cívicos;
- XI. Equipo Técnico. Equipo Técnico Multidisciplinario que estará integrado por profesionales de la medicina, la psicología, así como de la criminología o trabajo social;
- XII. Evaluación de Riesgos Psicosociales. Herramienta o metodología para determinar el nivel de riesgo de un probable infractor, en las que se evalúan las condiciones en las que éste se encuentra, tomando en consideración los niveles tanto de exposición como de propensión a la violencia, con el objetivo de evaluar el perfil y el impacto en la modificación de comportamientos violentos para la atención multidisciplinaria;
- XIII. Infracción administrativa. Conducta o hecho que viola una norma prevista en un ordenamiento administrativo;
- XIV. Inteligencia Social. Análisis sistemático de los problemas de la delincuencia, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias, para la prevención de infracciones administrativas que puedan escalar a conductas delictivas;
- XV. Juez Cívico. Autoridad administrativa con función jurisdiccional encargada de conocer sobre conductas que constituyan infracciones administrativas, acordando las Medidas Cívicas que mejoren el comportamiento social de las personas o imponiendo las sanciones que correspondan;
- XVI. Justicia Restaurativa. Mecanismo mediante el cual las partes en conflicto se involucran para identificar y atender colectivamente las consecuencias del hecho o conducta que se reclama y las necesidades y obligaciones

de cada uno de los interesados a fin de resolver el conflicto, esto con el propósito de lograr la reintegración en la comunidad, la recomposición social, así como la reparación del daño o perjuicio causado, o ambos, en su caso;

XVII. Juzgado Cívico. Infraestructura municipal en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;

XVIII. Ley de Mecanismos. Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León;

XIX. Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (MASC). Procedimientos distintos a la justicia ordinaria que permiten prevenir, abordar y solucionar controversias de manera voluntaria y colaborativa;

XX. Mediador. Profesional especializado que facilitan el diálogo entre las personas que tienen un conflicto, para que encuentren una solución;

XXI. Medidas Cívicas. Actividades orientadas a modificar el comportamiento de las personas de manera positiva;

XXII. Municipio. Municipio de Monterrey, Nuevo León;

XXIII. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia. Conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan;

XXIV. Portafolio de Soluciones. Programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con atención especializada, multidisciplinaria y de seguimiento a los probables infractores y reincidentes con perfil de riesgo en la impartición de la Justicia Cívica, cuyo objetivo es abordar y proponer soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de la violencia comunitaria;

XXV. Probable infractor. Persona privada de la libertad por parte de una autoridad integrante de alguna de las instituciones de seguridad pública, a quien se le detiene e imputa la comisión de una infracción administrativa;

XXVI. Quejoso. Persona que interpone una queja ante el Juzgado Cívico contra algún ciudadano por considerar que este último cometió una infracción administrativa;

XXVII. Reglamento. Reglamento de Justicia Cívica de Monterrey, Nuevo León;

XXVIII. Reparación del daño. La reparación del daño a la víctima a consecuencia de un conflicto comunitario deberá ser adecuada, efectiva, rápida y proporcional a los daños sufridos. Comprende, según el caso, la restitución, compensación, la rehabilitación, la satisfacción y las medidas de no repetición;

XXIX. Sociedad Civil. Alianzas multisectoriales entre Organizaciones de la Sociedad Civil, academia e iniciativa privada con conocimiento y prácticas basadas en evidencia en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia y de seguridad ciudadana;

XXX. Trabajo a favor de la comunidad. Sanción impuesta por el Juez Cívico consistente en realizar hasta 36 horas de trabajo social de acuerdo a los programas aprobados y registrados en el Municipio; y,

XXXI. UMA. Unidad de medida y actualización.

**Artículo 3.** Son sujetos del presente Reglamento todas las personas mayores de 12-doce años que residan o transiten en el Municipio, con las excluyentes y especificaciones que dispone el presente Reglamento.

**Artículo 4.** Las personas morales serán sujetas del presente Reglamento, con independencia de su domicilio o recinto social o fiscal, cuando éstas realicen actos constitutivos de infracción dentro del Municipio, a su nombre, o por ejecución de sus instrucciones, por conducto de su personal o representantes. Para este supuesto será el representante legal o apoderado jurídico quien deberá ser citado y comparecer en los términos del presente Reglamento, en caso de desacato serán subsidiariamente responsables los socios o accionistas.

**Artículo 5.** El presente Reglamento será aplicable en todos los lugares públicos, así como en los transportes del servicio público.

Para efectos de este Reglamento se considera como lugar público de forma enunciativa, a todo espacio de uso común, libre tránsito o acceso público, inclusive las plazas, los jardines, los mercados, los lugares donde se expendan bebidas alcohólicas, los inmuebles de recreación general, los estacionamientos públicos, los transportes de servicios públicos y similares.

Es deber de toda persona que resida o transite en el Municipio colaborar con las autoridades municipales competentes, para el cumplimiento del presente Reglamento.

**Artículo 6.** La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

El Policía o en su caso el Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

## CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES Y COMPETENCIAS

**Artículo 7.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Secretaría del Ayuntamiento;
- III. La Tesorería Municipal;
- IV. La Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- V. Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VI. La Coordinación de Justicia Cívica de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento;
- VII. Los Jueces Cívicos;

- VIII. Integrantes del Equipo Técnico;
- IX. Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento;
- X. Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta;
- XI. Dirección de análisis de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;
- XII. Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta;
- XIII. Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta;
- XIV. Inspectores municipales; y,
- XV. Auxiliares.

En el entendido de que, para la consecución y cumplimiento del objeto del Reglamento, las autoridades podrán hacer uso de equipos, dispositivos y tecnologías que resulten necesarios para la comprobación de circunstancias especiales.

**Artículo 8.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Nombrar a los Jueces Cívicos, previa convocatoria ciudadana;
- III. Remover o instruir la remoción de los Jueces Cívicos, cuando se justifique que han incurrido en una causa de separación;
- IV. Instruir a las autoridades municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, a la ejecución de las acciones tendientes a la difusión, promoción y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento; y,
- V. Las demás que le ordene el Ayuntamiento, así como las que resulten necesarias para la aplicación y observancia del presente Reglamento, así como para la consecución de los fines que éste pretende.

**Artículo 9.** Corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Proponer el número, distribución y competencia de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer, previa convocatoria ciudadana, al Presidente Municipal los nombramientos, adscripción y remoción de los Jueces Cívicos;

III. Promover y proponer la suscripción de convenios con autoridades federales, estatales, municipales, así como con instituciones pública o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;

IV. Solicitar informes a los Jueces Cívicos sobre los asuntos a su cargo;

V. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad la, los procedimientos necesarios para el intercambio de información respecto de las remisiones de probables infractores, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por trabajo en favor de la comunidad y acuerdos derivados de mecanismos de mediación o conciliación entre particulares y el cumplimiento de los acuerdos derivados de estos últimos;

VI. Solicitar a la Coordinación de Jueces Cívicos informes sobre los asuntos tramitados o en trámite; y,

VII. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** Corresponde a la Tesorería Municipal:

I. Cobrar las multas impuestas por infracciones al presente Reglamento. Esta atribución podrá ser delegable a los servidores públicos dependientes de la Tesorería o a terceros, previa suscripción del instrumento jurídico en tal sentido; y,

II. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta:

I. Prevenir la comisión de infracciones administrativas;

II. Preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales;

III. Detener y presentar ante el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la infracción administrativa o inmediatamente después;

IV. Ejecutar las órdenes de presentación que se emitan con motivo del procedimiento que establece el presente Reglamento;

V. Trasladar, conducir, custodiar a los infractores al Centro de Detención Municipal;

VI. Supervisar, evaluar y sancionar el desempeño de sus Agentes de Policía en la aplicación del presente Reglamento;

VII. Compartir la información que soliciten las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y demás disposiciones aplicables;

- VIII. Incluir en los programas de formación y capacitación policial, la materia de Justicia Cívica;
- IX. Auxiliar, en el ámbito de sus competencias, a los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
- X. Comisionar para resguardo y custodia del Juzgado Cívico y los probables infractores, por lo menos a dos Agentes de Policía, preferentemente uno de cada sexo; y,
- XI. Las demás que le instruya el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** Corresponde a la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Vigilar que el Coordinador de Jueces Cívicos y los Jueces Cívicos en turno cumplan con las obligaciones inherentes a su cargo;
- II. Solicitar se sancione administrativamente a cualquier servidor público que incumpla las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Coadyuvar en los procedimientos de selección, propuesta y desarrollo del personal designado a la coordinación de Jueces Cívicos; y,
- IV. Las demás que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.** Corresponde a la Coordinación de Jueces Cívicos de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. Gestionar la infraestructura y los recursos materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los Juzgados Cívicos, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles;
- II. Coordinar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la justicia cívica;
- III. Mantener el funcionamiento del registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica;
- IV. Llevar el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- V. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- VI. Proporcionar soporte logístico-administrativo a los jueces para la adecuada celebración de las audiencias;
- VII. Proveer la programación de las diligencias a desarrollarse en las salas de audiencias;
- VIII. Generar todas las medidas necesarias para la buena marcha de los juzgados;
- IX. Administrar la agenda de los jueces con base en el control de cargas de trabajo;

- X. Coordinar el archivo de los asuntos;
- XI. Brindar la atención al público que acude los Juzgados Cívicos;
- XII. Verificar procesos de notificaciones;
- XIII. Tener a su cargo el resguardo de valores y documentación de las causas;
- XIV. Elaborar los informes y sus reportes estadísticos; y,
- XV. Las demás que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Corresponde a los Jueces Cívicos, integrantes del Equipo Técnico, Inspectores Municipales y Auxiliares:

- I. Las atribuciones expresamente conferidas en el presente Reglamento; y,
- II. Las que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** Corresponde a la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento:

- I. La actualización y remisión de Mediadores adscritos al Centro Municipal de Mediación;
- II. Sustitución, previa observancia del procedimiento de designación, de los Mediadores, en atención a las solicitudes y/o demanda del Juzgado Cívico, y;
- III. Las que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.** Corresponde a la Dirección de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta:

- I. Instrumentar las acciones necesarias para la implementación de prácticas basadas en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia con enfoque en la Justicia Cívica;
- II. Brindar seguimiento y evaluación de las Medidas Cívicas y la coordinación interinstitucional y de apoyo para la ejecución del Portafolio de Soluciones; y,
- III. Las demás que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde a la Dirección de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta:

I. Planear y administrar los servicios policiales requeridos para la Justicia Cívica, tomando en consideración las necesidades operativas, siendo éstas de carácter primordial a las de índole administrativa;

II. Los elementos adscritos a esta Dirección realizarán los procedimientos que se determinan en la función policial y de manera específica en los procedimientos de Justicia Cívica, para este efecto bastará con el informe policial homologado y los protocolos de actuación, entretanto no se le requiera en otra etapa del procedimiento; y,

III. Las que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.** Corresponde a la Dirección de Tránsito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta:

I. Planear y administrar los servicios de Tránsito requeridos para la Justicia Cívica, tomando en consideración las necesidades operativas, siendo éstas de carácter primordial a las de índole administrativa;

II. El personal adscrito a esta Dirección realizará los procedimientos que se marcan en la función policial y de manera específica, en los procedimientos de Justicia Cívica, para este efecto bastará con el informe policial homologado y los protocolos, entretanto no se le requiera en otra etapa del procedimiento; y,

III. Las que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.** Corresponde a la Dirección de Análisis de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, así como los elementos adscritos a ésta:

I. Instrumentar las acciones necesarias para el control y la administración del Sistema de Información de la Justicia Cívica;

II. Brindar seguimiento y asistencia al Sistema de Información de la Justicia Cívica;

III. Documentar e interpretar los resultados que arroje el Sistema de Información de la Justicia Cívica; y,

IV. Las que le instruya su superior jerárquico y/o el Presidente Municipal, su superior jerárquico, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO SEGUNDO DE LA JUSTICIA CÍVICA

### CAPÍTULO I BASES DE LA JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 20.** Para la preservación del orden público, el Municipio, por conducto de sus Dependencias, promoverá el desarrollo de una cultura cívica sustentada en los principios de corresponsabilidad, legalidad, solidaridad, honestidad, equidad, tolerancia e identidad, con el objeto de:

I. Fomentar la participación de los habitantes en la preservación del orden y la paz públicos, por medio de la difusión, ejercicio, respeto y cumplimiento de sus derechos y obligaciones como ciudadanos e integrantes de la comunidad; y

II. Promover el derecho que todo habitante tiene a ser partícipe en el mejoramiento de su entorno social, procurando:

- a) El respeto y preservación de su integridad física y mental;
- b) El respeto de los derechos y libertades de todas las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- c) El correcto funcionamiento de los servicios públicos y aquellos privados de acceso público;
- d) La conservación del medio ambiente y de la salubridad en general; y,
- e) El respeto, en beneficio colectivo, del uso y destino de los bienes de dominio público.

**Artículo 21.** Es deber de las personas que residan o transiten en el Municipio de Monterrey:

I. Respetar los derechos y libertades reconocidos en las disposiciones aplicables;

II. Prevenir, anular, o en su caso, reportar a las autoridades competentes, sobre los riesgos contra la integridad física y patrimonial de las personas;

III. Permitir la libertad de acción, desplazamiento y disfrute de bienes de dominio público de las personas en vías y espacios públicos;

IV. Solicitar servicios de urgencias médicas, rescate o policiales, en situaciones de emergencia o desastre;

V. Requerir la presencia policial en caso de percatarse de la realización de conductas o de hechos violentos que puedan causar daño a personas o bienes de terceros o que afecten la convivencia social;

VI. Conservar limpias las vías y espacios públicos;

VII. Hacer uso adecuado de los bienes, espacios y servicios públicos conforme a su naturaleza y destino, así como procurar su preservación;

VIII. Cuidar el equipamiento y mobiliario urbano, así como los bienes de interés cultural, histórico, urbanístico y arquitectónico del Municipio;

IX. Contribuir a un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;

- X. Proteger y preservar la flora y fauna, así como las áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas y demás reservas de la biósfera que se encuentren en el Municipio;
- XI. Utilizar adecuadamente la estructura vial, así como respetar la señalización vial;
- XII. Mantener en buen estado las construcciones propias, así como reparar las averías o daños de la vivienda o lugar de trabajo que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a la comunidad vecinal;
- XIII. Evitar que los animales domésticos causen daño o molestia a los vecinos;
- XIV. Cumplir las normas de seguridad y prevención contra incendios y demás en materia de protección civil relativas a la seguridad en los espacios públicos, establecimientos comerciales y lugares de acceso público;
- XV. Contribuir a generar un ambiente libre de contaminación auditiva que altere la tranquilidad o represente un posible riesgo a la salud de terceros, tratándose de vivienda de interés social, popular o residencial;
- XVI. Ejercer sus derechos y libertades sin perturbar el orden y la tranquilidad públicos, ni afectar la continuidad del desarrollo normal de las actividades de los demás habitantes;
- XVII. Denunciar y fomentar la denuncia sobre la comisión de cualquier infracción a las leyes y reglamentos, así como de cualquier actividad ilícita, o sobre hechos que causen daño a terceros o afecten la sana convivencia;
- XVIII. Colaborar con las autoridades cuando éstas lo soliciten y en situaciones de emergencia;
- XIX. Permitir a las autoridades el ejercicio de las funciones previstas en este Reglamento y, en su caso, colaborar con las mismas o requerir su actuación; y,
- XX. Participar en los asuntos de interés de su comunidad, principalmente en aquellos dirigidos a procurar la seguridad ciudadana, así como en la solución de los problemas comunitarios.

## CAPÍTULO II DE LOS OPERADORES, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

**Artículo 22.** Son operadores de la Justicia Cívica los siguientes:

- I. El Juez Cívico;
- II. El Secretario del Juzgado;
- III. El Mediador Municipal;
- IV. El Equipo Técnico;
- V. La Dirección de Prevención Social de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey;

VI. El policía adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad; y,

VII. El policía de tránsito adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

Adicionalmente, de conformidad con las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestaria del Municipio, el Juzgado Cívico podrá tener notificadores y personal administrativo que se requiera, los cuales no tendrán que sujetarse a los requisitos de certificación y permanencia señalados en el presente Reglamento.

**Artículo 23.** Para ingresar como operador de la Justicia Cívica se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser habitante de alguno de los Municipios que integran el área metropolitana de Monterrey, acreditando una residencia mínima ininterrumpida de 2 años;

III. No haber sido condenado por delito doloso o infracción administrativa grave y en general acreditar buena conducta;

IV. No estar inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,

V. Contar con las certificaciones y competencias necesarias en la materia, que para tal efecto de manera institucional sean determinadas.

Los operadores de la Justicia Cívica deberán cumplir con los demás requisitos que determine el Presidente Municipal, por sí, por conducto de las dependencias municipales, o por acuerdo formalmente suscrito, con organismos públicos, privados, el Estado u otros municipios.

**Artículo 24.** Además de los requisitos señalados en el presente Reglamento, para ser Juez Cívico se requiere lo siguiente:

I. Tener cuando menos 30 años de edad al día de su designación;

II. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho y acreditar por lo menos 3 años de ejercicio profesional;

III. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,

IV. Aprobar el examen de conocimientos en Justicia Cívica y cumplir con el programa de capacitación y de educación continua que proponga el Consejo Metropolitano de Justicia Cívica con apoyo del sector de la academia.

**Artículo 25.** El Juez Cívico será nombrado mediante el procedimiento siguiente:

- I. El Presidente Municipal, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, emitirá una convocatoria pública durante 30 días para que se inscriban ciudadanos profesionales que deseen desempeñarse como Juez Cívico, previo cumplimiento de los requisitos de la convocatoria;
- II. La Coordinación de Jueces Cívicos recibirá los documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento;
- III. La Coordinación de Jueces Cívicos formará los expedientes de los aspirantes que cumplan los requisitos señalados en la convocatoria y los presentará a la Secretaría del Ayuntamiento;
- IV. La Secretaría del Ayuntamiento propondrá al Presidente Municipal los aspirantes; y,
- V. El Presidente Municipal designará y, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, expedirá el nombramiento correspondiente de Juez Cívico con las obligaciones y deberes que el cargo impone a la persona designada.

El Juez Cívico dependerá jerárquicamente la Coordinación de Jueces Cívicos de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** Son atribuciones del Juez Cívico las siguientes:

- I. Conocer de los hechos constitutivos de infracciones administrativas contenidas en el presente Reglamento y otros reglamentos municipales;
- II. Atender asuntos fuera de la sede del Juzgado Cívico, cuando fuere necesario;
- III. Realizar reuniones previas con los operadores de la Justicia Cívica;
- IV. Escuchar a las partes para garantizar el principio constitucional de debido proceso y derecho a audiencia;
- V. Procurar la solución pacífica de los asuntos que son sometidos a su conocimiento;
- VI. Ordenar la expedición de las cédulas citatorias correspondientes para la atención de los asuntos de Justicia Cívica;
- VII. Expedir las órdenes de comparecencia y órdenes de arresto que corresponda conforme a este Reglamento;
- VIII. Solicitar datos, informes o documentos sobre asuntos de su competencia para mejor proveer;
- IX. Determinar la mejor solución del asunto, privilegiando la preservación, mantenimiento y conservación del orden público con efectos restaurativos;
- X. Informar al probable infractor del derecho que tiene de ser asistido en la audiencia por un abogado, a su costa;

- XI. Determinar las Medidas Cívicas, recomendadas por el Equipo Técnico, para la modificación positiva del comportamiento del probable infractor;
- XII. Imponer los medios de apremio cuando corresponda;
- XIII. Aplicar las sanciones al infractor;
- XIV. Modificar la medida cívica o sanción al infractor, para mejorar su comportamiento social positivamente;
- XV. Remitir al Ministerio Público los asuntos que se le presenten y que pudieran estar relacionados con hechos delictivos;
- XVI. Ordenar la presentación de los padres, tutores o responsables de las personas menores de edad en los que éstos estén relacionados en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento;
- XVII. Comisionar la realización de notificaciones y diligencias por parte del Juzgado Cívico;
- XVIII. Validar los convenios que generen los mediadores, conforme al procedimiento establecido en la Ley de Mecanismos;
- XIX. Participar y promover actividades orientadas a la construcción de la paz;
- XX. Rendir, por conducto de la Coordinación de Jueces Cívicos, un informe al Secretario del Ayuntamiento mensual sobre el estado que guarda su área de competencia en materia de justicia cívica; y,
- XXI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 27.** Son impedimentos del Juez Cívico para conocer de asuntos, los siguientes:

- I. Haber intervenido en el mismo procedimiento como perito, consultor técnico, testigo o tener interés directo en el procedimiento;
- II. Ser cónyuge, concubina o concubinario, conviviente, tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en línea colateral por consanguinidad y por afinidad hasta el segundo grado con alguno de los interesados, o que éste cohabite o haya cohabitado con alguno de ellos;
- III. Ser o haber sido tutor, curador, haber estado bajo tutela o curatela de alguna de las partes, ser o haber sido administrador de sus bienes por cualquier título;
- IV. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, tenga un juicio pendiente iniciado con anterioridad con alguna de las partes;

V. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente, o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, sea acreedor, deudor, arrendador, arrendatario o fiador de alguna de las partes, o tengan alguna sociedad con éstos;

VI. Cuando antes de comenzar el procedimiento o durante éste, haya presentado él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, querrela, denuncia, demanda o haya entablado cualquier acción legal en contra de alguna de las partes, o cuando antes de comenzar el procedimiento hubiera sido denunciado o acusado por alguna de ellas;

VII. Haber dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el procedimiento o haber hecho promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de alguna de las partes; o,

VIII. Cuando él, su cónyuge, concubina, concubinario, conviviente o cualquiera de sus parientes en los grados que expresa la fracción II de este artículo, hubiera recibido o reciba beneficios de alguna de las partes o si, después de iniciado el procedimiento, hubiera recibido presentes o dádivas independientemente de cuál haya sido su valor.

El Juez Cívico deberá excusarse para conocer de los asuntos en los que intervengan por cualquier causa de impedimento que se establecen en este artículo, mismas que no podrán dispensarse por voluntad de las partes.

Cuando un Juez Cívico advierta que se actualiza alguna de las causas de impedimento, se declarará separado del asunto sin audiencia de las partes y remitirá los registros al Juez Cívico más próximo.

Si el Juez Cívico no se excusa a pesar de tener algún procedimiento, cualquiera de las partes podrá interponer la recusación ante el propio Juez Cívico, dentro de las 12 horas siguientes a que tuvo conocimiento del impedimento. La recusación se podrá interponer oralmente o por escrito, señalando la causa en que se justifica y los medios de prueba pertinentes. La recusación notoriamente improcedente o promovida de manera extemporánea, se desechará de plano.

Interpuesta la recusación, el recusado remitirá inmediatamente el registro de lo actuado y los medios de prueba ofrecidos al Coordinador de Justicia Cívica, quien se apersonará al Juzgado Cívico para celebrar una audiencia dentro de las 12 horas siguientes con las partes y el Juez Cívico, en las que podrán hacer uso de la palabra sin que se admitan réplicas. Concluido el debate, el Coordinador de Justicia Cívica resolverá de inmediato sobre la legalidad de la recusación y contra la misma no habrá recurso alguno.

**Artículo 28.** Serán motivos de suspensión del cargo de Juez Cívico los siguientes:

- I. Incapacidad temporal;
- II. Ser vinculado a proceso penal por delito doloso;
- III. Ser sometido a procedimiento de responsabilidad por infracción administrativa grave.

**Artículo 29.** Serán motivos de separación del cargo de Juez Cívico los siguientes:

- I. Renuncia voluntaria;

- II. Incapacidad mental permanente;
- III. Fallecimiento;
- IV. Ser condenado por delito doloso; y,
- V. Ser responsable de faltas administrativas graves, mediante determinación de la Contraloría Municipal, o alguna de sus dependencias.

**Artículo 30.** Además de los requisitos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, para ser Secretario del Juzgado Cívico se requiere lo siguiente:

- I. Contar con título y cédula profesional de Licenciado en Derecho;
- II. Acreditar experiencia, competencias y habilidades en materia de Justicia Cívica, MASC, Sistema de Justicia Penal, Derechos Humanos y Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia; y,
- III. El Secretario del Juzgado Cívico será propuesto por el Secretario del Ayuntamiento, quien emitirá el nombramiento correspondiente.

**Artículo 31.** Son atribuciones del Secretario del Juzgado Cívico las siguientes:

- I. Alimentar el registro electrónico de todas las personas que participan en las audiencias de la Justicia Cívica;
- II. Revisar que el registro audiovisual de las audiencias de justicia cívica esté funcionando;
- III. Ingresar la información sobre el registro de los expedientes turnados a la Justicia Cívica y al Centro de Mediación;
- IV. Certificar los documentos y actuaciones que ordene el Juez Cívico;
- V. Expedir las cédulas citatorias para las personas que deban participar en las audiencias, señalando el número del expediente, el Juez Cívico que atenderá el caso, la fecha, la hora, el lugar en que se celebrará la audiencia; la identificación de la persona que deberá comparecer, así como el lugar en que puede ser localizado;
- VI. Programar la celebración inmediata de las audiencias ante el Juzgado Cívico;
- VII. Coordinar las labores de los notificadores y demás auxiliares del Juzgado Cívico; y,
- VIII. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 32.** Además de los requisitos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, para ser Mediador se requiere contar con la certificación que expida el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos para el Estado de Nuevo León y mantener vigente su registro en el padrón de facilitadores.

El Mediador será propuesto por el Centro de Mediación Municipal y en su defecto, por el Secretario del Ayuntamiento al Presidente Municipal, y este último emitirá el nombramiento correspondiente.

**Artículo 33.** Los Mediadores se registrarán por la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León, las disposiciones aplicables en el presente Reglamento y demás normatividad en la materia.

**Artículo 34.** El equipo técnico se integrará con un enfoque interdisciplinario por médicos, psicólogos y analistas sociales, quienes colaborarán con el Juez Cívico para identificar factores de riesgos del probable infractor y facilitar entre las partes el proceso de Justicia Cívica, asistiendo al Juez Cívico en la recomendación de las Medidas Cívicas que consideren convenientes para la modificación del comportamiento de las personas de manera positiva.

**Artículo 35.** Además de los requisitos señalados en el artículo 24 del presente Reglamento, para ser integrante del Equipo Técnico se requiere lo siguiente:

- I. El médico o médico legista que presta sus servicios en el Juzgado Cívico, deberá contar con título y cédula profesional en medicina y acreditar 2 años de experiencia profesional;
- II. Para ser Evaluador Psicosocial, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Psicología o Trabajo Social y acreditar 2 años de experiencia profesional; y,
- III. Para ser Analista Social, deberá contar con título y cédula profesional de Licenciado en Criminología y acreditar 2 años de experiencia profesional.

El Equipo Técnico será propuesto de común acuerdo entre el Director de Prevención del Delito y el Comisario General de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio ante el Secretario de Ayuntamiento, quien emitirá los nombramientos correspondientes.

**Artículo 36.** El Equipo Técnico, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Del Médico:
  - a) Dictaminar sobre comportamientos de violencia o adicciones a las personas que lo requieran y a las que sean presentadas ante el Juez Cívico;
  - b) Proporcionar atención médica de emergencia;
  - c) Determinar el traslado inmediato a un hospital cuando alguna persona requiera servicios médicos especializados de urgencia;
  - d) Vigilar el estado de salud de las personas que se encuentren en las áreas de internación; y,
  - e) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Del Evaluador Psicosocial:

- a) Contener al probable infractor, en caso de presentar alguna afectación emocional y/o desarrollar una crisis psicológica;
- b) Evaluar condiciones psicopatológicas presentes que incrementen el riesgo de agresión del probable infractor, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo-conductual;
- c) Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación forense para determinar el riesgo de una futura conducta antisocial en el probable infractor;
- d) Evaluar el daño psicológico y emocional del probable infractor y la víctima;
- e) Elaborar un reporte para el Juez Cívico sobre las evaluaciones realizadas; y,
- f) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

III. Del Analista Social:

- a) Analizar las problemáticas sociales y de seguridad para identificar factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y delincuencia, y proponer soluciones en materia de prevención;
- b) Recabar la información específica con relación al entorno social del probable infractor;
- c) Evaluar el grado de riesgo por violencia o adicciones y de civismo del probable infractor; y,
- d) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 37.** La Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, a través de la coordinación de seguimiento de Justicia Cívica, será autoridad corresponsable y de apoyo al Equipo Técnico del Juzgado Cívico, con las atribuciones que le han sido delegadas en la materia, además de cumplir con las siguientes:

- a) Contar con un directorio de las instituciones públicas o privadas que brindan servicios a la comunidad con atención focalizada en jóvenes en situación de riesgo;
- b) Elaborar y actualizar un catálogo de servicios sobre la atención a las problemáticas individuales y comunitarias del Municipio;
- c) Proporcionar información al infractor sobre la dirección, horarios y persona de contacto del lugar en donde cumplirá la medida cívica;
- d) Dar seguimiento a las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico;

- e) Informar y mantener estrecha comunicación con la institución pública o privada involucrada en la medida cívica y de seguimiento con el probable infractor;
- f) Realizar pruebas aleatorias de cumplimiento de las medidas cívicas; y,
- g) Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 38.** El procedimiento de Justicia Cívica se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Los procedimientos que se realicen ante el Juzgado Cívico Municipal, se iniciarán con la presentación del probable infractor, con la queja de particulares por la probable comisión de infracciones administrativas, o por remisión de otras autoridades que pongan en conocimiento al Juez Cívico, quien lo acordará y continuará con el trámite correspondiente.

El Juez Cívico podrá diferir el procedimiento hasta por treinta minutos para la consideración y valorización de las pruebas o para fundar y motivar adecuadamente la resolución. Durante este lapso, el probable infractor permanecerá en la barandilla a disposición del Juez Cívico.

Excepcionalmente las audiencias podrán ser privadas, cuando participen personas menores de edad o cuando pudiera afectar la integridad física o psicológica de la parte quejosa, los testigos o del probable infractor.

**Artículo 39.** El Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del Municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

Los infractores a quienes se les imponga trabajo en favor de la comunidad o que se les aplique una o varias medidas cívicas, podrán cumplir sus encomiendas en otros Municipios, previa coordinación con el símil o equivalente al Juez Cívico del Municipio en cuestión, o en atención a los acuerdos de colaboración intermunicipales celebrados.

El Juez Cívico del Municipio supervisará el cumplimiento de dichas medidas cuando así sea solicitado por Jueces Cívicos de otros Municipios e informará sus avances.

**Artículo 40.** Se aplicarán de manera supletoria al presente Reglamento, el Código Nacional de Procedimientos Penales y el Código Penal para el procedimiento y resolución durante la audiencia, así como la Ley de Mecanismos para la mediación.

La responsabilidad determinada conforme al presente Reglamento es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

**Artículo 41.** Las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como

parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo hasta por seis meses, momento en el cual se procederá a su remisión al archivo.

**Artículo 42.** Toda persona que intervenga o asista a las audiencias está obligada a observar respeto y mantener el orden, absteniéndose de emitir comentarios y manifestaciones respecto a las actuaciones que se desarrollen. El Juez Cívico podrá ordenar el desalojo de las personas que transgredan estos principios.

**Artículo 43.** Cuando la parte quejosa o el probable infractor no hablen español o tengan alguna discapacidad auditiva y no cuenten con traductor o interprete, el Municipio le proporcionará uno, sin cuya presencia el procedimiento de Justicia Cívica no podrá dar inicio.

**Artículo 44.** En caso de que el probable infractor sea Adolescente, se ajustará a lo siguiente:

- I. El Juez Cívico citará a quien detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, en cuya presencia se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;
- II. En tanto acude quien custodia o tutela al adolescente, éste deberá permanecer en el Juzgado Cívico, en la sección de adolescentes;
- III. Si por cualquier causa no asistiera el responsable del adolescente en un plazo de dos horas, se otorgará una prórroga de cuatro horas;
- IV. Si al término de la prórroga no asistiera el responsable, el Juez Cívico continuará con el procedimiento;
- V. En caso de que el adolescente resulte responsable, el Juez Cívico lo amonestará y le hará saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;
- VI. Cuando se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento en ningún caso se le impondrá sanción de arresto y el Juez Cívico determinará la medida cívica correspondiente; y,
- VII. Si a consideración del Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo enviará a las autoridades competentes a efecto de que reciba la atención correspondiente.

Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción administrativa prevista en el presente Reglamento, sólo serán sujeto a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo del probable infractor.

**Artículo 45.** Se desahogará un procedimiento, observando sus etapas reglamentarias, por cada puesta a disposición de un probable infractor ante el Centro de Detención Municipal y el Juzgado Cívico previo a la celebración de la audiencia cívica, la valoración médica del estado físico y mental del probable infractor, cuyo dictamen deberá de ser suscrito por el médico de guardia.

Cuando el probable infractor deba cumplir la sanción mediante un arresto, y no se haya hecho la revisión previamente, el Juez Cívico ordenará se proceda a su valoración médica.

**Artículo 46.** Desde la recepción del probable infractor ante el Centro de Detención Municipal, el Policía o el Juez Cívico compartirán los asuntos con el Equipo Técnico para que éste realice las evaluaciones correspondientes que le permitan advertir la existencia de factores de riesgo para evitar el escalamiento de la violencia por conductas antisociales.

El Equipo Técnico presentará el resultado del análisis en la reunión previa a la Audiencia Cívica a efectos de documentar y valorar si el probable infractor presenta un perfil de riesgo que deba atenderse a través de Medidas Cívicas y tratamiento, entre otros programas para la prevención social de la violencia y la delincuencia.

**Artículo 47.** La Justicia Cívica se abordará bajo un enfoque interdisciplinario que busca atender las causas y las consecuencias de la violencia comunitaria a través de la prevención y medidas cívicas para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social, con este objetivo el Juez Cívico se auxiliará con los operadores de la Justicia Cívica con quienes llevará a cabo una reunión previa para conocer los casos que serán presentados ante audiencia cívica.

El Juez Cívico, asistido por el Equipo Técnico, analizará caso por caso, identificando los hallazgos encontrados en la evaluación psicosocial, dictaminando si el probable infractor es susceptible para atención especializada a través de las medidas cívicas.

De ser apto, propondrá su atención, por conducto de la coordinación de seguimiento de Justicia Cívica, a través del Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica, en el que se acordará la medida cívica a través de programas, acciones o actividades integrales, la frecuencia y duración, así como las instituciones de apoyo interinstitucional, público o privada y las Organizaciones de la Sociedad Civil en que se llevarán a cabo dichas actividades, debiendo acordar su seguimiento y evaluación.

**Artículo 48.** Los Jueces Cívicos previo a la celebración de la audiencia deberán observar las siguientes reglas procesales:

I. Al ser presentado ante el Juez Cívico el probable infractor deberá de esperar el turno de atención en la sala de espera reservado específicamente para tal fin. Además, se le permitirá una llamada telefónica efectiva a la persona de su confianza con una duración máxima de cinco minutos bajo la responsabilidad del Secretario del Juzgado Cívico en turno;

II. Cuando el probable infractor se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas, el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen que practique, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicado en la sección que corresponda o trasladado a su domicilio;

III. Tratándose de probables infractores que por su estado físico o mental denoten peligrosidad o intención de evadirse del Juzgado Cívico, se ordenará su vigilancia hasta que inicie la audiencia;

IV. Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad o discapacidad mental, a consideración del médico, el Juez Cívico suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo o persona con discapacidad mental, a falta de éstos, lo remitirá a las autoridades de salud o instituciones de asistencia social competentes en el Municipio que deban intervenir, a fin de que se le proporcione la ayuda o asistencia que requiera; y,

V. Cuando comparezca el probable infractor ante el Juez Cívico, éste le informará del derecho que tiene a comunicarse con un abogado o persona para que le asista y defienda.

**Artículo 49.** La audiencia se desarrollará de la forma siguiente:

I. Iniciada la audiencia, el Juez Cívico pedirá a las partes que proporcionen su nombre, pero si se tratase de menores de edad, se resguardará su identidad;

II. Acto seguido, el Juez Cívico explicará los objetivos y dinámica del procedimiento de Justicia Cívica;

III. El Juez Cívico expondrá de manera concreta los hechos contenidos en el informe policial, o en su caso en la queja, y si lo considera necesario, solicitará la declaración del policía o del quejoso;

IV. El Juez Cívico otorgará el uso de la palabra al probable infractor o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. El probable infractor y el quejoso en su caso podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. El Juez Cívico admitirá y recibirá aquellas pruebas que considere legales y pertinentes de acuerdo al caso concreto. En el caso de que el probable infractor o el quejoso no presenten las pruebas que se les haya admitido, las mismas serán desechadas en el mismo acto;

VII. El Juez Cívico dará el uso de la voz al probable infractor, al quejoso o en su caso, al Policía, por si quisieren agregar algo;

VIII. Por último, el Juez Cívico resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad del probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomo dicha decisión y establecerá la sanción o en su caso, la medida cívica correspondiente;

IX. Una vez que el Juez Cívico haya establecido la sanción sin una medida cívica, informará al infractor, en caso que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma a través del trabajo en favor de la comunidad y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación; y,

X. Para el caso de que el Juez Cívico imponga al infractor una Medida Cívica, esta deberá atender al perfil de riesgo y las recomendaciones previas del Equipo Técnico contenidas en el Portafolio de Soluciones, ordenando que el seguimiento y evaluación del caso se lleve a cabo por la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

La duración de las Audiencias no podrá superar los 30-treinta minutos, no obstante, quedará a criterio del Juez Cívico prorrogar su duración hasta 15-quinque minutos adicionales.

**Artículo 50.** El Juez Cívico escuchará los alegatos de clausura de las partes y dictará la resolución fundada y motivada del caso.

En los casos que, comprobada la existencia de un hecho que el presente Reglamento señala como infracción administrativa y que intervenga en su comisión, ya sea como autor o partícipe, sin que opere alguna causa de justificación prevista en el Código Penal, el Juez Cívico resolverá el caso.

El Juez Cívico valorará la gravedad de la infracción cometida y las circunstancias personales del infractor, tales como la edad, el estado de salud, la actividad u ocupación, capacidad económica y, en su caso, la reincidencia y habitualidad, para la resolución administrativa correspondiente.

Toda resolución emitida por el Juez Cívico deberá constar por escrito y deberá estar fundada y motivada, la cual deberá contener lo siguiente:

- I. Identificar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso, una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción administrativa en que se actualiza dicha conducta antisocial y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa del Juez Cívico correspondiente; e,
- V. Indicar los medios de defensa que tienen las partes en contra de la resolución, la vía y el plazo para presentarlo.

**Artículo 51.** El probable infractor, tendrá derecho a declarar o abstenerse de hacerlo.

**Artículo 52.** Son derechos del probable infractor, los siguientes:

- I. Reconocer su derecho a la presunción de inocencia;
- II. Recibir un trato digno y no ser sometido a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra por motivos de su presentación o sanción;
- III. Recibir alimentación, agua, asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto;
- IV. Solicitar someterse a las Medidas Cívicas cuando proceda;
- V. Estar asistido al momento de rendir su declaración, así como en cualquier otra actuación y a entrevistarse en privado previamente con quien lo asista;
- VI. Ser oído en audiencia pública por el Juez Cívico;
- VII. A que se le reciban los medios pertinentes de prueba que presente;
- VIII. Hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallará bajo custodia en todo momento;
- IX. Recurrir las sanciones impuestas en términos del presente Reglamento;

- X. Cumplir el arresto en espacios dignos, aseados y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas;
- XI. Solicitar desde el momento de su detención, asistencia social para los menores de edad, adultos mayores o personas con discapacidad cuyo cuidado personal tenga a su cargo y no haya otra persona que pueda ejercer ese cuidado;
- XII. Informar a la Embajada o Consulado que corresponda cuando sea detenido por una infracción administrativa, y se le proporcione asistencia migratoria cuando tenga nacionalidad extranjera; y,
- XIII. Los demás que establezca este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 53.** Toda persona que se sienta agraviada por otra, con motivo de conductas antisociales que se señalan como infracciones en este Reglamento, puede presentar su queja ante el Juez Cívico o ante la Policía. El derecho a formular la queja precluye en 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción.

El Policía valorará si el asunto es susceptible de mediación comunitaria en el lugar en donde se desarrolló la conducta.

En caso de que el asunto no permita la mediación comunitaria, el Policía recabará los datos de prueba y requerirá a la parte quejosa y al probable infractor, si lo hubiere identificado, la aportación de los datos de prueba correspondientes.

El Juez Cívico valorará la queja y sus elementos de prueba y en caso de que a su juicio considere que no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión una infracción administrativa, las desechará de plano, fundando y motivando su resolución.

Si el Juez Cívico estima procedente la queja, notificará de forma inmediata al quejoso y al probable infractor para que acudan a una audiencia que deberá celebrarse dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

En el caso de que el quejoso no se presentare sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará por las veces de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que corresponda a la infracción o infracciones que se trate, y si el que no se presentare fuera el probable infractor, el Juez Cívico librará orden de presentación en su contra, turnándola de inmediato al Jefe de la Policía del sector que corresponda a su domicilio, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de 48 horas. De hacer caso omiso a la orden de presentación, el Juez Cívico ordenará la mitad de apremio correspondiente.

**Artículo 54.** Son derechos de la parte quejosa, los siguientes:

- I. Recibir un trato digno sin discriminación a fin de evitar que se atente contra la dignidad humana y se anulen o menoscaben sus derechos y libertades, por lo que la protección de sus derechos se hará sin distinción alguna;
- II. A participar en los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- III. A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la queja hasta la conclusión del procedimiento de Justicia Cívica, cuando la parte quejosa pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español o discapacidad auditiva;

IV. A que se le reciban todos los datos o elementos de prueba pertinentes con los que cuente e intervenir en la audiencia;

V. A recibir atención médica y psicológica de urgencia o a ser canalizado a instituciones que le proporcionen estos servicios;

VI. A que se le repare el daño causado por la comisión de la infracción administrativa, pudiendo solicitarlo directamente al Juez Cívico, sin perjuicio de que, en su caso, éste así lo determine de oficio;

VII. Al resguardo de su identidad y demás datos personales cuando sean menores de edad o cuando a juicio del Juez Cívico sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa; y,

VIII. Los demás que establezcan este Reglamento y otras leyes aplicables.

En el caso de que la parte quejosa sean personas menores de 18 años, el Juez Cívico tendrá en cuenta los principios del interés superior de los niños o adolescentes, la prevalencia de sus derechos, su protección integral y los derechos consagrados en la Constitución y los Tratados Internacionales.

Para las infracciones que impliquen cualquier tipo de violencia contra las mujeres o menores, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Víctimas, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 55.** El Juez Cívico tomará las providencias necesarias para continuar con el procedimiento en caso de incumplimiento del probable infractor.

La coordinación de seguimiento de Justicia Cívica, como seguimiento a la suspensión del procedimiento, solicitará al Secretario del Juzgado Cívico la celebración de una audiencia, ya sea para informar al Juez Cívico el cumplimiento de los acuerdos o el incumplimiento de los mismos y la continuación del procedimiento.

**Artículo 56.** El desechamiento es la determinación de no inicio del procedimiento por alguna de las causas siguientes:

I. Por inexistencia de infracción administrativa, cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la posible comisión de una infracción administrativa; y,

II. Por inexistencia de responsabilidad cuando sea puesto a la consideración del Juez Cívico y de la propia exposición de los hechos no se desprenda la participación directa o indirecta de la persona señalada como infractor.

**Artículo 57.** El sobreseimiento es la determinación por la que se concluye un asunto sin haber agotado el procedimiento, por alguna de las causas siguientes:

I. Por desistimiento de la parte quejosa, cuando ésta acuda de manera libre y espontánea ante el Juez Cívico y manifieste su desistimiento de la queja presentada.

No procede el desistimiento de la parte quejosa cuando existan indicios de violencia, cuando así lo señale expresamente el presente Reglamento para determinado tipo de infracción administrativa y cuando la parte quejosa sea el Municipio, salvo que se trate de la Secretaría de Administración;

II. Por cumplimiento del acuerdo de mediación, ya sea celebrado ante el Centro de Mediación o ante el propio Juez Cívico, cuando el probable infractor justifique ante el Juez Cívico, haber dado cumplimiento total al acuerdo; y,

III. Por cumplimiento de las medidas cívicas, cuando el probable infractor haya celebrado un acuerdo con el Juez Cívico para someterse a una o varias medidas cívicas y el probable infractor justifique haber dado cumplimiento total al acuerdo.

El Juez Cívico podrá imponer medidas de apremio para lograr el cumplimiento a las medidas cívicas acordadas bajo esta fracción.

La falta de cumplimiento a los acuerdos señalados en este artículo sin justificación a juicio del Juez Cívico, será motivo para continuar el procedimiento sancionatorio.

**Artículo 58.** Cualquier hecho puede ser probado por cualquier medio, siempre y cuando sea lícito y constituya una fuente de información que permita reconstruir los hechos, creando con ello una convicción en el Juez Cívico, respetando las formalidades procedimentales previstas para cada uno de ellos.

Las pruebas serán valoradas por el Juez Cívico de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

En caso de que las partes ofrezcan como prueba a un testigo o perito, deberán presentarlo al momento de la audiencia, salvo que soliciten al Juez Cívico que por su conducto sea citado en virtud de que se encuentran imposibilitados para su comparecencia debido a la naturaleza de las circunstancias.

En caso de que las partes, estando obligadas a presentar a sus testigos o peritos, no cumplan con dicha comparecencia, se les tendrá por desistidos de la prueba.

**Artículo 59.** El citatorio que emita el Juez Cívico a las partes, será notificado por quien determine el Juez, quien se asistirá por un Policía y deberá contener, cuando menos los siguientes elementos:

I. El Juzgado Cívico que corresponda, el domicilio y el teléfono del mismo;

II. Nombre y domicilio del probable infractor;

III. La probable infracción por la que se le cita;

IV. Nombre del quejoso;

V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;

VI. Nombre del Juez Cívico que emite el citatorio;

VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y,

VIII. Se requerirá a las partes a fin de que aporten los medios de convicción que estimen pertinentes desahogar en la audiencia.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará en la puerta; el notificador asentará en el expediente, la razón de los hechos.

Las notificaciones deberán hacerse personalmente. No obstante, cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que, en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera del Municipio o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador, se procederá a notificar por medio de cédula fijada en los estrados del Juzgado Cívico.

Las notificaciones de citatorios, acuerdos y resoluciones surtirán sus efectos el día en que fueron hechas, serán realizadas personalmente y podrán llevarse a cabo por notificadores del Juzgado Cívico.

**Artículo 60.** Se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de quejas en línea que permitan su seguimiento.

La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

**Artículo 61.** En el supuesto de que el infractor no cumpla con las actividades encomendadas, el Juez Cívico a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, emitirá la orden de presentación a efecto de que la sanción impuesta sea ejecutada de inmediato, o en su caso podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio:

I. Apercibimiento;

II. Multa de 20 a 60 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA); tratándose de jornaleros, obreros y trabajadores que perciban salario mínimo, la multa no deberá exceder de un día de salario y tratándose de trabajadores no asalariados, de un día de su ingreso;

III. Arresto hasta por 36 horas; y,

IV. Auxilio de la fuerza pública.

**Artículo 62.** El personal que notifique las órdenes de presentación, deberán hacerlo sin demora alguna, haciendo comparecer ante el Juez Cívico a los probables infractores a la brevedad posible, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

**Artículo 63.** El Juez Cívico conminará a las partes a que acudan al Centro de Mediación para la solución de su asunto, cuando no exista violencia ni se acredite un perfil de riesgo del probable infractor y así lo autorice el presente Reglamento.

En caso de que las partes decidan acudir al Centro de Mediación, éste tendrá 5 días para resolver el caso. El Mediador podrá solicitar una prórroga hasta por 5 días más cuando justifique que existen circunstancias válidas de resolver la situación entre las partes dentro de ese tiempo; ante dicha solicitud el Juez Cívico resolverá de plano.

De llegar a un acuerdo en el Centro de Mediación, el Mediador entregará una copia del acuerdo a cada una de las partes y otra al Juez Cívico para el registro correspondiente.

En caso de no llegar a un acuerdo, el Centro de Mediación devolverá el caso al Juzgado Cívico para programar la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

**Artículo 64.** Cuando el acuerdo de mediación entre las partes resuelva el conflicto en ese mismo acto, se sobreseerá el procedimiento.

Si los efectos del acuerdo de mediación estuvieren condicionados a un plazo determinado, se suspenderá el procedimiento hasta que se cumplan las condiciones pactadas dentro del plazo fijado, lo que sobreseerá el procedimiento.

De no cumplirse las condiciones del acuerdo en el plazo acordado, el Secretario del Juzgado Cívico programará la audiencia correspondiente, citar a las partes y continuar el procedimiento hasta su resolución.

**Artículo 65.** El Secretario del Juzgado Cívico, dará seguimiento hasta su cumplimiento de las soluciones ordenadas por el Juez Cívico.

El infractor podrá solicitar realizar de la medida cívica aceptada o el trabajo a favor de la comunidad impuesto, en el Municipio de su residencia, cuando se haya convenido dicha colaboración. El Juez Cívico del Municipio en donde se cumplirá la solución, deberá aceptar informar del seguimiento y, en su caso, del cumplimiento e informar lo correspondiente al Juez Cívico original.

**Artículo 66.** La ejecución de las resoluciones podrá ser suspendida por el Juez Cívico cuando el infractor se comprometa por escrito a cumplir las medidas cívicas que determine el Juez Cívico.

De cumplir el infractor con las medidas cívicas, el Juez Cívico dará por cumplida la resolución.

En caso de que el infractor no cumpla las medidas cívicas acordadas, el Juez Cívico dispondrá el cumplimiento de la resolución.

## CAPÍTULO IV DE LA ACTUACIÓN POLICIAL

**Artículo 67.** El Policía procurará impedir la comisión de cualquier delito, infracción administrativa o conducta antisocial y realizará todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente para salvaguardar la seguridad, el orden y la paz públicos.

Toda actuación policial atenderá a los principios de observancia establecidos en el Protocolo Nacional de Actuación de Primer Respondiente.

Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Policía con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán.

**Artículo 68.** Siempre y cuando no se trate de la probable comisión de un delito, el Policía procurará escuchar y dialogar con las partes, entender el conflicto, desactivar su escalamiento, proponer la mediación comunitaria y resolución de conflictos en el lugar donde ocurrió la conducta o en el que fue comunicado de la conducta, cuando así lo permita la situación, o remitir a las partes o al probable infractor ante el Juzgado Cívico.

En la resolución de conflictos en el lugar donde ocurrió la conducta o en el que fue comunicado de la conducta el Policía, se promoverá la cultura de la paz a través de la mediación comunitaria como mecanismo para la transformación del conflicto y la reconstrucción del tejido social.

**Artículo 69.** Al realizar las acciones para la detención de un presunto infractor, la Policía deberá observar el siguiente procedimiento:

- I. Respetar los derechos humanos con apego a la normatividad aplicable del uso de la fuerza pública;
- II. Poner inmediatamente a disposición de la autoridad competente al probable infractor;
- III. Hacer del conocimiento del probable infractor los derechos que le asisten en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable; y,
- IV. Abstenerse de infringir, instigar o tolerar actos de intimidación, discriminación, tortura y en general cualquier trato cruel, inhumano o degradante.

Para la detención de un presunto infractor se observarán los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad, proporcionalidad, presunción de inocencia y no autoincrimación.

Si el detenido como probable infractor se encuentra afectado de sus facultades mentales o requiere de atención médica con urgencia, será remitido a las instituciones médicas y asistenciales competentes y en su caso, se dará aviso a quienes ejerzan su patria potestad, tutela, guarda o custodia, informando de ello al Juez Cívico en turno.

Si el detenido como probable infractor es extranjero se permitirá la intervención del personal consular de su país o de cualquier persona que lo pueda asistir; si no se demuestra su legal estancia en el país por carecer de los documentos migratorios vigentes, el detenido será puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Cuando por motivo de una detención por infracciones administrativas al presente Reglamento, se advierta que el detenido haya cometido algún delito sancionado por la legislación en materia penal, mediante oficio en el que se establezcan los antecedentes del caso, de inmediato se pondrá al detenido a disposición del Ministerio Público, así como los objetos que se les recojan, sin perjuicio de que se impongan por la propia autoridad municipal las sanciones administrativas que procedan.

**Artículo 70.** El Policía que tuvo de conocimiento de la probable infracción administrativa y quien realizó las actuaciones correspondientes al caso concreto, así como la puesta a disposición ante el Centro de Detención Municipal, deberá llenar el respectivo formato de informe policial homologado.

El registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad por infracciones administrativas deberá contener, al menos, el área que lo remite, datos generales de registro, el lugar de la comisión de la probable infracción administrativa, narración de los hechos y en su caso motivo del arresto, entrevistas realizadas y la información detallada sobre la detención y su presentación ante el Juzgado Cívico y/o autoridad competente.

El Informe Policial debe llenarse en su totalidad, describiendo los hechos con continuidad, cronológicamente y resaltando lo importante; no deberá contener afirmaciones sin el soporte de datos o hechos reales, por lo que deberá evitar información de oídas, conjeturas o conclusiones ajenas al hecho.

**Artículo 71.** Cualquier persona podrá detener a otra en la comisión de una infracción administrativa por flagrancia, debiendo entregar inmediatamente al probable infractor ante la autoridad más próxima.

Se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer una infracción administrativa no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

El Policía rendirá el Informe Policial con sus anexos y en caso de detención del probable infractor, lo pondrá a disposición del Centro de Detención Municipal y Juzgado Cívico para que se le practique el dictamen médico de rigor.

**Artículo 72.** Cada Juzgado Cívico tendrá, al menos, un Policía que será designado por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, o quien éste designe, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico, brindando protección a las personas que se encuentren en su interior;
- II. Requerir el auxilio de los policías del Centro de Detención Municipal, para la presentación de probable infractor en su custodia, ante el Juez Cívico;
- III. Realizar la revisión de personas que ingresen al Juzgado Cívico, para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física; y,
- IV. Las demás que señale el Juez Cívico, el Secretario de Seguridad Pública Municipal y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO V DEL CENTRO DE DETENCIÓN MUNICIPAL

**Artículo 73.** El Juez Cívico requerirá la remisión en el momento en que le sea presentada una persona en calidad de detenido como presunto responsable de la comisión de una infracción administrativa al presente Reglamento.

Por ningún motivo se internará en el Centro de Detención Municipal a persona alguna que sea remitida por autoridad administrativa o judicial, si no se presenta el oficio o boleta de internamiento, el cual deberá contener los datos de la persona que será internada, así como la firma y sello de la autoridad ordenadora, el cual deberá estar

dirigido al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, al titular de la Dirección de Policía, al titular de la Dirección de Tránsito, o en su caso al titular o encargado del Centro de Detención Municipal, debiéndose acompañar el dictamen médico correspondiente elaborado en fecha y hora reciente al internamiento.

Todo detenido, antes de ser internado en el Centro de Detención Municipal, estará sujeto por parte de la autoridad correspondiente a una revisión corporal a fin de verificar que no traiga en su poder alguna sustancia u objetos ilícitos con que pueda lesionar o lesionarse, o bien causar algún daño a las instalaciones.

Ninguna persona detenida podrá ser internada en el Centro de Detención Municipal, con cintas, cintos, lentes, cordones, cerillos, encendedores, cigarros, teléfonos o cualquier otro objeto que ponga en peligro la integridad física del mismo interno o sus compañeros de celda.

Los detenidos que ingresen al Centro de Detención Municipal, serán internados bajo las siguientes bases:

- I. Los menores de edad serán resguardados en el área de observación designada para tal efecto;
- II. Los detenidos por infracciones administrativas o que se encuentren a disposición de la autoridad investigadora o judicial, permanecerán en celdas distintas;
- III. Las personas con alguna enfermedad infecciosa o contagiosa, con alguna enfermedad mental o con una actitud agresiva, serán internados en celda distinta a los demás;
- IV. Las mujeres y hombres ocuparan celdas distintas;
- V. Se tendrán las consideraciones del caso a las personas de la tercera edad, con discapacidad y a los detenidos por delitos culposos; y,
- VI. Los detenidos que formen parte de una corporación policial deberán ser internados en una sola celda.

Para cumplir con lo anterior, el Centro de Detención Municipal contará con las instalaciones necesarias.

**Artículo 74.** Al cambio de turno del personal del Centro de Detención Municipal se deberá realizar:

- I. Una revisión en el área de celdas a fin de contabilizar el número de detenidos y verificar ante que autoridad se encuentran a disposición; y,
- II. Una revisión de las instalaciones del área de celdas para verificar que los objetos personales del detenido no sean de los prohibidos y verificar los accesos a dichas celdas y lugares de ventilación a fin de evitar en todo momento que algún detenido se evada de la justicia.

Cualquier irregularidad que se detecte en el área de celdas dentro del Centro de Detención Municipal deberá ser reportada de inmediato mediante informe por escrito al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad y al Coordinador de Jueces Cívicos, indicando de forma concreta los hechos y datos relevantes, así como las medidas adoptadas o sugeridas para corregirla.

Como medida de seguridad y con el objeto de salvaguardar la integridad y los derechos humanos de los detenidos internados en el Centro de Detención Municipal, el área de celdas podrá contar con cámaras de videograbación instaladas y operadas por el Municipio.

## TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SANCIONES

### CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

**Artículo 75.** Se consideran infracciones administrativas, todas aquellas acciones y omisiones que contravengan las disposiciones de este y demás Reglamentos Municipales, cuyas sanciones serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al probable infractor.

Las infracciones administrativas señaladas en el presente Reglamento son meramente enunciativas y no limitativas, por lo que también son materia de sanción las conductas que contravengan las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 76.** Se clasifican como infracciones administrativas a la Justicia Cívica, las siguientes:

- I. Contra el Bienestar Colectivo;
- II. Contra la Seguridad de la Comunidad;
- III. Contra la Integridad y Dignidad de las Personas;
- IV. Contra la Salud y el Medio Ambiente;
- V. Contra la Propiedad; y,
- VI. De Carácter Vial.

**Artículo 77.** Son infracciones administrativas contra el bienestar colectivo, las siguientes:

- I. Consumir o incitar al consumo de estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, solventes o sustancias químicas en lugares públicos, sin perjuicio de las sanciones previstas por las leyes penales;
- II. Consumir o incitar al consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados para ello;
- III. Consumir o encontrarse bajo influjo de bebidas alcohólicas, narcóticos, estupefacientes, inhalantes, sustancias psicotrópicas o vegetales y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, al momento de operar vehículos automotores, maquinaria de dimensiones similares o mayores; así como cualquier otra que por naturaleza pueda poner en riesgo la seguridad e integridad de las personas. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

IV. Generar ruido o sonidos que por su proceso de propagación y por su intensidad sobrepasen los límites máximos permisibles establecidos en las normas oficiales mexicanas, siendo estos que estos sean con una intensidad mayor a los 55 decibeles en el horario comprendido de las 6:00 a las 22:00 horas y a los 50 en el horario comprendido de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

V. Provocar o participar en riñas o escándalos que altere el orden público;

VI. Impedir o estorbar de cualquier forma el uso de la vía y el espacio público, la libertad de tránsito o de acción de las personas, siempre que no exista causa justificada para ello, para estos efectos, se entenderá que existe causa justificada siempre que la obstrucción del uso de la vía pública, de la libertad de tránsito o de acción de las personas sea necesaria, lo cual constituya un medio razonable de manifestación de las ideas, de expresión artística o cultural de asociación o de reunión pacífica;

VII. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados;

VIII. Desperdiciar el agua o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;

IX. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento del mismo que impida su normal funcionamiento;

X. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno;

XI. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen las vías, inmuebles y espacios públicos o que sean señales de tránsito;

XII. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio público con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente para ello; y,

XIII. Incumplir las determinaciones del Juez Cívico.

**Artículo 78.** Son infracciones administrativas contra la seguridad de la comunidad, las siguientes:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daños;

II. Vender, encender o detonar fuegos, artificios, juguetería pirotécnica, cohetes o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad correspondiente;

III. Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibido o restringido;

IV. Causar daño a un bien inmueble o mueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos. Obra culposamente el que produce el daño, que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría;

V. Circular en vehículos de motor, con sirenas, torretas y luces estroboscópicas de color rojo, azul, verde y ámbar, con excepción de los vehículos destinados a la seguridad pública y a los servicios auxiliares a dicha función que operen o se instalen legalmente en el Municipio, así como los de los cuerpos de socorro y/o auxilio a la población. De igual forma se aplicarán las infracciones a la persona propietaria del vehículo en los términos de la normatividad aplicable;

VI. Portar cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes;

VII. Llamar o solicitar los servicios de emergencia con fines ociosos que distraigan la prestación de los mismos, que constituyan falsas alarmas de siniestros o que puedan producir o produzcan temor o pánico colectivos, la sanción correspondiente se aplicará a la persona titular o poseedora de la línea telefónica desde la que se haya realizado la llamada; en caso de reincidencia se duplicará la sanción; y,

VIII. Vender o entregar a menores de 18 años de edad, bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante, sin perjuicio de lo dispuesto por las leyes penales.

**Artículo 79.** Son infracciones administrativas contra la integridad y dignidad de las personas, las siguientes:

I. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quien, haciendo uso a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

II. Realizar actos de connotación sexual en un lugar público o a la vista del público;

III. Propinar a una persona, en forma intencional y fuera de riña, golpes que no le causen lesión;

IV. Faltar el respeto hacia alguna persona de forma intencional;

V. Permitir a menores de edad el acceso a lugares a los que expresamente les esté prohibido, así como la venta de bebidas alcohólicas, tabaco, inhalantes, cualquier tóxico, psicotrópico o enervante a menores de edad sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes;

VI. Vender, exhibir o rentar material pornográfico o de contenido violento a menores de edad, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales vigentes; y

VII. Realizar cualquier actividad que requiera trato directo con el público en estado de ebriedad completa o incompleta o bajo el influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes.

**Artículo 80.** Son infracciones administrativas contra la salud y el medio ambiente, las siguientes:

I. Arrojar en lugares no autorizados animales muertos, escombros, basura, sustancias fétidas, tóxicas o corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

- II. Transportar, derramar o depositar en lugares inadecuados, materiales o residuos peligrosos, sin permiso de la autoridad competente;
- III. Orinar o defecar en lugares públicos, salvo un notorio estado de necesidad;
- IV. Fumar en lugares en los que esté expresamente prohibido;
- V. Hacer fogatas, incinerar substancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- VI. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable; y,
- VII. Permitir el propietario o poseedor de un animal, que éste transite libremente o transitar con él sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, o azuzarlo; omitir recoger las heces fecales de sus animales.

**Artículo 81.** Son infracciones contra la propiedad en general, realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial que tenga como consecuencia dañar, maltratar, ensuciar o hacer uso indebido de fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes municipales.

**Artículo 82.** Son infracciones de carácter vial las contenidas en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Para los efectos de este artículo, la Policía y Tránsito Municipal deberán poner al presunto infractor a disposición del Juez Cívico en turno para la realización del procedimiento administrativo establecido en este Reglamento, quien aplicará la sanción correspondiente atendiendo a lo establecido en el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Para la aplicación de este artículo deberá entenderse por:

- a) Conductor: Toda persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo automotor, de propulsión animal o humana en la vía pública o lugar público.
- b) Estado de Ebriedad Incompleto: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene entre 0.80 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre, o su equivalente en algún otro sistema de medición.

Se aplicará lo dispuesto en la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo para el Estado de Nuevo León, en relación con el estado de ebriedad incompleto, cuando se trate de conductores de servicio público de transporte, y la persona contenga en su organismo 0.0 y menos de 1.5 gramos de alcohol por litro de sangre.

c) Estado de Ebriedad Completo: Condición física y mental ocasionada por la ingesta de alcohol etílico que se presenta en una persona cuando su organismo contiene 1.5 o más gramos de alcohol por litro de sangre o su equivalente en algún otro sistema de medición.

d) Evidente Estado de Ebriedad: Cuando a través de los sentidos por las manifestaciones externas aparentes, razonablemente se puede apreciar que la conducta o la condición física de una persona presenta alteraciones en la coordinación, en la respuesta de reflejos, en el equilibrio o en el lenguaje, con motivo del consumo de alcohol etílico.

El evidente estado de ebriedad se demostrará ante la autoridad municipal cuando derivado del consumo de alcohol etílico o sustancias, se aprecie que la persona presenta alteraciones en la coordinación, la respuesta a reflejos, la alteración del equilibrio o del lenguaje.

El estado de ebriedad se acreditará mediante el dictamen médico correspondiente.

**Artículo 83.** Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la ley.

I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;

II. Los términos para la presentación de la queja serán de 60 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción. La prescripción se interrumpirá por la formulación de la queja;

II. Los términos para la prescripción de acción, será de un año y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja, y,

IV. Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

**Artículo 84.** Hay reincidencia, cuando la persona sancionada por resolución de un Juzgado Cívico de la República Mexicana o del extranjero, en los casos señalados por este Reglamento, cometa una nueva infracción administrativa, si no ha transcurrido un año desde que causó ejecutoria dicho fallo. No se considerará reincidencia la sanción anterior por infracción administrativa dolosa, cuando el nuevo hecho fuere culposo y no exista culpa grave por conducir en estado de voluntaria intoxicación; lo mismo se observará si ambos hechos fueren culposos y no exista culpa grave.

Se considera habitual a la persona que en un período no mayor a 3 años haya sido sancionado por tres o más infracciones administrativas de la misma naturaleza, cuando la esencia y modalidad de los hechos cometidos, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por la misma persona, demuestren en ella una tendencia persistente a cometer conductas antisociales.

## CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

**Artículo 85.** Las sanciones aplicables a las infracciones administrativas son:

I. Amonestación: la reconvención, pública o privada que el Juez Cívico haga al infractor;

II. Multa: la cantidad en dinero que el infractor debe pagar a la Tesorería Municipal y que no podrá exceder de 60 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en los términos de los párrafos cuarto, quinto y sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III. Arresto: la privación de la libertad por un periodo de hasta 36 horas, que se cumplirá en lugares diferentes de los destinados a la detención de indiciados, procesados o sentenciados separando los lugares de arresto para varones y para mujeres;

IV. Trabajo en favor de la Comunidad: el número de horas que deberá servir el infractor a la comunidad en los programas preestablecidos al respecto. El cumplimiento de una sanción de trabajo en favor de la comunidad, conmutará el arresto. En caso de incumplimiento del número de horas establecido para el trabajo en favor de la comunidad, se cumplirán las 36 horas de arresto correspondiente; y,

V. Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana: son acciones dirigidas a infractores con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas o antisociales, que se definen a través del Portafolio de Soluciones en materia Justicia Cívica como programas, acciones y actividades diseñadas para corregir positivamente el comportamiento del infractor.

**Artículo 86.** Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente Reglamento, el Juez Cívico observará la siguiente clasificación:

INFRACCIÓN CÍVICA	ARTÍCULO	FRACCIÓN	“UMA” COMO MULTA	ARRESTO	TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD	MEDIDA CÍVICA
<b>Contra el Bienestar Colectivo</b>	80	VII y IX	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		VI, VIII, XI y XII	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		I, II, III, IV, V, X y XIII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>Contra la Seguridad de la Comunidad</b>	81	V	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
		I, II y IV	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica.
		III, VI, VII y VIII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
<b>Contra la Integridad y</b>	82	II y IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.

Dignidad de las Personas		I	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica. * Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
		III, V, VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	No aplica. * Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
		III, IV	5 a 20	6 a 12 horas	3 a 6 horas	No aplica.
Contra la Salud y el Medio Ambiente	83	I, II y V	20 a 40	12 a 24 horas	6 a 12 horas	No aplica. * Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
		VI y VII	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
Contra la Propiedad	84	---	40 a 60	24 a 36 horas	12 a 18 horas	* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.
De carácter vial (o Contra el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León)	85	---	<b>Según lo establezca el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León</b>			* Sujeto a evaluación psicosocial del riesgo por determinación del Juez Cívico.

El Juez Cívico dependiendo de la gravedad de la infracción administrativa, podrá conmutar cualquier sanción por una amonestación, cuando en el registro del Juzgado Cívico no existan antecedentes del infractor.

El Juez Cívico atendiendo a la evaluación psicosocial y al perfil del riesgo del infractor, determinará, con apoyo del Equipo Técnico, las Medidas Cívicas que se estimen necesarias.

De igual manera, el Juez Cívico podrá autorizar el pago de la multa en el número de exhibiciones que determine considerando la capacidad económica del infractor.

**Artículo 87.** En la determinación de la sanción, el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

I. La gravedad de la infracción administrativa;

- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;
- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceros;
- V. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo;
- VI. Las características personales, sociales, culturales y económicas del infractor; y,
- VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en la ejecución de la infracción.

### CAPÍTULO III DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

**Artículo 88.** El trabajo en favor de la comunidad, incluyendo las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana, es una prerrogativa reconocida constitucionalmente al infractor, consistente en la presentación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano, espacios públicos o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza la afectación ocasionada por la infracción administrativa cometida y reflexione sobre su conducta antisocial y, en su caso, se logre su reinserción social.

El trabajo en favor de la comunidad no deberá realizarse dentro de la jornada laboral del infractor y no podrá ser humillante o degradante.

El Juez Cívico podrá imponer cualquiera de las siguientes actividades:

- I. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los bienes públicos propiedad del Municipio que hubieren sido dañados por el infractor;
- II. Limpiar, pintar, y en su caso restaurar los edificios públicos, ya sean federales, estatales municipales o privados en los que preste servicio el Municipio;
- III. Efectuar obras de limpieza, jardinería, reforestación u ornamentación en lugares de uso común en el Municipio, así como en aquellas instituciones o establecimientos públicos;
- IV. Impartición de pláticas, conferencias o talleres en beneficio de la comunidad, que correspondan a actividades propias del oficio, ocupación o profesión que realice el infractor;
- V. Participación en actividades de carácter artístico, cultural, deportivo, ecológico o turístico que organice o promueva el Municipio, así como aquellas relacionadas con el desarrollo social de la población del Municipio; y,
- VI. Cualquier otra actividad que sea a favor de la comunidad.

**Artículo 89.** Procede la conmutación del arresto o multa por trabajo en favor de la comunidad cuando la infracción administrativa cometida por el infractor deba conocerse de oficio y no cause daños morales o

patrimoniales a particulares, a excepción de la aplicación de las Medidas para Mejoras la Convivencia Cotidiana, dichas medidas se podrán aplicar si se garantiza la reparación del daño.

Cuando el infractor acredite de manera fehaciente su identidad y domicilio, podrá solicitar al Juez Cívico le sea permitido realizar actividades de trabajo en favor de la comunidad, a efecto de no cubrir la multa o arresto que se le hubiere impuesto, excepto en los casos de reincidencia.

El Juez Cívico, valorando las circunstancias personales del infractor, podrá acordar la suspensión de la sanción impuesta y señalar los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo las actividades de trabajo en favor de la comunidad y, sólo hasta la ejecución de las mismas cancelará la sanción que se trate.

El trabajo en favor de la comunidad será supervisado por la Secretaría o Dirección de Prevención del Municipio, en apoyo a las funciones en materia de Justicia Cívica.

#### CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS CÍVICAS

**Artículo 90.** Las Medidas Cívicas son una solución a través de actividades recomendadas por el Equipo Técnico para modificar el comportamiento de las personas de manera positiva. El Juez Cívico atendiendo al perfil de riesgo del probable infractor recomendará someterse a las Medidas Cívicas que establezca el Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica.

Al fijar una o varias medidas cívicas, el Juez Cívico establecerá un plazo de suspensión del procedimiento, que no podrá ser inferior a dos días ni superior a dos años, las cuales, de forma enunciativa más no limitativa, se señalan:

- I. Residir en un lugar determinado;
- II. Frecuentar o dejar de frecuentar determinados lugares o personas;
- III. Abstenerse de consumir drogas o estupefacientes o de abusar de las bebidas alcohólicas;
- IV. Participar en programas especiales para la prevención y el tratamiento de adicciones;
- V. Aprender una profesión u oficio o seguir cursos de capacitación en el lugar o la institución que determine el Juez Cívico;
- VI. Prestar servicio social a favor del Municipio o de instituciones de beneficencia pública;
- VII. Someterse a tratamiento médico o psicológico, de preferencia en instituciones públicas;
- VIII. Tener un trabajo o empleo, o adquirir, en el plazo que el Juez Cívico determine, un oficio, arte, industria o profesión, si no tiene medios propios de subsistencia;
- IX. Someterse a la vigilancia que determine el Juez Cívico; y,

X. Cualquier otra condición que, a juicio del Juez Cívico, logre una efectiva tutela de los derechos de la parte quejosa.

Para fijar las Medidas Cívicas, el Juez Cívico podrá disponer que el probable infractor sea sometido a una evaluación previa. La parte quejosa, podrán proponer al Juez Cívico las condiciones a las que consideran debe someterse el probable infractor.

El Juez Cívico preguntará al probable infractor si se obliga a cumplir con las medidas cívicas impuestas y, en su caso, lo prevendrá sobre las consecuencias de su inobservancia.

Las Medidas Cívicas suspenden el procedimiento de Justicia Cívica o suspenden los efectos de la sanción.

**Artículo 91.** El acuerdo de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana deberá contener:

I. Programa, acción y/o actividad;

II. Número de sesiones;

III. Institución a la que se canaliza el infractor; y

IV. En el acuerdo deberá señalar las sanciones en caso de incumplimiento las cuales podrán ser multa o la aplicación del arresto por las horas que no se conmutaron si la sanción en primera instancia fue el arresto administrativo.

a) En caso de incumplimiento, el infractor será citado a comparecer para que explique ante el Juez Cívico en turno el motivo por el cual no cumplió con las medidas cívicas aplicadas. En caso de que su falta no esté justificada el Juez Cívico aplicará la sanción correspondiente; y

b) En los casos de los menores de edad, los padres o los tutores deberán de firmar el acuerdo y se harán responsables de colaborar para su cumplimiento.

Corresponde a la Secretaría o Dirección de Prevención del Municipio realizar la canalización, seguimiento y evaluación de las medidas cívicas impuestas por el Juez Cívico al infractor, con el objetivo de determinar su impacto social en la modificación del comportamiento positivo, la cultura de la paz y la reconstrucción del tejido social como acciones para evitar el escalamiento de la violencia comunitaria.

**Artículo 92.** La Dirección de Prevención Social del Delito, en la supervisión de las medidas cívicas, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y dar seguimiento a las medidas cívicas aplicadas por el Juez Cívico, así como hacer sugerencias sobre cualquier cambio que amerite alguna modificación de las medidas u obligaciones impuestas;

II. Entrevistar periódicamente a la parte quejosa o testigo, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de la medida cívica aplicada y canalizarlos, en su caso, a la autoridad correspondiente;

- III. Realizar entrevistas, así como visitas no anunciadas en el domicilio o en el lugar en donde se encuentre el probable infractor o sancionado;
- IV. Verificar la localización del probable infractor o sancionado en su domicilio o en el lugar en donde se encuentre, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por el Juez Cívico así lo requiera;
- V. Supervisar que las personas e instituciones públicas y privadas a las que el Juez Cívico encargue el cuidado del probable infractor o sancionado, cumplan las obligaciones contraídas;
- VI. Solicitar al probable infractor o sancionado la información que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las medidas y obligaciones aplicadas;
- VII. Revisar y sugerir el cambio de las condiciones de las medidas cívicas aplicadas al probable infractor o sancionado, de oficio o a solicitud de parte, cuando cambien las circunstancias originales que sirvieron de base para imponer la medida;
- VIII. Informar a las partes aquellas violaciones a las medidas y obligaciones aplicadas que estén debidamente verificadas, y puedan implicar la modificación o revocación de la medida o suspensión y sugerir las modificaciones que estime pertinentes;
- IX. Conservar actualizada una base de datos sobre las medidas cívicas y obligaciones impuestas, su seguimiento y conclusión;
- X. Solicitar y proporcionar información a las oficinas con funciones similares de otros Municipios dentro de sus respectivos ámbitos de competencia;
- XI. Ejecutar las solicitudes de apoyo para la obtención de información que le requieran las oficinas con funciones similares de otros Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia;
- XII. Canalizar al probable infractor o sancionado a servicios sociales de asistencia, públicos o privados, en materias de salud, empleo, educación, vivienda y apoyo jurídico, cuando la modalidad de la medida cívica aplicada por Juez Cívico así lo requiera; y,
- XIII. Las demás que establezca el presente Reglamento o demás disposiciones aplicables.

El cumplimiento de la medida cívica deja sin sanción al infractor, pero su incumplimiento será motivo para la imposición de trabajo en favor de la comunidad.

Para el seguimiento y supervisión de las Medidas Cívicas, la Dirección de Prevención Social del Delito se auxiliará del Equipo Técnico del Juzgado Cívico y demás dependencias de gobierno conforme a la coordinación interinstitucional en materia de Justicia Cívica.

#### **TÍTULO CUARTO**

### **DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN, JUSTICIA RESTAURATIVA Y REPARACIÓN DEL DAÑO**

## CAPÍTULO I DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

**Artículo 93.** Se privilegiará la proposición de soluciones pacíficas de conflictos comunitarios o conflictos que deriven de infracciones administrativas que se conozcan a petición de parte agraviada, con la finalidad de garantizar la reparación de los daños causados.

Cualquier persona, en caso de que considere que alguien más ha cometido una infracción administrativa en su contra, o se vea afectada por un conflicto comunitario, podrá solicitar al Juez a través de queja o reclamación presentada formalmente por escrito en el Juzgado Cívico que se cite a dicha persona para que realice un procedimiento de mediación o conciliación.

Los acuerdos que tomen las partes en la audiencia de mediación o conciliación, quedarán asentados en un acta que deberán suscribir las partes, el Centro de Mediación y el Juez Cívico.

**Artículo 94.** Son mecanismos alternativos de solución de conflictos:

- I. La mediación; y,
- II. La conciliación.

Dichos mecanismos se resolverán atendiendo a las disposiciones de la Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias para el Estado de Nuevo León y demás normatividad aplicable en la materia.

**Artículo 95.** Para que el Juez Cívico pueda fungir como facilitador en Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, deberá acreditar la certificación del Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de lo contrario tendrá que canalizar los casos al Centro de Mediación Municipal.

## CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

**Artículo 96.** La Justicia Restaurativa se podrá obtener a través de cualquier metodología a elección de las partes, incluidos los mecanismos alternativos contemplados por le presente Reglamento, debiendo observar los siguientes principios:

- a) Encuentro entre las personas involucradas en la controversia;
- b) Enmiendas acordadas por las partes como compensación o restauración del daño y/o perjuicio sufrido por la parte ofendida, sea de naturaleza moral o patrimonial;
- c) Responsabilidad y restauración dentro de la comunidad para todas las personas involucradas; y,
- d) Inclusión de todas las personas involucradas en la controversia dentro del proceso de Justicia Restaurativa.

La Justicia Restaurativa se podrá aplicar para la reparación del daño o perjuicio derivado de cualquier conflicto comunitario que sea sometido en materia de Justicia Cívica.

### CAPÍTULO III DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO

**Artículo 97.** La reparación del daño deberá establecer lo siguiente:

- I. Obligaciones a cumplir por una o ambas partes;
- II. Forma y lugar de pago o cumplimiento de las obligaciones;
- III. Consecuencias en caso de incumplimiento a las obligaciones en los plazos pactados; y,
- IV. Aceptación de los términos por las partes.

Si en la audiencia de conciliación o mediación se llega a un acuerdo y se establece un Plan de Reparación del daño a entera satisfacción de las partes, el Centro de Mediación hará del conocimiento al Juez Cívico de dicha resolución, quien suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que proceda. En dichos procedimientos el Juez Cívico que fungió como facilitador no podrá ser quien determine la existencia de la infracción administrativa.

## TÍTULO QUINTO POLÍTICAS Y ACCIONES PÚBLICAS DE PREVENCIÓN

### CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN DEL DELITO

**Artículo 98.** Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones de prevención social de la violencia y la delincuencia estarán orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de la violencia, así como atacar las distintas causas y factores que la originan.

**Artículo 99.** Las políticas públicas, estrategias, programas y acciones que impulse el Municipio en materia de prevención del delito incluirán los ámbitos social, comunitario, situacional y/o psicosocial, en términos de la Ley General para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia y la Ley de Prevención Social de La Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana del Estado de Nuevo León.

**Artículo 100.** Para la implementación de programas y acciones en materia de Justicia Cívica y prevención social de la violencia y la delincuencia, se podrán establecer metodologías basadas en evidencia para la reconstrucción del tejido social, cuyo propósito será la configuración de vínculos sociales e institucionales que

favorezcan la cohesión y la reproducción de la vida social bajo componentes de seguridad comunitaria para transformar los conflictos y crear procesos de cambio constructivo que reduzcan la violencia e incrementen la justicia en la interacción directa y en las estructuras sociales, y respondan a los problemas sociales.

## CAPÍTULO II DEL PORTAFOLIO DE SOLUCIONES EN MATERIA DE JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 101.** El Portafolio de Soluciones en materia de Justicia Cívica permitirá vincular a las personas con perfil de riesgo con los programas de las instituciones públicas, privadas y sociales que brindan servicios especializados para su atención.

Para la elaboración del Portafolio de Soluciones, la Dirección de Prevención Social del Delito se apoyará con especialistas en la materia, fomentando la participación de la sociedad civil, academia e iniciativa privada, para identificar aquellos programas y actividades basados en evidencia para la prevención social de la violencia y la delincuencia, a fin de prever soluciones a las causas subyacentes del conflicto detonadoras de violencia comunitaria y/o conductas antisociales.

El Juez Cívico priorizará como Medidas Cívicas aquellos programas y actividades establecidos en el Portafolio de Soluciones, previa evaluación psicosocial del riesgo y acordará su seguimiento y evaluación, a efectos de medir el impacto en el comportamiento social positivo del infractor para reducir la reincidencia de conductas antisociales a futuro.

## CAPÍTULO III DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

**Artículo 102.** La Coordinación de Jueces Cívicos del Municipio, deberá diseñar y promover programas para la cultura de la legalidad y la construcción de la paz, a través de la participación de la comunidad en colaboración con las autoridades competentes, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre los Jueces Cívicos y la comunidad, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y la comunidad en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y,
- IV. Impulsar el respeto a los derechos humanos, la cultura de la legalidad, la paz, el orden público, la convivencia cívica y la solidaridad social, a través de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

**Artículo 103.** Los Jueces Cívicos con apoyo de la Dirección de Participación Ciudadana del Municipio, integrará un cuerpo de personas colaboradoras comunitarias que voluntaria y gratuitamente brinden apoyo en las funciones de supervisión de los Juzgados Cívicos bajo las reglas del debido proceso establecidas en el presente

Reglamento, y no se entorpezcan las funciones propias de la Justicia Cívica, ni se vulneren derechos de las personas que estén cumpliendo arresto.

**Artículo 104.** Los Jueces Cívicos convocarán con la periodicidad que se requiera, a reuniones con los órganos de representación vecinal o comités de participación ciudadana del Municipio, con el propósito de informar lo relacionado con el desempeño de sus funciones, así como para conocer y atender la problemática que específicamente aqueja a las personas habitantes de esa comunidad, brindando alternativas de solución en los términos de este Reglamento.

Las reuniones se realizarán en lugares públicos. A las reuniones se podrá invitar a los funcionarios del Gobierno Municipal y Policías, y de cada reunión, se elaborará un informe que será remitido a la Secretaría del Ayuntamiento.

## TÍTULO SEXTO COLABORACIÓN Y EXTENSIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

### CAPÍTULO I DE LA COORDINACIÓN Y REDES DE APOYO

**Artículo 105.** Para la aplicación y cumplimiento de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad, el Juez Cívico requiere del apoyo interinstitucional de las dependencias municipales y la coordinación con otras instituciones o dependencias gubernamentales.

Las dependencias municipales brindarán el apoyo interinstitucional para la aplicación de las Medidas Cívicas o Trabajo en Favor de la Comunidad que requiera el Juez Cívico, conforme a sus propias atribuciones.

La falta de apoyo al requerimiento del Juez Cívico será motivo de responsabilidad administrativa por lo que se hará del conocimiento a la Contraloría Municipal.

**Artículo 106.** El Municipio procurará la celebración de convenios de colaboración con Organizaciones de la Sociedad Civil, instituciones público-privadas y de la academia, con el propósito de que brinden apoyo colaborativo a los Juzgados Cívicos en la aplicación y atención de las Medidas Cívicas necesarias para mejorar el comportamiento social positivo del infractor.

### CAPÍTULO II DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LA JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 107.** El Sistema de Información de la Justicia Cívica es todo dato relacionado con el procedimiento de cada uno de los casos atendidos en los Juzgados Cívicos, desde la comisión del hecho hasta su total terminación, así como la interconexión de las bases de datos con otras instituciones del Sistema Estatal y Nacional de Seguridad Pública, en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

Para tal efecto, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

El Sistema de Información estará coordinado por la Coordinación de Jueces Cívicos con apoyo de la Dirección de Prevención Social del Delito y será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.

**Artículo 108.** El Sistema de Información estará compuesto por diversos registros que contendrán la información necesaria para la toma de decisiones.

Además, servirán para contar con los indicadores necesarios para medir la gestión del procedimiento, así como la eficacia y la eficiencia de las soluciones o intervenciones realizadas en materia de Justicia Cívica.

**Artículo 109.** Conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor.

El Registro consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente. Dicho registro será administrado por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.

Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad y justicia con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.

El tratamiento de los datos personales de la persona detenida o probable infractor por parte de los sujetos obligados que deban intervenir en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de información del Registro, deberá sujetarse a las obligaciones que la normatividad aplicable le confiera en materia de protección de datos personales. Todo tratamiento de datos personales deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

**Artículo 110.** El Registro inmediato sobre la detención que realiza la autoridad deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

I. Nombre;

II. Edad;

III. Sexo;

IV. Lugar, fecha y hora en que se haya practicado la detención y los motivos de la misma;

V. Nombre de quien o quienes hayan intervenido en la detención del probable infractor, en su caso, institución, rango y área de adscripción;

VI. La autoridad a la que será puesta a disposición;

VII. El nombre de algún familiar o persona de confianza, en caso de que la persona detenida o probable infractor acceda a proporcionarlo;

VIII. El señalamiento de si la persona detenida o probable infractor presenta lesiones apreciables a simple vista;  
y,

IX. Los demás datos que determinen las autoridades competentes.

El Registro deberá realizarse sin demérito de que la autoridad que efectúe la detención cumpla con la obligación de emitir su respectivo informe policial y demás documentos a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales.

La actualización de la información del Registro que lleven a cabo las autoridades deberá sujetarse a lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

## TÍTULO SÉPTIMO MEDIOS DE DEFENSA Y MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA

### CAPÍTULO I DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 111.** El procedimiento administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con relación al presente Reglamento.

**Artículo 112.** El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, en primer término, o el derecho común, en segundo término.

### CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

**Artículo 113.** El contenido del presente ordenamiento podrá ser reformado por adición, modificado o derogación de una o varias de sus disposiciones en la medida en que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, pudiendo ser éstas ocasionadas en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento o desarrollo de actividades productivas, o la modificación de las condiciones políticas y otros múltiples aspectos de la vida comunitaria.

Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá

cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, en el entendido de que la implementación de las infracciones administrativas bajo el modelo de Justicia Cívica, se aplicará de manera gradual y sucesiva, atendiendo a la siguiente calendarización:

TIPO DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA DEL PRESENTE REGLAMENTO	EQUIVALENTE DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO	INICIO DE VIGENCIA
---	---	--------------------

**SEGUNDO.** El Contenido del Reglamento de Policía y Buen Gobierno dejará de ser aplicable de manera gradual y sucesiva en los términos de los Artículos Transitorios anteriores y quedará abrogado de manera total a partir de que se llegue a la última fecha de implementación señalada en el Transitorio Segundo.

**TERCERO.** La Secretaría de Administración en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Secretaría de Obras Públicas y Secretaría de Servicios Públicos, en alcance de sus competencias, realizará las gestiones requeridas a efecto de realizar:

- I. Las adecuaciones a la infraestructura necesarias, para el funcionamiento de los Juzgados Cívicos Municipales,
- II. La asignación de los recursos humanos, materiales y financieros para garantizar la efectiva operación y gestión de la Justicia Cívica.

**CUARTO.** Deberá expedirse el reglamento municipal que cree y regule el Centro de Mediación Municipal, mismo que estará a cargo de la Dirección de Participación Ciudadana de la Secretaría del Ayuntamiento, dentro de los 4-cuatro meses siguientes a la publicación del presente.

**SEXTO.** Que, en observancia por lo dispuesto en el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se emite la siguiente:

### AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSUTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general

interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la expedición al **REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:

- I. **Objeto:** Establecer las bases de impartición y administración de la Justicia Cívica, entendiéndola como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares.
- II. **Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten credencial para votar vigente para los procesos electorales.
- III. **Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: *www.monterrey.gob.mx*

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

**SÉPTIMO.** Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

**OCTAVO.** Que, a fin de establecer las bases de impartición y administración de la Justicia Cívica, entendiéndola como mecanismo para la prevención social de la violencia y el delito y la preservación de la paz comunitaria en la resolución de los conflictos entre particulares, los integrantes de esta comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando quinto de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA MUNICIPAL DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reglamento mencionados en el antecedente I y considerando quinto del presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando sexto en el *Periódico Oficial del Estado* y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos; y difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE OCTUBRE DE 2020  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA  
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA LAURA PERLA CÓRDOVA RODRÍGUEZ  
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA  
REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

## Dictamen respecto a la Consulta Ciudadana Pública para la Modificación al Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria del Ayuntamiento de Monterrey de fecha 25 de febrero de 2020 la Regidora María Thalina Almaraz González, propuso la creación de una comisión para erradicar la Violencia contra las mujeres, donde se puedan seguir elaborando propuestas de solución a esta gran problemática.

II. La Directora de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, Li. Samanta Cornu Sandoval, mediante oficio número C.M.D.C.I.I. 109/2020 de fecha 23 de abril de 2020, solicitó al Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Luis Enrique Vargas García, la realización de las gestiones correspondientes para que sean modificados los artículos 12 y 13 del REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

III. Mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2020, el Regidor Jorge Adrián Ayala Cantú, presentó al Ayuntamiento de Monterrey una iniciativa de reforma por adición y modificación al REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, del Grupo de Regidores del Partido Acción Nacional, para establecer que las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las comisiones podrán efectuarse de manera remota a través de videoconferencia ante una emergencia o contingencia previamente declarada. Lo anterior a fin de que sea turnada a la Comisión de Gobernación y Mejora Regulatoria para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

IV. Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Luis Enrique Vargas García, mediante oficio número SAY/D.T/187/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, remitió al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, el proyecto del REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en el cual se realizarán diversas reformas, con la finalidad de realizar una actualización del mismo; solicitando su autorización para que le sea remitido el mismo a la Dirección Jurídica para su visto bueno.

V. Mediante oficio SAY-DJ/7627/2020 de fecha 21 de octubre de 2020, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, informo al Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Luis Enrique Vargas García, que después del análisis jurídico respectivo de la propuesta de reforma del

REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN no se identificó inconveniente legal de fondo alguno para su proceder, otorgando el visto bueno a la misma.

VI. Mediante oficio P.M.C.M. 1707/2020 de fecha 26 de octubre de 2020, el Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, informó al Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Luis Enrique Vargas García, que dicha comisión exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta de reforma del REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, de acuerdo a lo siguiente:

- a) No genera costos de cumplimiento;
- b) No crea obligaciones para particulares;
- c) No crea o modifica trámites;
- d) No reduce, ni restringe derechos o prestaciones para particulares.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

CUARTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del

Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

DICE	DEBE DE DECIR
<p>ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día 31 de octubre del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior. El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día 31 de octubre.</p> <p>Para los efectos de la instalación del Ayuntamiento, las autoridades que concluyan su gestión convocarán a una sesión solemne, a la que se invitará a la comunidad en general. La invitación referirá lugar, fecha y hora de la sesión, así como el orden del día correspondiente.</p> <p>La omisión del Ayuntamiento saliente de realizar la convocatoria señalada en este artículo, será sancionada conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León</p>	<p>ARTÍCULO 12. El Ayuntamiento electo se instalará solemne y públicamente el día <b>30 de septiembre</b> del año que corresponda, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, aunque hubiere tomado protesta en hora anterior. El ejercicio del mismo iniciará a las cero horas del día <b>30 de septiembre</b>.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
<p>ARTÍCULO 13. Para la instalación del Ayuntamiento entrante, se observará al menos lo siguiente:</p> <p>I. Protesta de Ley del Presidente Municipal entrante; II. Toma de protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento, por el Presidente Municipal Entrante; y III. Declaración de Instalación formal del Ayuntamiento por el Presidente Municipal entrante.</p> <p>El Presidente Municipal entrante rendirá la protesta de Ley en los siguientes términos: “PROTESTO GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE PRESIDENTE MUNICIPAL QUE EL PUEBLO ME HA CONFERIDO, SI NO LO HICIERE ASÍ, QUE LA NACIÓN Y EL ESTADO ME LO DEMANDE”.</p>	<p>ARTÍCULO 13. Para la instalación del Ayuntamiento entrante, se observará al menos lo siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>

<p>Acto seguido, el Presidente Municipal tomará la protesta a los demás integrantes del Ayuntamiento en los siguientes términos: “¿PROTESTÁIS GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN Y LAS LEYES QUE DE ELLAS EMANEN, Y DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE REGIDOR Y SÍNDICO QUE EL PUEBLO OS HA CONFERIDO?”, a lo que los Regidores y Síndicos entrantes contestarán: “SÍ PROTESTO”, a lo que el Presidente Municipal entrante dirá: “SI NO LO HICIERES ASÍ, QUE EL PUEBLO OS LO DEMANDE”.</p> <p>Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de instalación formal del Ayuntamiento en los siguientes términos: “HOY 31 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ___ HORAS, queda formal y legalmente instalado este Ayuntamiento de _____, NUEVO LEÓN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERIODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL ___ AL ___”.</p>	<p>(...)</p> <p>Finalmente, el Presidente Municipal hará la declaración de instalación formal del Ayuntamiento en los siguientes términos: "HOY <b>30 de septiembre</b> DEL AÑO EN CURSO, SIENDO LAS ___ HORAS, QUEDA FORMAL Y LEGALMENTE INSTALADO ESTE AYUNTAMIENTO DE _____, NUEVO LEÓN, ELECTO DEMOCRÁTICAMENTE PARA DESEMPEÑAR SU ENCARGO DURANTE EL PERÍODO CONSTITUCIONAL QUE COMPRENDE DEL ___ AL ___.</p>
<p>ARTÍCULO 25. ....</p> <p>XX.- ....</p>	<p>ARTÍCULO 25. ...</p> <p>XXI.- Para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Realizar iniciativas tendientes a la protección y seguridad de las mujeres</li> <li>b) Fomentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en beneficio del desarrollo;</li> <li>c) Impulsar programas y acciones en beneficio de las víctimas de la violencia de género; y</li> <li>d) Promover entre las dependencias de la Administración Pública, así como a la población del municipio de Monterrey acciones la prevención y erradicación de la violencia de genero.</li> </ul>

	e) Las demás que le confiera las diversas disposiciones normativas y el propio Ayuntamiento.
	<b>ARTÍCULO 26 BIS.</b> Las comisiones podrán realizar los trabajos de discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados de manera remota, a través de video conferencia, siguiendo los procedimientos establecidos en el artículo 36 de este reglamento.
	<b>ARTÍCULO 43 BIS.</b> Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán efectuarse de manera remota, a través de videoconferencia, ante una emergencia o contingencia previamente declarada, cuando por razones de seguridad pública, salubridad, protección civil o por condiciones de alto riesgo se impida la celebración de sesiones presenciales.
ARTÍCULO 51. El Ayuntamiento podrá auxiliarse de medios tecnológicos para el desarrollo de las sesiones.	ARTÍCULO 51.....  Las sesiones virtuales efectuadas a través de videoconferencia, se realizarán utilizando las tecnologías de la información disponibles, a través de un sistema electrónico a distancia que permita las intervenciones y votaciones de viva voz de los miembros del Ayuntamiento desde el sitio en el que cada uno se encuentre.
ARTÍCULO 67. Las votaciones para elegir personas, ajenas al órgano de Gobierno Municipal, se harán por cédula impersonal asegurando el secreto del voto y se depositarán en una urna. El Secretario del Ayuntamiento procederá al recuento de la votación y manifestará en voz alta el resultado, lo anterior debidamente auxiliado por los Síndicos Municipales.	<b>ARTÍCULO 67. ....</b>  <b>Para el caso de las Sesiones efectuadas a través de videoconferencia, la votación para elegir personas ajenas al órgano de Gobierno Municipal se efectuará mediante votación nominal.</b>

SEXTO. Que, en observancia por lo dispuesto en el artículo 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, se emite la siguiente:

### AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSUTA PÚBLICA

El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la modificación al REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, en los siguientes términos:

**I. Objeto:** Armonizar con la reforma de la fracción XLIV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tomar acciones respecto a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sobre las medidas sanitarias llevadas a cabo por la aparición de la pandemia de COVID-19, al ser necesario realizar un distanciamiento social como medida preventiva contra el virus.

**II. Requisitos:** En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.

**III. Período de la consulta:** 20 días hábiles a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*.

La especificación de las modificaciones estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección Técnica del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la página oficial de internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas a la Coordinadora de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, habiéndose realizado el análisis de las propuestas realizadas por la Contraloría Municipal, la Regidora María Thalina Almaraz González y la presentada por el Grupo de Regidores del Partido Acción Nacional, a fin de armonizar con la reforma de la fracción XLIV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tomar acciones respecto a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y sobre las medidas sanitarias llevadas a cabo por la aparición de la pandemia de COVID-19, al ser necesario realizar un distanciamiento social como medida preventiva contra el virus, los integrantes de esta comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando quinto de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

## ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, por el plazo de 20 días hábiles, contados a partir su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Técnica de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquense el Dictamen de Exención del Análisis de Impacto Regulatorio y la propuesta de reglamento mencionados en el antecedente V y considerando quinto del presente dictamen en la *Gaceta Municipal* y en la página de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando sexto en el Periódico Oficial del Estado y en dos periódicos de la localidad durante dos días consecutivos; y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE OCTUBRE DE 2020  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA  
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA LAURA PERLA CÓRDOVA RODRÍGUEZ  
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA  
REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

## Dictamen respecto a la Modificación al Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY PRESENTE.

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 23, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este órgano colegiado el DICTAMEN RESPECTO A LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Héctor Antonio Galván Ancira, mediante oficio número SAY-DJ/4861/2020 de fecha 16 de julio de 2020, informó al Contralor Municipal, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, que se otorga el visto bueno de esa dependencia, al no existir inconveniente de trascendencia legal alguno para con el proyecto de modificación al REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, realizando diversas observaciones.

II. Mediante oficio P.M.C.M. 1284/2020 de fecha 17 de agosto de 2020, el Titular de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, informó al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, que dicha comisión exime la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la propuesta de modificación del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, de acuerdo a lo siguiente:

- a) No genera costos de cumplimiento;
- b) No crea obligaciones para particulares;
- c) No crea o modifica trámites;
- d) No reduce, ni restringe derechos o prestaciones para particulares.

*Por lo anterior, considerando que la presente propuesta de reforma únicamente tiene por objeto homologar el procedimiento de responsabilidad administrativa de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que esta Comisión Municipal de Mejora Regulatoria dictamina como procedente la exención de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto a la propuesta de reforma del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad*

*del Municipio de Monterrey; lo anterior toda vez que la propuesta regulatoria no implica costos de cumplimiento alguno para los particulares, por lo que se sugiere continuar con el procedimientos correspondiente a la liberación del reglamento.*

III. Mediante oficio P.M.C.M. 1079/2020, en fecha 01 de septiembre de 2020, el Contralor Municipal, Lic. Luis Horacio Bortoni Vázquez, remitió al Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, el proyecto de modificación del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, atendiendo a las observaciones de la Dirección Jurídica, a fin de continuar con el proceso para la aprobación del mismo.

IV. El Secretario del Ayuntamiento, Lic. Juan Manuel Cavazos Balderas, mediante oficio número SAY/0845/2020 de fecha 01 de septiembre de 2020, remitió al Director Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. Luis Enrique Vargas García, el proyecto de modificación REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, a fin de dar seguimiento al asunto antes referido.

V. En Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento de fecha 15 de septiembre de 2020 se autorizó la CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, por el plazo de 20-veinte días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Estado, la cual se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 119, del 25 de septiembre de 2020, periodo en el cual se recibió 1-una propuesta de la ciudadanía.

Por lo anterior, y

## CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.

SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el párrafo primero del artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 73 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde al Ayuntamiento la derogación, abrogación y modificación de los reglamentos municipales.

CUARTO. Que los artículos 223, primer párrafo, y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, establecen que los reglamentos municipales serán expedidos por el propio Ayuntamiento, quien los aprobará ajustándose a las bases normativas que se señalan en la presente Ley, y su vigencia surtirá efectos a partir de su publicación en el *Periódico Oficial del Estado*, salvo que se disponga en el mismo una fecha distinta para la iniciación de su vigencia, y que en su elaboración se informe a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública, aviso que deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos; las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.

QUINTO. Que el plazo de los 20 días hábiles de la Consulta Ciudadana Pública ha concluido, y durante dicho periodo se recibió 01-una propuesta por parte de la ciudadanía.

SEXTO. Que la propuesta de texto de la modificación del Reglamento consiste en lo que a continuación se transcribe:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es la autoridad competente para resolver las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad.</p>	<p>ARTÍCULO 2. La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es un órgano de carácter administrativo de apoyo al Presidente Municipal, dotado de autoridad, autonomía y función, el cual en auxilio de la Contraloría Municipal, hará funciones de Órgano Interno de Control respecto a los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, para el efecto de conocer, tramitar y dictar resolución correspondiente, sobre las quejas y denuncias que se presenten en relación con la actuación de dichos servidores públicos, atendiendo en cuanto al procedimiento a seguir lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>
<p>ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por: I. Comisión: La Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey; II. Contraloría Municipal: La Contraloría Municipal de Monterrey;</p>	<p>ARTÍCULO 3. ... I.-III... IV.-Servidores Públicos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p>

<p>III. Delegado: Delegado de la Comisión;</p> <p>IV. Elementos: Servidores Públicos del Municipio de Monterrey, pertenecientes a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>V. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León;</p> <p>VI. Ley de Seguridad: Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León;</p> <p>VII. Secretaría: Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.</p>	<p>V. Ley de Responsabilidades: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León;</p> <p>VI.-VII. ...</p>
<p>ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Presidente. Será el Director de Régimen Interno de la Contraloría Municipal.</p> <p>II. Secretario. Será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.</p> <p>III. Vocal. Será un Regidor de la fracción mayoritaria.</p> <p>IV. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad;</p> <p>V. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;</p> <p>VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría;</p> <p>VII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Policía de la Secretaría;</p> <p>VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Tránsito de la Secretaría;</p> <p>IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y</p>	<p>ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por:</p> <p>I. Presidente. Será el Director de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal.</p> <p>II. Secretario. Será el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey.</p> <p>III. Vocal. Será un Regidor de la fracción mayoritaria.</p> <p>IV. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Seguridad Pública, Prevención Social y Vialidad;</p> <p>V. Vocal: Será el Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria;</p> <p>VI. Vocal: Será el titular de la Dirección de Prevención Social del Delito de la Secretaría;</p> <p>VII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Policía de la Secretaría;</p> <p>VIII. Vocal: Será el titular de la Dirección de Tránsito de la Secretaría;</p> <p>IX. Vocal: Será el Titular de la Dirección Administrativa de la Secretaría; y</p>

<p>X. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión; los señalados en las fracciones VI a X sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Los integrantes de la Comisión señalados de la fracción I a la V, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones VI, VII, VIII y IX podrán designar a un suplente, el cual solo podrá ser personal adscrito de la misma área.</p> <p>En caso de ausencia del titular, el suplente podrá acudir a la sesión respectiva, con las atribuciones y responsabilidades que otorga a su titular el presente Reglamento.</p>	<p>X. Comisionados Ciudadanos: Será integrado por tres Comisionados Ciudadanos elegidos por el Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de las fracciones de la I a la V tendrán derecho a voz y a voto en las sesiones de la Comisión; los señalados en las fracciones VI a X sólo tendrán derecho a voz.</p> <p>Los integrantes de la Comisión señalados de la fracción I a la V, podrán designar a un suplente, el cual podrá ser empleado de la Administración Pública o integrante del Ayuntamiento.</p> <p>Los integrantes de la Comisión señalados en las fracciones VI, VII, VIII y IX podrán designar a un suplente, el cual solo podrá ser personal adscrito de la misma área.</p> <p>En caso de ausencia del titular, el suplente podrá acudir a la sesión respectiva, con las atribuciones y 2 responsabilidades que otorga a su titular el presente Reglamento.</p>
<p>ARTÍCULO 6. A fin de verificar el buen desempeño y transparencia en los procedimientos de la Comisión, los Comisionados Ciudadanos tendrán derecho a voz dentro de las sesiones de la Comisión. Serán elegidos por el Ayuntamiento dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana. Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I. Tener una residencia mínima de un año en el Municipio de Monterrey;</p> <p>II. Tener como mínimo veinticinco años cumplidos al día de su nominación;</p>	<p>ARTÍCULO 6. A fin de verificar el buen desempeño y transparencia en los procedimientos de la Comisión, los Comisionados Ciudadanos tendrán derecho a voz dentro de las sesiones de la Comisión, siendo cargos con carácter de honorífico. Serán elegidos por el Ayuntamiento dentro de una lista que se integrará, previa convocatoria pública, en la que se fijen las reglas correspondientes, misma que será expedida por el Ayuntamiento a propuesta de la Comisión de Participación Ciudadana.</p> <p>Para ser Comisionado Ciudadano de la Comisión se deberán acreditar los siguientes requisitos:</p> <p>I.-VI ...</p> <p>Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo, solamente el período constitucional de la administración en la que fueron designados.</p>

<p>III. No haber sido destituido o inhabilitado de cualquier cargo público;</p> <p>IV. No haber sido condenado por delitos de carácter intencional o que hayan sido sancionados con la privación de la libertad;</p> <p>V. No haber sido dirigente de ningún Partido Político a nivel Nacional, Estatal o Municipal, o de una Asociación Política en el período de cinco años anteriores a la fecha de su designación; y</p> <p>VI. No ser ministro o dirigente de algún culto o asociación religiosa.</p> <p>Los Comisionados Ciudadanos durarán en su cargo tres años.</p>	
<p>ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir, investigar, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos;</p> <p>II. Iniciar de oficio o a instancia de parte el Procedimiento de Responsabilidad Administrativo;</p> <p>III. Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;</p> <p>IV. Remitir a la Contraloría Municipal y a la Contraloría Interna del Gobierno del Estado de Nuevo León, copia de las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones a los Elementos, para efecto de inscribirlas en el Registro de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados o para efectos laborales en los términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, así mismo se remitirá copia de las resoluciones en las que se impongan sanciones a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, a efecto de inscribirlas en el</p>	<p>ARTÍCULO 9. Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I. Recibir, investigar, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad, en relación con las faltas cometidas por los servidores públicos pertenecientes a la misma, descritas en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.</p> <p>II. Substanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa originados con motivo de los Informes de presunta responsabilidad que remita la Autoridad Investigadora en contra de los sujetos que señala el artículo 2 del presente reglamento, hasta su resolución definitiva.</p> <p>III. Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento y acorde lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, auxiliándose para el desahogo del</p>

<p>Registro del Sistema Estatal de Información para la Seguridad Pública, dejando constancia de todo lo anterior en el expediente respectivo;</p> <p>V.Tener acceso a los expedientes personales de los elementos denunciados o implicados en alguna queja o denuncia, así como a la documentación necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.</p> <p>VI.Comunicar al Ministerio Público la posible comisión de algún delito previsto en la Legislación Penal en vigor;</p> <p>VII.Rendir un informe al Presidente Municipal sobre sus actividades, así como respecto a las sanciones impuestas a los Elementos a más tardar el último día de cada mes; y,</p> <p>VIII.Las demás atribuciones que sean conferidas en la Ley de Responsabilidades y en la Ley de Seguridad.</p>	<p>mismo del personal que forma parte de la Dirección de Control Interno e Investigación de la Contraloría Municipal, al ser esta la Autoridad Substanciadora y cuyo titular es quien preside la Comisión.</p> <p>IV-VIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 12. El Delegado de la Comisión representará a la Comisión y tendrá además de las atribuciones que señala el artículo 9 del presente Reglamento, las siguientes:</p> <p>I.Iniciar de oficio o a instancia de parte el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa;</p> <p>II.Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los Elementos y realizar la investigación que corresponda;</p> <p>III.Resolver la admisión o desechamiento de las quejas o denuncias;</p> <p>IV.Desahogar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;</p> <p>V.Realizar los proyectos de resolución derivados de las quejas y denuncias que se</p>	<p>ARTÍCULO 12. El Delegado de la Comisión representará a la Comisión y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Iniciar de oficio o a instancia de parte la investigación de las quejas o denuncias presentadas por los ciudadanos y la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad;</p> <p>II. Recibir las quejas o denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos pertenecientes a la Secretaría y realizar la investigación que corresponda;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Desahogar la fase de investigación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en términos del presente Reglamento;</p> <p>V. Realizar los Informes de Presunta Responsabilidad derivados de las quejas y</p>

<p>interpongan en relación con la actuación de los Elementos;</p> <p>VI.Someter ante la Comisión, para su aprobación, modificación o rechazo, el proyecto de resolución referido en la fracción que antecede;</p> <p>VII.Tener a su cargo los módulos de la Comisión que operen para la recepción de quejas y denuncias, los cuales se situarán en la Secretaría, y</p> <p>VIII.Las demás que sean conferidas por la Comisión, las cuales deberán estar publicadas en el Periódico Oficial del Estado.</p>	<p>denuncias que se interpongan en relación con la actuación de los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad en los términos que indica la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p> <p>VI. Derogada.</p> <p>VII. – VIII ...</p>
<p>ARTÍCULO 15. La Comisión impondrá las sanciones administrativas a través del siguiente procedimiento, el cual será desahogado por el Delegado:</p> <p>I.Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá ratificarla en su presentación o ser citada para que la ratifique, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;</p> <p>II.En caso de que el quejoso o denunciante cumpla con lo previsto en este artículo o que la Comisión o el Delegado lo determinen, se procederá a iniciar el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se notificará el acuerdo de inicio del procedimiento al Elemento imputado, haciéndole saber la infracción o infracciones que se le imputan, corriéndosele traslado de las pruebas ofrecidas, así como los documentos o anexos respectivos;</p>	<p>ARTÍCULO 15. El procedimiento de responsabilidad administrativa y la imposición de sanciones, se regirá por lo dispuesto en el Título Segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, el cual será desahogado por la Dirección de Régimen Interno de la Contraloría Municipal, como autoridad substanciadora y la Comisión en pleno como Resolutora.</p> <p>I.Las quejas o denuncias deberán presentarse bajo protesta de decir verdad por comparecencia o por escrito. La persona que presente por escrito la queja o denuncia deberá precisar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo así y de no presentar en un término de cinco días hábiles las pruebas que hagan presumir la existencia de los hechos referidos en su promoción, se desechará la queja o denuncia correspondiente, quedando a salvo los derechos de iniciar el procedimiento de oficio;</p> <p>II.En los asuntos relacionados con faltas administrativas no graves, se deberá proceder en los términos indicados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p> <p>III.En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves, hechos de corrupción o</p>

<p>III.En el mismo acuerdo de inicio se señalará el lugar, día y hora para la verificación de una audiencia que deberá realizarse dentro de un plazo no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación. Se le indicará al Elemento imputado que en la audiencia podrá alegar verbal o por escrito lo que a su derecho convenga respecto a la infracción o infracciones que se le imputan y tendrá derecho a ofrecer las pruebas y alegatos de su intención. El Delegado podrá fijar un término no menor de cinco días hábiles ni mayor de diez días para el desahogo de las pruebas;</p> <p>IV.En cualquier momento, desde la emisión del acuerdo de inicio al que se refiere la fracción anterior o posterior a éste, se podrá ordenar al superior jerárquico del Elemento imputado para que presente a éste dentro del término de veinticuatro horas ante el Delegado y en una pre audiencia determinar la procedencia de una suspensión cautelar de su cargo, empleo o comisión. La suspensión cautelar del empleo no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute al Elemento;</p> <p>V.Si celebrada la audiencia se advierten que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa del Elemento imputado o de otros servidores públicos, se podrá disponer la práctica de investigaciones, y mediante diverso acuerdo de inicio fundado y motivado, se emplazará para otra u otras audiencias, con las mismas formalidades señaladas en la fracción II de este artículo; y</p> <p>VI.Cerrada la instrucción, se resolverá dentro de los diez días hábiles siguientes, sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad y, en su caso, se impondrán al infractor las sanciones correspondientes, debiéndose notificar la resolución dentro de los tres días hábiles siguientes, al Elemento imputado y a su jefe inmediato.</p>	<p>faltas de particulares, se deberá proceder de conformidad a lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativa del Estado de Nuevo León;</p> <p>IV.Se levantará Acta Circunstanciada en todas las diligencias que se practiquen, con dos testigos de asistencia, recabando las firmas de quienes participen o intervengan en ellas, haciéndose los apercibimientos en términos de ley, sobre las sanciones en que incurren quienes se conduzcan con falsedad ante una Autoridad en funciones. La falta o negativa de firmas de los presuntos responsables en las Actas Circunstanciadas no invalidará el contenido y alcance de las mismas.</p>
--	---

<p>ARTÍCULO 16. Dentro del procedimiento de investigación, las actuaciones podrán realizarse incluso en los días inhábiles y a toda hora, sin necesidad de habilitarlos.</p>	<p>ARTÍCULO 16. Dentro del procedimiento de investigación, las actuaciones podrán realizarse incluso en los días inhábiles y a toda hora, sin necesidad de habilitarlos.</p> <p>Constaran por escrito las Resoluciones, Acuerdos y Actas Circunstanciadas que se dicten durante el procedimiento a que se refiere este Capítulo.</p>
<p>ARTÍCULO 18. La suspensión cautelar del empleo cargo o comisión consiste en la interrupción provisional de las tareas que venía desempeñando el Elemento que se encuentre sujeto a investigación administrativa por actos u omisiones graves que pudieran derivarse en presuntas responsabilidades y cuya permanencia en el servicio pudiera afectar a la Secretaría o a la comunidad en general; será decretada por el Delegado mediante resolución fundada y motivada y, en todo caso, respetando la garantía de audiencia del Elemento sancionado. La suspensión cautelar cesará cuando el Delegado determine que han dejado de existir las causas que la originaron o cuando la Comisión resuelva la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</p>	<p>ARTÍCULO 18. La suspensión cautelar del empleo cargo o comisión consiste en la interrupción provisional de las tareas que venía desempeñando el servidor público que se encuentre sujeto a investigación administrativa y será decretada siguiendo lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p> <p>La suspensión cautelar cesará cuando así lo determine la Autoridad que la haya decretado y determine que han dejado de existir las causas que la originaron o cuando la Comisión resuelva la conclusión del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad y el presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia a través del Delegado podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>I.Sanción económica de 10-diez hasta 80-ochenta veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de la capital del Estado;</p> <p>II.Auxilio de la fuerza pública; o,</p> <p>III.Si existe resistencia al mandamiento legítimo de autoridad, se estará a lo que prevenga la legislación penal en vigor</p>	<p>ARTÍCULO 20. Para el cumplimiento de las atribuciones que les confiere la Ley de Responsabilidades, la Ley de Seguridad y el presente Reglamento, la Comisión de Honor y Justicia a través del Delegado podrá emplear los siguientes medios de apremio:</p> <p>I.Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>II.Arresto hasta por treinta y seis horas, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública mediante escrito dirigido al Secretario de</p>

	<p>Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, quien deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad; y,</p> <p>III...</p>
<p>ARTÍCULO 25. Las sanciones son:</p> <p>I.Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de los Elementos que incurran en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de 1-un día a 3-tres meses. La sanción a que se refiere esta fracción será sin la percepción de su retribución;</p> <p>II.DEROGADA;</p> <p>III.Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial o de tránsito; y,</p> <p>IV.Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público hasta por 10-diez años</p>	<p>ARTÍCULO 25. En el caso de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del tribunal, se impondrán las sanciones administrativas siguientes:</p> <p>I.Apercibimiento: Consiste en la llamada de atención dirigida al responsable, conminándolo a que evite la repetición de la falta cometida.</p> <p>II.Amonestación Pública Privada: Es la advertencia hecha al infractor, sobre las consecuencias de la conducta cometida, excitándolo a la enmienda y advirtiéndole la imposición de una sanción mayor en caso de reincidencia.</p> <p>La amonestación pública se hará constar en el expediente personal del sancionado y se inscribirá en el Registro del Personal de Seguridad Pública a que hace referencia la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. La amonestación privada se comunicará de manera verbal o por escrito y no se harán constar en el expediente y registro antes aludido.</p> <p>III.Suspensión temporal: Que consiste en aquella que procede en contra de los Elementos que incurran en faltas o indisciplinas que por su naturaleza no ameritan la destitución del cargo. En este caso, la suspensión será de tres días a tres meses.</p> <p>La sanción a que se refiere esta fracción será respetando su mínimo vital y de sus dependientes económicos.</p> <p>IV.Destitución del cargo: Que consiste en la separación y baja definitiva del elemento policial, por causa grave en el desempeño de sus funciones; lo anterior sin que proceda ningún medio de</p>

	<p>defensa legal ordinario para su reinstalación, quedando impedido para desempeñar el servicio policial o de tránsito; y,</p> <p>V.Inhabilitación: Que consiste en el impedimento para desempeñar cualquier cargo público, esta no será menor a tres meses ni mayor a un año en el caso de infracciones no graves.</p> <p>En el caso de la aplicación de sanciones por la comisión de infracciones graves o cometidas por particulares se estará a lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.</p>
ARTÍCULO 26. DEROGADO	ARTÍCULO 26. La Comisión podrá, imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en el artículo anterior, siempre y cuando sean viables para garantizar el debido proceso y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.
<p style="text-align: center;">ARTÍCULO TRANSITORIO</p> <p>PRIMERO. - El presente reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.</p>	

SÉPTIMO. Que la Comisión de Gobernación Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

OCTAVO. Que, a fin de Homologar el procedimiento de responsabilidad administrativa de acuerdo a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

---

**ACUERDOS**

PRIMERO. Se autoriza la MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, descrita en el considerando sexto de este instrumento.

SEGUNDO. Publíquese el reglamento referido en el acuerdo anterior en el Periódico Oficial del Estado y difúndase en la Gaceta Municipal y en la página de Internet del Municipio: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE OCTUBRE DE 2020  
ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN  
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**REGIDORA ROSA OFELIA CORONADO FLORES  
COORDINADORA  
SIN RÚBRICA**

**REGIDORA LAURA PERLA CÓRDOVA RODRÍGUEZ  
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA  
REGIDORA ADRIANA PAOLA CORONADO RAMÍREZ  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

**Dictamen referente a la Consideración sobre la Determinación de la Junta Municipal Catastral respecto a los Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que sirvieron para la Valuación Catastral de Nuevos Fraccionamientos, Urbanizaciones o Desarrollos en Régimen de Propiedad en Condominio, así como los Derivados de la Resolución de Revisiones Presentadas por la Tesorería Municipal de Monterrey, para propuesta de los mismos al H. Congreso del Estado de Nuevo León**

**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY****P R E S E N T E.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36 fracciones III y V, 37 fracciones I inciso a) y III inciso b), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción IV incisos b), d), h) y j), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este órgano colegiado el Dictamen referente a la CONSIDERACIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DE LA JUNTA MUNICIPAL CATASTRAL RESPECTO A LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIONES QUE SIRVIERON PARA LA VALUACIÓN CATASTRAL DE NUEVOS FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIONES O DESARROLLOS EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, ASÍ COMO LOS DERIVADOS DE LA RESOLUCIÓN DE REVISIONES PRESENTADAS POR LA TESORERÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, PARA PROPUESTA DE LOS MISMOS AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, bajo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Conforme al artículo 115, fracción IV, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, debiendo coordinarse con las legislaturas de los estados, conforme al Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, para adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

II. Conforme al artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

III. En las sesiones ordinarias del 2 de octubre de 2019, 6 de noviembre de 2019, 10 de diciembre de 2019 y 17 de diciembre de 2019, celebradas por la Junta Municipal Catastral de Monterrey, Nuevo León, resolvió sobre las revisiones presentadas por la Tesorería Municipal de Monterrey en relación a los valores unitarios de suelo y construcciones de conformidad con el artículo 19 de la Ley del Catastro, además determinó los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvieron para valuación de nuevos fraccionamientos, urbanizaciones y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, conforme al artículo 23 de la Ley del Catastro, sobre los cuales se adjunta al presente las tablas que la Tesorería Municipal propone al Ayuntamiento como Anexo 1 y que forman parte integral del presente dictamen como si a la letra se insertaran.

IV. Mediante oficio Número T-1369/2020, el C. Tesorero Municipal, con fundamento en el artículo 9º, fracción V, del Reglamento de la Ley del Catastro 20 de la Ley del Catastro, presentó al Ayuntamiento para que se someta a consideración del mismo y, en su caso, apruebe la consideración sobre la determinación de la junta municipal catastral respecto a los valores unitarios de suelo y construcciones que sirvieron para la valuación catastral de nuevos fraccionamientos, urbanizaciones y desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como los derivados de resolución de revisiones presentadas por la Tesorería Municipal de Monterrey, contenidos en las tablas del Anexo 1, para que una vez autorizadas la misma se propuesta al H. Congreso del Estado de Nuevo León a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año.

V. Visto el oficio número SAY-DJ/7848/2020 signado por el Licenciado Héctor Antonio Galván Ancira, Director Jurídico del Ayuntamiento de Monterrey, mediante el cual informa la existencia de un Juicio Contencioso Administrativo con número de expediente 261/2014, en contra del desarrollo Solaria Brisas, el cual se encuentra en trámite en el Primer Tribunal Colegiado Administrativo, mediante el cual sujetan la validez de todos los actos de aprobación relacionados con dicho fraccionamiento por lo que recomienda no llevar a cabo actuación alguna relativa a solicitudes de las personas morales Operadora Torre Brisas, S.A. de C.V. y/o Promotora Abraham Lincoln, S.A. de C.V., en relación con el desarrollo SOLARIA BRISAS, o cualquier actuación, promovida por persona distinta con relación al ya citado desarrollo, ello hasta en tanto no se resuelvan en definitiva las controversias antes descritas y planteadas por los terceros perjudicados.

Por lo anterior, y

### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales cuenta con facultades para presentar ante este Ayuntamiento el presente Dictamen, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones III y V, 37, fracciones I, inciso a) y III, inciso b) y h), 38, 40; fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 21, 22, 25 fracción IV, incisos b), d) y h), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO. Que, en virtud de lo establecido en los artículos 33, fracción III, inciso d) y último párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 7 y 20 de la Ley del Catastro y 9º, fracción V del Reglamento de la Ley del Catastro, el Ayuntamiento deberá formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones que someterán al Congreso del Estado, a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del año de que se trate, el Ayuntamiento tiene facultad para conocer del presente Dictamen, así como para la aprobación de las resoluciones propuestas en el mismo.

TERCERO. Que los valores unitarios de suelo y construcciones contenidos en las tablas del Anexo 1, se someten a consideración para la aprobación, a fin de estar en aptitud de que, una vez autorizadas, sean objeto de una

propuesta al H. Congreso del Estado de Nuevo León, a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año.

CUARTO. Que, en virtud de lo expuesto en los antecedentes y considerandos anteriores, y una vez revisada la determinación de valores unitarios de suelo y construcciones contenidos en las tablas mencionadas en el punto anterior, se propone la aprobación del presente dictamen, con excepción del Fraccionamiento Solaria Brisas en tanto no se resuelvan los procesos judiciales federales en los términos señalados.

Por lo anterior expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales sometemos a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de los siguientes:

### **ACUERDOS**

PRIMERO. Se aprueba la determinación de la junta municipal catastral respecto de los valores unitarios de suelo que sirvieron para la valuación catastral de nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en régimen de propiedad en condominio, así como los derivados de las resoluciones de revisión presentadas por la tesorería municipal, en los términos del considerado cuarto y descritos en el referido Anexo 1, el cual estará inserto en el Acta.

SEGUNDO. Se ordena que la determinación mencionada en el Acuerdo Primero sea propuesta al H. Congreso del Estado de Nuevo León a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del presente año.

CUARTO. Publíquese y difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES  
MONTERREY, NUEVO LEÓN A 28 DE OCTUBRE DE 2020.**

**SÍNDICO PRIMERO ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO ROQUE YÁÑEZ RAMOS  
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRIGUEZ GARZA  
REGIDOR JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

## Dictamen respecto al Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al Tercer Trimestre del Ejercicio 2020

### AYUNTAMIENTO DE MONTERREY P R E S E N T E.-

Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales del Ayuntamiento de Monterrey, con fundamento en lo establecido por los artículos 36, fracciones III, V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen respecto del INFORME DE AVANCE DE GESTIÓN FINANCIERA, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2020, bajo los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El C. Tesorero Municipal, previo acuerdo con el Presidente Municipal, presentó a los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020, para que, a su vez, sea presentado a este Ayuntamiento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e) y j) de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

II. Los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales, sostuvimos una reunión con personal de la Tesorería Municipal, con el fin de analizar el contenido del informe referido que incluye todos los aspectos financieros y patrimoniales que muestran la actividad del Municipio durante el tercer trimestre del ejercicio 2020.

III. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera por el tercer trimestre del año 2020, contiene los siguientes apartados:

Introducción y Fundamento legal

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León

Período: acumulado al tercer trimestre del ejercicio 2020

- a) Estado de situación financiera
- b) Estado de actividades
- c) Estado de variación en la hacienda pública
- d) Estado de cambios en la situación financiera
- e) Estado de flujo de efectivo
- f) Notas a los estados financieros
- g) Estado analítico del activo;
- h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos.

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- a) Estado analítico de los ingresos
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)
- d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)
- f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

III - Anexos

- a) Informe de reducciones, bonificaciones y subsidios otorgados
- b) Formato de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales
- c) Formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros
- d) Formato de programas con recursos concurrentes por orden de gobierno
- e) Formatos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social de las Demarcaciones del Distrito Federal (FISM DF)
- f) Relación de cuentas bancarias específicas
- g) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios 2020
- h) Informes de Avance Físico Financieros de los Subsidios y Aportaciones Federales y Recursos Propios de Ejercicios Anteriores
- i) Informes de Avance Físico Financieros de Recursos Estatales
- j) Informes de Avance Físico Financieros de Recursos de Financiamiento
- k) Integración de bienes inmuebles, muebles e intangibles al 30 de septiembre de 2020
- l) Formatos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- m) Indicadores de desempeño y sus parámetros de medición

Por lo anterior y,

**CONSIDERANDO**

PRIMERO. Que el presente dictamen tiene su fundamento jurídico en lo establecido en los artículos 33, fracción III, incisos e), i) y j), 66, fracciones III y V, y 100, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; artículos 2, fracción XII, 7, 10 y 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León; y artículo 6 de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León para el año 2020.

SEGUNDO. Que esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales está facultada para la elaboración y presentación del presente dictamen con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III y V y XI, 37, fracciones I, inciso a), y III, inciso b) y h), 38, 40 fracción II, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción IV, incisos b), d), e) y j), y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO. Que procedimos al estudio y revisión de los ingresos y egresos, subsidios, reducciones y bonificaciones del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020 que preparó el Tesorero Municipal y sobre el cual esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipales ha realizado el análisis correspondiente.

CUARTO. Que se nos brindó por parte de la Tesorería Municipal todas las facilidades para conocer el origen y aplicación de los recursos de la Administración Pública Municipal, entregando a esta Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal toda la información solicitada, lo que facilita la labor de análisis y verificación de los movimientos contables generados durante el tercer trimestre del ejercicio 2020.

QUINTO. Que, derivado de las modificaciones en la contabilidad a este tipo de entidades de gobierno, el Municipio elabora sus Estados Financieros bajo los registros contables estipulados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y según los lineamientos emitidos por el CONAC, de acuerdo con la vigencia establecida para Municipios.

SEXTO. Que el Informe de Avance de Gestión Financiera, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020, es el siguiente:

Información Contable de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Nuevo León.

Período: acumulado al tercer trimestre del ejercicio 2020.

a) Estado de situación financiera

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>					
<b>Estado de Situación Financiera</b>					
<b>Al 30 de septiembre 2020 y al 31 de diciembre 2019</b>					
<b>ACTIVO</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>	<b>PASIVO</b>	<b>2020</b>	<b>2019</b>
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	1,547,171,860.97	1,452,933,692.74	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	425,203,167.27	269,002,129.01
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	33,491,039.92	22,479,736.87	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	33,245,152.98	33,904,078.06	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	29,049,657.13	25,876,033.17
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,647,285.30	-7,647,285.30	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,218,408.08	3,293,346.03
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	93,912,502.10	37,370,543.26
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,606,260,768.57</b>	<b>1,501,670,222.37</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	4,692,001.95	8,222,092.75
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>557,075,736.53</b>	<b>343,764,144.22</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	178,757,645.51	128,025,731.77	<b>Pasivo No Circulante</b>		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,500,209,655.30	19,690,968,106.53	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Muebles	1,735,113,180.31	1,686,780,725.27	Deuda Pública a Largo Plazo	1,938,724,672.02	1,960,828,151.79
Activos Intangibles	77,481,995.88	74,972,743.86	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,094,929,826.21	-879,978,375.61	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	14,958,394.58	14,958,394.58
Activos Diferidos	118,848,738.21	101,630,425.40	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,953,683,066.60</b>	<b>1,975,786,546.37</b>
Otros Activos no Circulantes	1,103,899,684.00	1,103,899,684.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,510,758,803.13</b>	<b>2,319,550,690.59</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>22,619,381,073.00</b>	<b>21,906,299,041.22</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
<b>Total del Activo</b>	<b>24,225,641,841.57</b>	<b>23,407,969,263.59</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>21,714,883,038.44</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	733,785,088.52	1,437,461,225.10
			Resultados de Ejercicios Anteriores	5,127,091,673.34	3,831,882,818.50
			Revaluos	7,529,584,771.41	7,529,584,771.41
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,324,421,505.17	8,289,489,757.99
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>21,714,883,038.44</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>24,225,641,841.57</b>	<b>23,407,969,263.59</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Situación Financiera					
Al 30 de septiembre 2020 y 2019					
ACTIVO	2020	2019	PASIVO	2020	2019
<b>Activo Circulante</b>			<b>Pasivo Circulante</b>		
Efectivo y Equivalentes	1,547,171,860.97	2,293,197,165.91	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	425,203,167.27	329,629,928.48
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	33,491,039.92	24,996,281.64	Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	33,245,152.98	35,225,312.29	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	29,049,657.13	24,897,534.58
Inventarios	0.00	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,647,285.30	-1,685,234.61	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	4,218,408.08	2,889,602.21
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	Provisiones a Corto Plazo	93,912,502.10	4,925,660.35
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>1,606,260,768.57</b>	<b>2,351,733,525.23</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	4,692,001.95	6,691,453.13
			<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>557,075,736.53</b>	<b>369,034,178.75</b>
<b>Activo No Circulante</b>			<b>Pasivo No Circulante</b>		
Inversiones Financieras a Largo Plazo	178,757,645.51	272,381,401.40	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	20,500,209,655.30	18,295,224,451.18	Deuda Pública a Largo Plazo	1,938,724,672.02	1,967,643,144.46
Bienes Muebles	1,735,113,180.31	1,352,634,385.44	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Intangibles	77,481,995.88	74,260,213.86	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	14,958,394.58	14,958,394.58
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-1,094,929,826.21	-807,178,028.00	Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
Activos Diferidos	118,848,738.21	96,051,656.33	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1,953,683,066.60</b>	<b>1,982,601,539.04</b>
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00			
Otros Activos no Circulantes	1,103,899,684.00	1,103,899,684.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>2,510,758,803.13</b>	<b>2,351,635,717.79</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>22,619,381,073.00</b>	<b>20,387,273,764.21</b>			
<b>Total del Activo</b>	<b>24,225,641,841.57</b>	<b>22,739,007,289.44</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO</b>		
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
			Aportaciones	0.00	0.00
			Donaciones de Capital	0.00	0.00
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	0.00	0.00
			<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>21,714,883,038.44</b>	<b>20,387,371,571.65</b>
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	733,785,088.52	1,631,904,723.92
			Resultados de Ejercicios Anteriores	5,127,091,673.34	3,863,225,872.93
			Revalúos	7,529,584,771.41	6,600,948,383.41
			Reservas	0.00	0.00
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	8,324,421,505.17	8,291,292,591.39
			<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
			Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00
			<b>Total Hacienda Pública/ Patrimonio</b>	<b>21,714,883,038.44</b>	<b>20,387,371,571.65</b>
			<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio</b>	<b>24,225,641,841.57</b>	<b>22,739,007,289.44</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

b) Estado de actividades

Municipio de la Ciudad de Monterrey			
Estado de Actividades			
Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020 y del 1 de enero al 31 de diciembre 2019			
	2020	2019	
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>			
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>2,024,542,265.01</b>	<b>2,945,260,714.63</b>	
Impuestos	1,484,754,532.09	2,063,332,164.82	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	
Derechos	199,441,752.12	346,551,598.90	
Productos	132,025,507.43	222,352,041.48	
Aprovechamientos	208,320,473.37	313,024,908.43	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00	
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2,932,053,500.23</b>	<b>3,902,060,469.02</b>	
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,593,905,297.74	3,407,227,527.24	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	338,148,202.49	494,832,941.78	
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>7,515,727.57</b>	<b>3,420.09</b>	
Ingresos Financieros	0.00	0.00	
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	
Disminución del Exceso de Provisiones	7,507,716.67	0.00	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,010.90	3,420.09	
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>4,964,111,492.81</b>	<b>6,847,324,603.74</b>	
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>			
<b>Gastos de Funcionamiento:</b>	<b>3,047,389,211.26</b>	<b>4,145,953,317.73</b>	
Servicios Personales	1,299,122,780.79	1,764,515,768.28	
Materiales y Suministros	601,571,513.45	764,789,670.23	
Servicios Generales	1,146,694,917.02	1,616,647,879.21	
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>720,125,736.68</b>	<b>700,047,541.56</b>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00	
Transferencias al Resto del Sector Público	32,629,079.71	42,752,795.23	
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	1,000,000.00	
Ayudas Sociales	311,572,156.82	54,697,914.36	
Pensionamientos y Jubilaciones	328,591,166.82	470,028,831.87	
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	43,333,333.33	131,570,000.00	
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00	
Donativos	0.00	0.00	
Transferencias al Exterior	0.00	0.00	
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>14,732,474.08</b>	<b>27,763,375.90</b>	
Participaciones	0.00	0.00	
Aportaciones	0.00	0.00	
Convenios	14,732,474.08	27,763,375.90	
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>151,892,765.48</b>	<b>186,813,672.75</b>	
Intereses de la Deuda Pública	150,262,901.24	185,194,112.58	
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00	
Gastos de la Deuda Pública	1,629,864.24	1,619,560.17	
Costo por Coberturas	0.00	0.00	
Apoyos Financieros	0.00	0.00	
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>286,793,049.82</b>	<b>303,751,686.24</b>	
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	222,453,733.69	274,467,007.89	
Provisiones	64,049,675.51	24,479,814.81	
Disminución de Inventarios	0.00	0.00	
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00	
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00	
Otros Gastos	289,640.62	4,804,863.74	
<b>Inversión Pública</b>	<b>9,393,166.97</b>	<b>45,533,784.46</b>	
Inversión Pública no Capitalizable	9,393,166.97	45,533,784.46	
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>4,230,326,404.29</b>	<b>5,409,863,378.64</b>	
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>733,785,088.52</b>	<b>1,437,461,225.10</b>	

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Actividades		
Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020 y 2019		
	2020	2019
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		
<b>Ingresos de la Gestión:</b>	<b>2,024,542,265.01</b>	<b>2,331,538,257.13</b>
Impuestos	1,484,754,532.09	1,655,317,274.54
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
Derechos	199,441,752.12	251,051,274.24
Productos	132,025,507.43	177,278,352.84
Aprovechamientos	208,320,473.37	247,891,355.51
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>2,932,053,500.23</b>	<b>2,995,552,715.00</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,593,905,297.74	2,591,138,070.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	338,148,202.49	404,414,644.98
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>7,515,727.57</b>	<b>8,170,325.72</b>
Ingresos Financieros	0.00	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	7,507,716.67	7,965,068.10
Otros Ingresos y Beneficios Varios	8,010.90	205,257.62
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>4,964,111,492.81</b>	<b>5,335,261,297.85</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>		
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>3,047,389,211.26</b>	<b>2,842,492,901.21</b>
Servicios Personales	1,299,122,780.79	1,205,745,419.91
Materiales y Suministros	601,571,513.45	504,679,518.95
Servicios Generales	1,146,694,917.02	1,132,067,962.35
<b>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>720,125,736.68</b>	<b>456,520,734.77</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público	32,629,079.71	31,980,248.87
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	0.00
Ayudas Sociales	311,572,156.82	31,088,611.37
Pensiones y Jubilaciones	328,591,166.82	323,441,874.53
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	43,333,333.33	70,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>14,732,474.08</b>	<b>23,709,129.67</b>
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	14,732,474.08	23,709,129.67
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>151,892,765.48</b>	<b>142,316,438.68</b>
Intereses de la Deuda Pública	150,262,901.24	140,696,878.51
Comisiones de la Deuda Pública	0.00	0.00
Gastos de la Deuda Pública	1,629,864.24	1,619,560.17
Costo por Coberturas	0.00	0.00
Apoyos Financieros	0.00	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>286,793,049.82</b>	<b>200,509,473.13</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	222,453,733.69	195,704,609.39
Provisiones	64,049,675.51	0.00
Disminución de Inventarios	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00	0.00
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	0.00	0.00
Otros Gastos	289,640.62	4,804,863.74
<b>Inversión Pública</b>	<b>9,393,166.97</b>	<b>37,807,896.47</b>
Inversión Pública no Capitalizable	9,393,166.97	37,807,896.47
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>4,230,326,404.29</b>	<b>3,703,356,573.93</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>733,785,088.52</b>	<b>1,631,904,723.92</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

c) Estado de variación en la hacienda pública

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado de Variación en la Hacienda Pública					
Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020					
	Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública/Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública/Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	Total
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>19,850,957,347.90</b>	<b>1,437,461,225.10</b>	<b>0.00</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	1,437,461,225.10	0.00	1,437,461,225.10
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	3,831,882,818.50	0.00	0.00	3,831,882,818.50
Revalúos	0.00	7,529,584,771.41	0.00	0.00	7,529,584,771.41
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	8,289,489,757.99	0.00	0.00	8,289,489,757.99
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2019</b>	<b>0.00</b>	<b>19,850,957,347.90</b>	<b>1,437,461,225.10</b>	<b>0.00</b>	<b>21,088,418,573.00</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido Neto 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Variaciones de la Hacienda Pública / Patrimonio Generado Neto 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>1,295,208,854.84</b>	<b>-668,744,389.40</b>	<b>0.00</b>	<b>626,464,465.44</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	733,785,088.52	0.00	733,785,088.52
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,295,208,854.84	-1,437,461,225.10	0.00	-142,252,370.26
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	34,931,747.18	0.00	34,931,747.18
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio Neto 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública / Patrimonio Neto Final 2020</b>	<b>0.00</b>	<b>20,946,166,202.74</b>	<b>768,716,835.70</b>	<b>0.00</b>	<b>21,714,883,038.44</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

d) Estado de cambios en la situación financiera

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Cambios en la Situación Financiera Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020		
	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>215,610,375.68</b>	<b>1,033,282,953.66</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>658,925.08</b>	<b>105,249,471.28</b>
Efectivo y Equivalentes	0.00	94,238,168.23
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	11,011,303.05
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	658,925.08	0.00
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>214,951,450.60</b>	<b>928,033,482.38</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	0.00	50,731,913.74
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	809,241,548.77
Bienes Muebles	0.00	48,332,455.04
Activos Intangibles	0.00	2,509,252.02
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	214,951,450.60	0.00
Activos Diferidos	0.00	17,218,312.81
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	<b>216,841,683.11</b>	<b>25,633,570.57</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>216,841,683.11</b>	<b>3,530,090.80</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	156,201,038.26	0.00
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	3,173,623.96	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	925,062.05	0.00
Provisiones a Corto Plazo	56,541,958.84	0.00
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	3,530,090.80
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>22,103,479.77</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	22,103,479.77
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>768,716,835.70</b>	<b>142,252,370.26</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>768,716,835.70</b>	<b>142,252,370.26</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/ Desahorro)	733,785,088.52	0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	142,252,370.26
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	34,931,747.18	0.00
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

e) Estado de flujo de efectivo

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado de Flujos de Efectivo Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020 y 2019		
Concepto	2020	2019
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>		
<b>Origen</b>	<b>5,149,165,503.42</b>	<b>5,339,450,998.98</b>
Impuestos	1,484,754,532.09	1,655,317,274.54
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00
Derechos	199,441,752.12	251,051,274.24
Productos	132,025,507.43	177,278,352.84
Aprovechamientos	208,320,473.37	247,891,355.51
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	2,593,905,297.74	2,591,138,070.02
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	338,148,202.49	404,414,644.98
Otros Origenes de Operación	192,569,738.18	12,360,026.85
<b>Aplicación</b>	<b>3,797,078,456.49</b>	<b>3,401,452,640.10</b>
Servicios Personales	1,299,122,780.79	1,205,745,419.91
Materiales y Suministros	601,571,513.45	504,679,518.95
Servicios Generales	1,146,694,917.02	1,132,067,962.35
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	0.00	0.00
Transferencias al resto del Sector Público	32,629,079.71	31,980,248.87
Subsidios y Subvenciones	4,000,000.00	0.00
Ayudas Sociales	311,572,156.82	31,098,611.37
Pensionamientos y Jubilaciones	328,591,166.82	323,441,874.53
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	43,333,333.33	70,000,000.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00	0.00
Donativos	0.00	0.00
Transferencias al Exterior	0.00	0.00
Participaciones	0.00	0.00
Aportaciones	0.00	0.00
Convenios	14,732,474.08	23,709,129.67
Otras Aplicaciones de Operación	14,831,034.47	78,729,874.45
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>1,352,087,046.93</b>	<b>1,937,998,358.88</b>

Continúa en la siguiente página...

Municipio de la Ciudad de Monterrey		
Estado de Flujos de Efectivo		
Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020 y 2019		
Concepto	2020	2019
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>		
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>	<b>37,807,896.47</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	37,807,896.47
Bienes Muebles	0.00	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>1,087,026,257.41</b>	<b>648,552,989.39</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	960,887,086.00	450,488,129.93
Bienes Muebles	55,679,692.84	40,566,154.14
Otras Aplicaciones de Inversión	70,459,478.57	157,498,705.32
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-1,087,026,257.41</b>	<b>-610,745,092.92</b>
<b>Flujo de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>		
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Neto	0.00	0.00
Interno	0.00	0.00
Externo	0.00	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>170,822,621.29</b>	<b>158,528,340.37</b>
Servicios de la Deuda		
Interno	18,929,855.81	16,211,901.69
Externo	0.00	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	151,892,765.48	142,316,438.68
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>-170,822,621.29</b>	<b>-158,528,340.37</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>94,238,168.23</b>	<b>1,168,724,925.59</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>1,452,933,692.74</b>	<b>1,124,472,240.32</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>1,547,171,860.97</b>	<b>2,293,197,165.91</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

#### f) Notas a los estados financieros

La integración detallada de las notas a los estados financieros se encuentra incluida en el informe referido en el numeral I, del Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

#### g) Estado analítico del activo

Municipio de la Ciudad de Monterrey					
Estado Analítico del Activo					
Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020					
Concepto	Saldo Inicial 1	Cargos del Periodo 2	Abonos del Periodo 3	Saldo Final 4=(1+2-3)	Variación del Periodo (4-1)
<b>ACTIVO</b>	<b>23,407,969,263.59</b>	<b>41,819,930,323.99</b>	<b>41,002,257,746.01</b>	<b>24,225,641,841.57</b>	<b>817,672,577.98</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>1,501,670,222.37</b>	<b>35,923,030,154.81</b>	<b>35,818,439,608.61</b>	<b>1,606,260,768.57</b>	<b>104,590,546.20</b>
Efectivo y Equivalentes	1,452,933,692.74	24,503,559,226.85	24,409,321,058.62	1,547,171,860.97	94,238,168.23
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	22,479,736.87	11,340,475,733.02	11,329,464,429.97	33,491,039.92	11,011,303.05
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	33,904,078.06	78,995,194.94	79,654,120.02	33,245,152.98	-658,925.08
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	-7,647,285.30	0.00	0.00	-7,647,285.30	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>21,906,299,041.22</b>	<b>5,896,900,169.18</b>	<b>5,183,818,137.40</b>	<b>22,619,381,073.00</b>	<b>713,082,031.78</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	128,025,731.77	4,452,586,445.92	4,401,854,532.18	178,757,645.51	50,731,913.74
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	19,690,968,106.53	1,277,459,703.55	468,218,154.78	20,500,209,655.30	809,241,548.77
Bienes Muebles	1,686,780,725.27	139,919,029.33	91,586,574.29	1,735,113,180.31	48,332,455.04
Activos Intangibles	74,972,743.86	2,509,252.02	0.00	77,481,995.88	2,509,252.02
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-879,978,375.61	7,207,425.55	222,158,876.15	-1,094,929,826.21	-214,951,450.60
Activos Diferidos	101,630,425.40	17,218,312.81	0.00	118,848,738.21	17,218,312.81
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	1,103,899,684.00	0.00	0.00	1,103,899,684.00	0.00

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

## h) Estado analítico de la deuda y otros pasivos

<b>Municipio de la Ciudad de Monterrey</b>				
<b>Estado Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos</b>				
<b>Del 1 de enero al 30 de septiembre 2020</b>				
DENOMINACIÓN DE LAS DEUDAS	MONEDA DE CONTRATACIÓN	INSTITUCIÓN O PAÍS ACREEDOR	Saldo inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto plazo:</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	12,301,498.47	13,792,186.36
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	749,463.45	841,851.46
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	10,454,974.64	11,749,945.88
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	2,370,096.61	2,665,673.43
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<i>Subtotal Corto Plazo</i>			<b>25,876,033.17</b>	<b>29,049,657.13</b>
<b>Largo plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>				
Instituciones de Crédito	Pesos	BANOBRAS, S.N.C.	934,276,949.92	923,894,690.03
	Pesos	BANOBRAS, S.N.C. (I)	57,106,163.64	56,462,704.80
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (I)	789,276,619.36	780,257,475.43
	Pesos	BBVA BANCOMER, S.A. (II)	180,168,418.87	178,109,801.76
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>				
Organismos Financieros Internacionales			0.00	0.00
Deuda Bilateral			0.00	0.00
Títulos y Valores			0.00	0.00
Arrendamientos Financieros			0.00	0.00
<i>Subtotal Largo Plazo</i>			<b>1,960,828,151.79</b>	<b>1,938,724,672.02</b>
<b>Otros Pasivos</b>			<b>332,846,505.63</b>	<b>542,984,473.98</b>
<b>Total Deuda y Otros Pasivos</b>			<b>2,319,550,690.59</b>	<b>2,510,758,803.13</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y responsabilidad del emisor.

II. Información Presupuestaria de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental

a) Estado analítico de los ingresos

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico de Ingresos Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Rubro de Ingresos	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1 )
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
Impuestos	\$ 2,003,080,233.59	\$ -	\$ 2,003,080,233.59	\$ 1,484,754,532.09	\$ 1,484,754,532.09	-\$ 518,325,701.50
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos	322,206,102.76	-	322,206,102.76	199,441,752.12	199,441,752.12	- 122,764,350.64
Productos	231,197,813.94	-	231,197,813.94	132,025,507.43	132,025,507.43	- 99,172,306.51
Aprovechamientos	302,272,840.01	-	302,272,840.01	208,320,473.37	208,320,473.37	- 93,952,366.64
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,408,419,720.66	14,406,737.38	3,394,012,983.28	2,593,905,297.74	2,593,905,297.74	- 814,514,422.92
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	150,217,678.34	170,532,127.27	320,749,805.61	338,148,202.49	338,148,202.49	187,930,524.15
Ingresos Derivados de Financiamientos	320,869,719.47	-	320,869,719.47	-	-	- 320,869,719.47
<b>Total</b>	<b>\$ 6,738,264,108.77</b>	<b>\$ 156,125,389.89</b>	<b>\$ 6,894,389,498.66</b>	<b>\$ 4,956,595,765.24</b>	<b>\$ 4,956,595,765.24</b>	<b>-\$ 1,781,668,343.53</b>
<b>Ingresos excedentes</b>						

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Estado Analítico de Ingresos Por Fuente de Financiamiento	Ingreso					Diferencia (6= 5 - 1 )
	Estimado (1)	Ampliaciones y Reducciones (2)	Modificado (3= 1 + 2)	Devengado (4)	Recaudado (5)	
<b>Ingresos del Poder Ejecutivo Federal o Estatal y de los Municipios</b>	<b>\$ 6,417,394,389.30</b>	<b>\$ 156,125,389.89</b>	<b>\$ 6,573,519,779.19</b>	<b>\$ 4,956,595,765.24</b>	<b>\$ 4,956,595,765.24</b>	<b>-\$ 1,460,798,624.06</b>
Impuestos	2,003,080,233.59	-	2,003,080,233.59	1,484,754,532.09	1,484,754,532.09	- 518,325,701.50
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social						
Contribuciones de Mejoras						
Derechos	322,206,102.76	-	322,206,102.76	199,441,752.12	199,441,752.12	- 122,764,350.64
Productos	231,197,813.94	-	231,197,813.94	132,025,507.43	132,025,507.43	- 99,172,306.51
Aprovechamientos	302,272,840.01	-	302,272,840.01	208,320,473.37	208,320,473.37	- 93,952,366.64
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a Aportaciones	3,408,419,720.66	14,406,737	3,394,012,983.28	2,593,905,298	2,593,905,298	- 814,514,422.92
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	150,217,678.34	170,532,127	320,749,806	338,148,202	338,148,202	187,930,524.15
<b>Ingresos de los Entes Públicos de los Poderes Legislativo y Judicial, de los Órganos Autónomos y del Sector Paramunicipal, así como de las Empresas Productivas del Estado</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>-</b>
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Productos	-	-	-	-	-	-
Ingresos por Ventas de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
<b>Ingresos derivados de financiamiento</b>	<b>320,869,719.47</b>	<b>-</b>	<b>320,869,719.47</b>	<b>-</b>	<b>-</b>	<b>- 320,869,719.47</b>
Ingresos Derivados de Financiamientos	320,869,719.47	-	320,869,719.47	-	-	- 320,869,719.47
<b>Total</b>	<b>\$ 6,738,264,108.77</b>	<b>\$ 156,125,389.89</b>	<b>\$ 6,894,389,498.66</b>	<b>\$ 4,956,595,765.24</b>	<b>\$ 4,956,595,765.24</b>	<b>-\$ 1,781,668,343.53</b>
<b>Ingresos excedentes</b>						

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Administrativa)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Poder Ejecutivo	\$6,417,394,389.30	\$ 1,365,184,599.27	\$ 7,782,578,988.57	\$ 5,123,604,655.11	\$ 4,792,124,588.96	\$ 2,658,974,333.46
Poder Legislativo	-	-	-	-	-	-
Poder Judicial	-	-	-	-	-	-
Órganos Autónomos	-	-	-	-	-	-
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$6,417,394,389.30</b>	<b>\$ 1,365,184,599.27</b>	<b>\$ 7,782,578,988.57</b>	<b>\$ 5,123,604,655.11</b>	<b>\$ 4,792,124,588.96</b>	<b>\$ 2,658,974,333.46</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Administrativa Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Ayuntamiento	\$ 58,701,818.95	-\$ 9,952,630.58	\$ 48,749,188.37	\$ 28,861,631.14	\$ 28,581,905.70	\$ 19,887,557.23
Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal	167,585,761.30	-24,741,723.19	142,844,038.11	96,221,240.83	92,596,217.40	46,622,797.28
Secretaría del Ayuntamiento	265,529,689.79	-28,397,515.21	237,132,174.58	170,112,803.21	158,442,486.43	67,019,371.37
Tesorería Municipal	692,639,182.39	-101,878,977.89	590,760,204.50	430,556,154.88	414,663,716.77	160,204,049.62
Secretaría de la Contaloría	71,335,993.79	-27,312,623.16	44,023,370.63	31,163,171.95	29,983,664.62	12,860,198.68
Secretaría de Obras Públicas	708,454,187.76	1,026,576,067.50	1,735,030,255.26	1,102,230,577.99	1,038,181,254.47	632,799,677.27
Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología	62,227,684.37	-26,055,350.88	36,172,333.49	26,016,468.02	25,273,523.45	10,156,865.47
Secretaría de Desarrollo Social	371,173,003.18	281,123,770.76	652,296,773.94	506,490,255.84	450,346,751.85	145,806,518.10
Secretaría de Administración	766,160,422.92	-105,832,821.24	660,327,601.68	485,195,211.18	435,632,536.06	175,132,390.50
Programa de Previsión Social	515,144,440.45	8,828,987.88	523,973,428.33	339,249,539.97	328,964,405.30	184,723,888.36
Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad	762,139,767.00	396,761,108.63	1,158,900,875.63	536,563,792.94	514,346,273.48	622,337,082.69
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	138,587,808.97	-27,229,183.20	111,358,625.77	71,489,559.95	69,011,101.67	39,869,065.82
Secretaría de Desarrollo Económico	49,997,979.41	-24,112,555.54	25,885,423.87	18,362,485.64	18,020,170.99	7,522,938.23
Secretaría de Servicios Públicos	1,565,125,938.52	-64,588,427.54	1,500,537,510.98	1,019,438,602.89	964,640,572.63	481,098,908.09
Secretaría de Infraestructura Vial	222,590,710.50	91,996,472.93	314,587,183.43	261,653,158.68	223,440,008.14	52,934,024.75
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$ 6,417,394,389.30</b>	<b>\$ 1,365,184,599.27</b>	<b>\$ 7,782,578,988.57</b>	<b>\$ 5,123,604,655.11</b>	<b>\$ 4,792,124,588.96</b>	<b>\$ 2,658,974,333.46</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Económica)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación Económica (por Tipo de Gasto) Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
Gasto Corriente	\$ 5,096,181,465.82	-\$ 17,726,808.37	\$ 5,078,454,657.45	\$ 3,605,549,020.68	\$ 3,397,646,818.70	\$ 1,472,905,636.77
Gasto de Capital	782,827,203.21	1,248,081,465.40	2,030,908,668.61	1,036,294,343.67	956,459,024.89	994,614,324.94
Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos	25,744,848.47	134,829,942.24	160,574,790.71	153,170,123.94	110,112,713.22	7,404,666.77
Pensiones y Jubilaciones	512,640,871.80	0.00	512,640,871.80	328,591,166.82	327,906,032.15	184,049,704.98
Participaciones	-	-	-	-	-	-
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$ 6,417,394,389.30</b>	<b>\$ 1,365,184,599.27</b>	<b>\$ 7,782,578,988.57</b>	<b>\$ 5,123,604,655.11</b>	<b>\$ 4,792,124,588.96</b>	<b>\$ 2,658,974,333.46</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

d) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Objeto de Gasto)

Municipio de la Ciudad de Monterrey Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	
<b>Servicios Personales</b>	\$ 1,991,337,993.95	\$ 5,833,270.29	\$ 1,997,171,264.24	\$ 1,299,122,780.79	\$ 1,296,876,876.94	\$ 698,048,483.45
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	1,019,969,567.28	32,421,933.61	1,052,391,500.89	658,668,765.36	658,565,493.26	393,722,735.53
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	84,995,774.23	49,127,727.61	134,123,501.84	103,954,876.24	103,950,076.24	30,168,625.60
Remuneraciones Adicionales y Especiales	297,612,090.72	61,288,645.60	236,323,445.12	144,415,857.77	144,204,114.73	91,907,587.35
Seguridad Social	40,800,000.00	7,351,211.50	48,151,211.50	26,244,464.39	24,774,625.68	21,906,747.11
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	531,110,161.72	21,559,505.33	509,550,656.39	362,522,997.03	362,066,747.03	147,027,659.36
Previsiones	-	-	-	-	-	-
Pago de Estímulos a Servidores Públicos	16,850,400.00	219,451.50	16,630,948.50	3,315,820.00	3,315,820.00	13,315,128.50
<b>Materiales y Suministros</b>	\$ 882,318,109.60	\$ 135,713,405.68	\$ 746,604,703.92	\$ 601,571,513.45	\$ 529,649,666.07	\$ 145,033,190.47
Materiales de Administración, Emisión de Documentos y Artículos Oficiales	25,157,583.59	6,549,429.11	31,707,012.70	27,013,132.35	23,180,120.53	4,693,880.35
Alimentos y Utensilios	20,440,661.56	651,215.31	19,789,446.25	15,590,579.94	14,135,976.63	4,198,866.31
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	-	-	-	-	-	-
Materiales y Artículos de Construcción y Reparación	209,174,907.93	17,250,482.31	191,924,425.62	169,163,765.75	142,056,768.71	22,760,659.87
Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio	213,211,350.16	9,538,015.77	203,673,334.39	176,200,558.58	161,328,681.85	27,472,775.81
Combustibles, Lubrificantes y Aditivos	317,931,768.62	150,802,016.16	167,129,752.46	129,160,959.62	125,255,956.99	37,968,792.84
Vestuarios, Blancos, Prendas de protección y Artículos Deportivos	40,115,902.08	2,043,874.90	38,072,027.18	10,327,682.60	7,565,114.59	27,744,344.58
Materiales y Suministros para Seguridad	11,694,121.83	1,733,341.13	9,960,780.70	4,905,384.10	4,905,384.10	5,055,396.60
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	44,591,813.83	39,756,110.79	84,347,924.62	69,209,450.51	51,221,662.67	15,138,474.11
<b>Servicios Generales</b>	\$ 1,715,083,195.99	\$ 151,894,668.74	\$ 1,563,188,527.25	\$ 1,146,694,917.02	\$ 1,067,902,181.96	\$ 416,493,610.23
Servicios Básicos	259,605,859.54	26,492,729.75	233,113,129.79	173,613,579.64	172,512,805.80	59,499,550.15
Servicios de Arrendamiento	174,895,836.88	40,080,920.60	134,814,916.28	96,484,084.31	76,570,302.92	38,330,831.97
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos y Otros Servicios	426,190,519.84	38,409,722.98	387,780,796.86	287,428,671.06	265,013,922.42	100,352,125.80
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	108,620,998.53	11,015,148.36	97,605,850.17	47,435,375.56	46,659,303.12	50,170,474.61
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	506,383,404.77	10,580,763.55	495,802,641.22	392,027,031.23	363,855,736.35	103,775,609.99
Servicios de Comunicación Social y Publicidad	102,020,204.12	49,064.99	102,069,269.11	67,520,561.83	64,844,500.84	34,548,707.28
Servicios de Traslados y Viáticos	1,684,436.98	929,363.50	755,073.48	698,713.11	698,587.93	56,360.37
Servicios Oficiales	16,305,256.53	6,971,998.06	9,333,258.47	7,955,934.47	7,955,934.47	1,377,324.00
Otros Servicios Generales	119,376,678.80	17,463,086.93	101,913,591.87	73,530,965.81	69,791,088.11	28,382,626.06
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	\$ 768,154,262.36	\$ 263,312,096.95	\$ 1,031,466,359.31	\$ 720,125,736.68	\$ 664,498,886.32	\$ 311,340,622.63
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Resto del Sector Público	37,505,439.61	4,500,000.00	42,005,439.61	32,629,079.71	32,629,079.71	9,376,359.90
Subsidios y Subvenciones	10,000,000.00	4,000,000.00	6,000,000.00	4,000,000.00	4,000,000.00	2,000,000.00
Ayudas Sociales	68,007,950.95	272,812,096.95	340,820,047.90	311,572,156.82	261,630,441.13	29,247,891.08
Pensiones y Jubilaciones	512,640,871.80	-	512,640,871.80	328,591,166.82	327,906,032.15	184,049,704.98
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	140,000,000.00	10,000,000.00	130,000,000.00	43,333,333.33	38,333,333.33	86,666,666.67
Transferencias a la Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
Donativos	-	-	-	-	-	-
Transferencias al Exterior	-	-	-	-	-	-
<b>Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles</b>	\$ 129,226,993.89	\$ 301,894,617.59	\$ 431,121,611.48	\$ 58,188,944.86	\$ 40,478,080.58	\$ 372,932,666.62
Mobiliario y Equipo de Administración	6,800,000.00	3,353,965.21	10,153,965.21	9,539,401.83	7,848,715.17	614,563.38
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	51,057,969.24	44,305,425.80	6,752,543.44	3,092,138.04	3,092,138.04	3,660,405.40
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	600,000.00	19,181,667.43	19,781,667.43	6,345,647.76	533,699.76	13,436,019.67
Vehículos y Equipo de Transporte	2,512,753.73	23,647,482.52	26,160,236.25	5,775,135.17	1,109,188.29	20,385,101.06
Equipo de Defensa y Seguridad	50,000,000.00	300,104,982.84	350,104,982.84	20,564,424.17	20,564,424.17	329,540,558.67
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	17,187,475.92	3,297,828.04	13,889,647.88	10,362,945.87	7,311,866.13	3,526,702.01
Activos Biológicos	-	-	-	-	-	-
Bienes Inmuebles	-	-	-	-	-	-
Activos Intangibles	1,068,795.00	3,209,773.43	4,278,568.43	2,509,252.02	18,049.02	1,769,316.41

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)						
Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
<b>Inversión Pública</b>	\$ 653,600,209.32	\$ 946,186,847.81	\$ 1,599,787,057.13	\$ 978,105,398.81	\$ 915,980,944.31	\$ 621,681,658.32
Obra Pública en Bienes de Dominio Público	628,858,415.72	946,495,558.17	1,575,353,973.89	960,144,004.16	904,100,212.01	615,209,969.73
Obra Pública en Bienes Propios	1,051,792.20	308,710.36	743,081.84	743,081.84	421,940.66	-
Proyectos Productivos y Acciones de Fomento	23,690,001.40	-	23,690,001.40	17,218,312.81	11,458,791.64	6,471,688.59
<b>Inversiones Financieras y Otras Provisiones</b>	-	-	-	-	-	-
Inversiones para el Fomento de Actividades Productivas	-	-	-	-	-	-
Acciones y Participaciones de Capital	-	-	-	-	-	-
Compra de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Títulos y Valores	-	-	-	-	-	-
Concesión de Préstamos	-	-	-	-	-	-
Inversiones de Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	-	-	-	-	-	-
Otras Inversiones Financieras	-	-	-	-	-	-
Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	-	-	-	-	-	-
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	\$ 25,610,276.50	\$ -	\$ 25,610,276.50	\$ 14,732,474.08	\$ 14,732,474.08	\$ 10,877,802.42
Participaciones	-	-	-	-	-	-
Aportaciones	-	-	-	-	-	-
Convenios	25,610,276.50	-	25,610,276.50	14,732,474.08	14,732,474.08	10,877,802.42
<b>Deuda Pública</b>	\$ 252,063,347.69	\$ 135,565,841.05	\$ 387,629,188.74	\$ 305,062,889.42	\$ 262,005,478.70	\$ 82,566,299.32
Amortización de la Deuda Pública	25,744,848.47	258,148.61	26,002,997.08	18,929,855.81	18,929,855.81	7,073,141.27
Intereses de la Deuda Pública	224,718,499.22	706,034.57	225,424,533.79	150,262,901.24	150,262,901.24	75,161,632.55
Comisiones de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
Gastos de la Deuda Pública	1,600,000.00	29,864.24	1,629,864.24	1,629,864.24	1,629,864.24	-
Costo por Coberturas	-	-	-	-	-	-
Apoyos Financieros	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	-	134,571,793.63	134,571,793.63	134,240,268.13	91,182,857.41	331,525.50
<b>Total del Gasto</b>	\$ 6,417,394,389.30	\$ 1,365,184,599.27	\$ 7,782,578,988.57	\$ 5,123,604,655.11	\$ 4,792,124,588.96	\$ 2,658,974,333.46

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Programática)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Gasto por Categoría Programática						
Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Concepto	Egresos					Subejercicio
	Aprobado	Ampliaciones/ (Reducciones)	Modificado	Devengado	Pagado	
	1	2	3 = (1 + 2)	4	5	6 = (3 - 4)
<b>Programas</b>						
Subsidios: Sector Social y Privado o Entidades Federativas y Municipios	\$ -	-	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Sujetos a Reglas de Operación	-	-	-	-	-	-
Otros Subsidios	-	-	-	-	-	-
<b>Desempeño de las Funciones</b>						
Prestación de Servicios Públicos	2,489,454,699.13	827,426,907.17	3,316,881,606.30	2,351,547,581.89	2,189,471,482.68	965,334,024.41
Provisión de Bienes Públicos	-	-	-	-	-	-
Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	62,931,617.98	935,374.48	61,996,243.50	49,720,199.98	45,413,804.03	12,276,043.52
Promoción y fomento	244,590,723.85	54,195,305.56	190,395,418.29	128,271,223.15	125,336,829.40	62,124,195.14
Regulación y supervisión	252,090,185.35	84,569,266.85	167,520,918.50	116,649,439.66	108,962,889.07	50,871,478.84
Funciones de las Fuerzas Armadas (Únicamente Gobierno Federal)	-	-	-	-	-	-
Específicos	30,353,998.76	21,971,953.76	52,325,952.52	34,720,127.04	34,662,951.04	17,605,825.48
Proyectos de Inversión	674,688,498.68	622,481,296.05	1,297,169,794.73	839,927,101.13	799,459,783.85	457,242,693.60
<b>Administrativos y de Apoyo</b>						
Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	1,258,035,681.52	240,981,160.81	1,017,054,520.71	721,321,987.65	670,549,008.87	295,732,533.06
Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	13,588,784.15	4,439,394.44	18,028,178.59	13,551,137.15	13,532,138.20	4,477,041.44
Operaciones ajenas	-	-	-	-	-	-
<b>Compromisos</b>						
Obligaciones de cumplimiento de resolución jurisdiccional	30,278,176.10	25,101,163.68	5,177,012.42	5,171,063.26	4,661,527.60	5,949.16
Desastres Naturales	-	-	-	-	-	-
<b>Obligaciones</b>						
Pensiones y jubilaciones	515,144,440.45	905,029.46	514,239,410.99	329,515,522.63	328,830,387.96	184,723,888.36
Aportaciones a la seguridad social	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de estabilización	-	-	-	-	-	-
Aportaciones a fondos de inversión y reestructura de pensiones	-	-	-	-	-	-
<b>Programas de Gasto Federalizado (Gobierno Federal)</b>						
Gasto Federalizado	846,237,583.33	160,980,555.06	1,007,218,138.39	398,969,003.44	380,060,928.85	608,249,134.95
Participaciones a entidades federativas y municipios	-	-	-	-	-	-
Costo financiero, deuda o apoyos a deudores y ahorradores de la banca	-	-	-	-	-	-
Adeudos de ejercicios fiscales anteriores	-	134,571,793.63	134,571,793.63	134,240,268.13	91,182,857.41	331,525.50
<b>Total del Gasto</b>	\$ 6,417,394,389.30	\$ 1,365,184,599.27	\$ 7,782,578,988.57	\$ 5,123,604,655.11	\$ 4,792,124,588.96	\$ 2,658,974,333.46

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

## f) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos (Clasificación Funcional)

Municipio de la Ciudad de Monterrey						
Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos						
Clasificación Funcional (Finalidad y Función)						
Del 1° de enero al 30 de septiembre de 2020						
Concepto	Egresos					Subejercicio 6 = (3 - 4)
	Aprobado 1	Ampliaciones/ (Reducciones) 2	Modificado 3 = (1 + 2)	Devengado 4	Pagado 5	
<b>Gobierno</b>	<b>\$ 2,339,707,119.06</b>	<b>\$ 71,134,263.60</b>	<b>\$ 2,410,841,382.66</b>	<b>\$ 1,439,663,998.67</b>	<b>\$ 1,363,180,743.66</b>	<b>\$ 971,177,383.99</b>
Legislación	58,701,818.95	-	48,607,973.64	28,720,416.41	28,713,342.01	19,887,557.23
Justicia	-	-	-	-	-	-
Coordinación de la Política de Gobierno	905,235,277.30	-	733,612,634.21	531,338,885.42	482,545,184.41	202,273,748.79
Relaciones Exteriores	-	-	-	-	-	-
Asuntos Financieros y Hacendarios	345,541,366.86	-	214,374,951.74	172,659,953.20	164,802,124.12	41,714,998.54
Seguridad Nacional	-	-	-	-	-	-
Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	851,978,849.51	-	1,243,452,012.80	582,428,431.62	565,649,926.41	661,023,581.18
Otros Servicios Generales	178,249,806.44	-	170,793,810.27	124,516,312.02	121,470,166.71	46,277,498.25
<b>Desarrollo Social</b>	<b>\$ 3,559,831,022.93</b>	<b>\$ 1,189,081,424.40</b>	<b>\$ 4,748,912,447.33</b>	<b>\$ 3,252,475,004.74</b>	<b>\$ 3,043,420,336.67</b>	<b>\$ 1,496,437,442.59</b>
Protección Ambiental	7,625,074.46	-	4,686,642.60	3,193,626.94	3,185,046.46	1,493,015.66
Vivienda y Servicios a la Comunidad	2,510,801,385.12	-	3,446,941,359.37	2,337,517,630.04	2,183,499,381.14	1,109,423,729.33
Salud	30,802,530.91	-	29,445,556.05	16,957,896.66	16,688,335.63	12,487,659.39
Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	330,707,491.33	-	596,199,881.58	478,537,463.81	425,924,658.62	117,662,417.77
Educación	9,289,981.23	-	12,380,668.99	8,571,439.91	8,295,024.64	3,809,229.08
Protección Social	638,225,022.55	-	627,484,801.32	390,729,572.53	388,910,574.51	236,755,228.79
Otros Asuntos Sociales	32,379,537.33	-	31,773,537.42	16,967,374.85	16,917,315.67	14,806,162.57
<b>Desarrollo Económico</b>	<b>\$ 118,014,212.43</b>	<b>-\$ 34,823,682.20</b>	<b>\$ 83,190,530.23</b>	<b>\$ 63,773,682.57</b>	<b>\$ 60,888,950.22</b>	<b>\$ 19,416,847.66</b>
Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	45,058,984.87	-	23,749,791.69	16,818,303.14	16,793,035.16	6,931,488.55
Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	-	-	-	-	-	-
Combustibles y Energía	-	-	-	-	-	-
Minería, Manufacturas y Construcción	-	-	-	-	-	-
Transporte	-	-	-	-	-	-
Comunicaciones	-	-	-	-	-	-
Turismo	4,938,994.54	-	1,812,424.34	1,220,974.66	1,219,817.69	591,449.68
Ciencia, Tecnología e Innovación	24,394,194.64	-	28,831,034.25	24,905,538.08	22,439,015.13	3,925,496.17
Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	43,622,038.38	-	28,797,279.95	20,828,866.69	20,437,082.24	7,968,413.26
<b>Otras no Clasificadas en Funciones Anteriores</b>	<b>\$ 399,842,034.88</b>	<b>\$ 139,792,593.47</b>	<b>\$ 539,634,628.35</b>	<b>\$ 367,691,969.13</b>	<b>\$ 324,634,558.41</b>	<b>\$ 171,942,659.22</b>
Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	252,063,347.69	-	253,057,395.11	170,822,621.29	170,822,621.29	82,234,773.82
Transferencias, Participaciones y Aportaciones entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	147,778,687.19	-	152,005,439.61	62,629,079.71	62,629,079.71	89,376,359.90
Saneamiento del Sistema Financiero	-	-	-	-	-	-
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	-	-	134,571,793.63	134,240,268.13	91,182,857.41	331,525.50
<b>Total del Gasto</b>	<b>\$ 6,417,394,389.30</b>	<b>\$ 1,365,184,599.27</b>	<b>\$ 7,782,578,988.57</b>	<b>\$ 5,123,604,655.11</b>	<b>\$ 4,792,124,588.96</b>	<b>\$ 2,658,974,333.46</b>

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

## III – Anexos

La integración detallada de los anexos se encuentra incluida en el informe referido en el numeral III, del Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020.

Para los informes contables y presupuestales, la declaratoria de decir verdad y firmas correspondientes, se encuentran incluidos en el anexo del informe correspondiente al Informe de Avance de Gestión Financiera al tercer trimestre del ejercicio 2020.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de este órgano colegiado los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se envíe al H. Congreso del Estado de Nuevo León y al Órgano de Fiscalización Superior del Estado el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020, en los términos del considerando sexto del presente dictamen.

**SEGUNDO.** Que el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2020, no implica liberación alguna de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar por la autoridad competente con posterioridad o que se hayan formulado en revisiones ya auditadas.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que envíe al H. Congreso del Estado los Informes de Avance de Gestión Financiera para su revisión y análisis, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 33, fracción III, inciso e), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

**CUARTO.** Publíquese el Informe de Avance de Gestión Financiera al tercer trimestre de 2020 en el Periódico Oficial del Estado y en la Tabla de Avisos del Ayuntamiento. Difúndanse los presentes acuerdos en la Gaceta Municipal y en la página oficial de Internet: [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx)

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN LOS INTEGRANTES DE  
LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PATRIMONIO MUNICIPALES  
MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 27 DE OCTUBRE DE 2020**

**SÍNDICA PRIMERA ROSA LORENA VALDEZ MIRANDA  
COORDINADORA  
RÚBRICA**

**SÍNDICO SEGUNDO ROQUE YÁÑEZ RAMOS  
REGIDOR SEALTIEL MARCELO RODRÍGUEZ GARZA  
INTEGRANTES  
RÚBRICAS**

**REGIDOR JOSÉ ALFREDO PÉREZ BERNAL  
INTEGRANTE  
RÚBRICA EN ABSTENCIÓN**

**REGIDOR DANIEL GAMBOA VILLARREAL  
INTEGRANTE  
SIN RÚBRICA**

## Acuerdo Delegatorio de la Secretaría de Servicios Públicos



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

Oficio No. SSP/0238/2020

Asunto. - Se emite Acuerdo Delegatorio  
en favor del Director de Servicios Técnicos

### ACUERDO DELEGATORIO

**LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ**, Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, acreditando su carácter mediante el nombramiento expedido por el Oficio PM-N-07/2019, de fecha 31- treinta y uno de Enero del 2019-dos mil diecinueve, emitido por los C.C. Presidente Municipal de Monterrey y el Secretario del Ayuntamiento de Monterrey; de conformidad con lo establecido en los artículo 115 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 118, 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; así también con fundamento en los artículos 86, 87, 90, 91, 95, 96 y 223 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y 1, 3, 10, 11, 13, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracción VIII, 78 y 79 fracciones XI, XVIII, XX, XXI y XXII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que con la finalidad de que los trámites y procedimientos administrativos que se llevan ante la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, se realicen en forma pronta y expedita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 87, 90, 91, 95, 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León que establecen que al frente de cada dependencia administrativa habrá un titular nombrado por el Presidente Municipal, a quienes corresponde tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia. Así mismo señala el segundo párrafo del art. 96 que, en el ejercicio de sus funciones, podrán delegar en los servidores públicos municipales que les estén subordinados, cualquiera de sus facultades administrativas, exceptuando aquellas que, por disposición de carácter general, deban ser ejercidas directamente por aquéllos, en todo caso, la delegación deberá preverla el reglamento municipal.

**SEGUNDO:** Que de acuerdo a los artículos 3, 5, 6, 7, 10 y 11 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, reitera el texto contemplado por la ley de la materia, al señalar que para el despacho de los asuntos que competen al Presidente Municipal, este se auxiliará de las dependencias y organismos que señalen las normativas, siendo que las dependencias municipales están obligadas a coordinarse en las actividades que por su naturaleza lo requieran, correspondiendo a los titulares de las dependencias, las responsabilidades, facultades y funciones a que se refiere este Reglamento o acuerdos, cuyas materias correspondan a sus atribuciones, los Titulares de las dependencias de la Administración Municipal podrán delegar mediante Acuerdo en sus subalternos las facultades consignadas en este reglamento con excepción de aquellas que deban ser ejercidas directamente por ellos.


 GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

**TERCERO:** A la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, en términos de los artículos 78 y 79 fracción XX del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, le corresponde entre otras facultades y obligaciones: ordenar visitas de inspección en el ámbito de sus atribuciones e imponer las sanciones que en su caso correspondan.

**CUARTO:** Que el artículo 80 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, dispone que para el despacho de los asuntos de su competencia, el Secretario de Servicios Públicos se auxiliará con las Direcciones: de Modernización y Proyectos, Administrativa, de Imagen y Mantenimiento Urbano, de Servicios Técnicos, Operativa Zona Norte, Operativa Zona Sur, Operativa Zona Sur Huajuco, Operativa Zona Poniente, Operativa Zona Norponiente y Operativa Zona Centro, así como de las demás Coordinaciones y Jefaturas de Departamento que sean necesarias para el correcto funcionamiento de la Secretaría.

**QUINTO:** Que debido al ejercicio de las múltiples atribuciones que detenta la Secretaría de Servicios Públicos y con el objeto de lograr una eficiente atención a la ciudadanía, con fundamento en los artículos 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y en uso de las atribuciones jurídicas que me asisten, he considerado conveniente facultar al Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, para que en ausencia y/o auxilio del Secretario de Servicios Públicos de Monterrey, ordene las visitas de inspección en el ámbito de sus atribuciones e imponga las sanciones que en su caso correspondan para el cumplimiento del Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey; en consecuencia se faculta al Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, para que ejecute las acciones o actos relacionados que faculta el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León, en los términos del Artículo 79 Fracción XX; así como el ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey.

Por lo antes expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** Por lo anterior y con fundamento en los dispositivos legales antes invocados, se delega en el Ing. Alan Rodolfo Ambríz López, C. Director de Servicios Técnicos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León, las facultades y atribuciones del C. Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, N.L., contenidas en el Artículo 79 Fracción XX, así como lo dispuesto por el numeral 84 Fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, Nuevo León; 2, 43 Fracción VII, VIII y IX, 49, 50 fracciones I, II, III y IV, 54 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 55 y demás aplicables al Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey. En consecuencia, el C. Director de Servicios Técnicos podrá ordenar las Visitas de Inspección a fin de verificar las disposiciones contenidas en el Reglamento de Limpia Municipal de Monterrey, realizar inspecciones, aplicar las medidas de seguridad consagradas en el reglamento, conocer y llevar a cabo los procedimientos, así como imponer las sanciones aplicables de conformidad con el citado Reglamento de Limpia Municipal.



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**

**SEGUNDO.** La delegación de facultades y atribuciones que mediante este acuerdo se realiza, es sin demérito de que puedan ser realizadas indistintamente y de manera directa por el Secretario de Servicios Públicos de Monterrey, cuando a su juicio lo estime necesario.

**TERCERO.** El presente Acuerdo Delegatorio tendrá vigencia general hasta el 29 de septiembre del 2021.

**CUARTO.** El presente Acuerdo de delegación de facultades surtirá efectos legales a partir de su publicación en la Tabla de Avisos de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, con domicilio en la calle Zuazua número 3701, colonia Del Norte en el municipio de Monterrey, Nuevo León; igualmente deberá solicitarse su publicación en la Gaceta Municipal.

**QUINTO.** Así con apoyo de los dispositivos legales anteriormente invocados, lo acuerda y firma el Lic. Marcelo Segovia Páez, C. Secretario de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey, Nuevo León. ----

Monterrey, Nuevo León, al día 29- veintinueve del mes de septiembre del año 2020-dos mil veinte.

EL C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO  
DE MONTERREY, NUEVO LEÓN



LIC. MARCELO SEGOVIA PÁEZ

MSP/hjdlg

## Reglas de Operación del Programa «Proregio Empresarial»

 <b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>		<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
		<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
		<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
		<b>PÁGINA:</b>	<b>1 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>			
<b>CONTROLA</b>	<b>ELABORA Y REVIS</b>	<b>APRUEBA</b>	<b>EXPIDE</b>
Aida María Flores Moya Directora de Planeación y Evaluación del Desempeño	Carlos Alberto Téllez Zolezzi Director de Ingresos	Antonio Fernando Martínez Beltrán Tesorero Municipal	Luis Horacio Bortoni Vázquez Contralor Municipal

Con fundamento en la Declaratoria de Emergencia, en su punto 5 de la disposición cuarta el cual señala: *“Se instruye a todas las dependencias, entidades, órganos y unidades de la Administración Pública Municipal para que, en el ámbito de sus atribuciones o bien en coordinación con otras autoridades municipales, ejecuten las disposiciones de la presente Declaratoria, priorizando sus actividades hacia la prevención de riesgos de contagio, auxilio, apoyo y atención de la población de Monterrey que se considere más vulnerable o que haya sido afectada directa o indirectamente por los efectos del COVID-19”* y con fundamento en el oficio número PM/31/2020 de fecha 16 de abril de 2020 donde el C. Presidente Municipal señala que a fin de incrementar el alcance de las acciones sociales y en atención de los efectos económicos que el Gobierno municipal ha instrumentado por la Declaratoria de Emergencia, delegó e instruyó al suscrito Tesorero Municipal la planeación y ejecución de un programa o proyecto que tenga por objeto mitigar los efectos económicos en micro y pequeñas empresas; por consiguiente se establecen las Reglas de Operación para la ejecución y seguimiento al Programa «Proregio Empresarial». El C. Tesorero Municipal por Acuerdo de fecha 21 de abril de 2020, creó el referido Programa y por Acuerdo del 30 de junio de 2020, modificó las bases segunda, quinta, novena y décima octava del citado Programa, relativas a la vigencia, selección y elegibilidad, para incrementar los alcances de las acciones sociales del citado programa. Mediante oficio número PM/49/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, el C. Presidente Municipal instruyó al Tesorero Municipal incrementar el alcance del Programa a los Centros de Trabajo considerados esenciales, y el Tesorero Municipal mediante Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, modificó el Acuerdo primero y las bases primera, segunda incisa a), quinta inciso b) y novena del citado Programa, relativas al objeto, vigencia y selección, para incrementar los alcances de las acciones sociales del citado programa por consiguiente se realizan las adecuaciones para una tercera versión de las citadas Reglas de Operación respectivas.

### I. OBJETIVO

Establecer las Reglas de Operación para otorgar un estímulo económico a los trabajadores de Centros de Trabajo para mitigar el impacto en el empleo derivado de la contingencia por el COVID-19, en el marco de la Declaratoria de Emergencia emitida por el municipio de Monterrey.

CMU-PLC-69 13/03/20

 <b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
	<b>PÁGINA:</b>	<b>2 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

## II. ALCANCE

El presente documento es de observancia para la Tesorería Municipal, la cual, por conducto de sus Direcciones, le corresponderá la aplicación y supervisión de su cumplimiento.

## III. DEFINICIONES

**Centros de Trabajo.** Empresas o establecimientos ubicados en el municipio de Monterrey cuyas actividades fueron catalogadas como esenciales y no esenciales y por consecuencia y con motivo de la emergencia sanitaria por la pandemia de COVID-19, suspendieron labores en el marco de la Declaratoria de Emergencia emitida por el municipio de Monterrey y por las demás autoridades competentes.

**COVID-19.** Enfermedad infecciosa causada por una extensa familia de virus (coronavirus) que causa problemas respiratorios que puede ir desde el resfriado común hasta enfermedades más graves (Organización Mundial de la Salud, 2020).

**Programa.** Programa «Proregio Empresarial».

**Reglas.** Reglas de Operación del Programa denominado «Proregio Empresarial».

**Solicitante.** Patrón o representante legal del Centro de Trabajo, según sea el caso.

**Trabajador(a).** Trabajador(a) o empleado(a) residente de Monterrey, Nuevo León, adscrito formalmente a un Centro de Trabajo.

## IV. DESCRIPCIÓN

4.1. **Objetivo General.** Otorgar un estímulo económico a los(as) trabajadores(as) de los Centros de Trabajo establecidas en el municipio de Monterrey, las cuales suspendieron o no actividades para mitigar el impacto por la contingencia del COVID-19, en el marco de la Declaratoria de Emergencia emitida por el municipio de Monterrey, y demás determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

### 4.2. Objetivos Específicos.

4.2.1. Contrarrestar el impacto económico en los Centros de Trabajo del municipio de Monterrey.

4.2.2. Apoyar a los(as) trabajadores(as) de los Centros de Trabajo de los sectores esenciales y no esenciales que mantuvieron su plantilla laboral ante la Declaratoria de Emergencia del municipio y demás determinaciones emitidas por las autoridades competentes.

CMU-PLC-69 13/03/20

 GOBIERNO DE MONTERREY	<b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	
	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
	<b>PÁGINA:</b>	<b>3 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

#### 4.3. Disposiciones Generales.

4.3.1. **Cobertura.** Centros de Trabajo del municipio de Monterrey, Nuevo León, México.

4.3.2. **Población potencial.** Centros de Trabajo formales establecidas en el municipio de Monterrey que pertenezcan a los sectores esenciales y no esenciales declarados en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2020.

4.3.3. **Población objetivo.** Proporción de la población potencial que cumpla con los criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección del Programa, y que es factible atender con los recursos aprobados para el Programa.

#### 4.4. Instancias participantes.

4.4.1. **Instancia Normativa.** La Tesorería Municipal será la responsable de la observancia del cumplimiento de la normatividad aplicable, así como de la interpretación de estas Reglas de Operación y sobre lo no previsto en las mismas.

4.4.2. **Instancia Ejecutora.** La Tesorería Municipal y sus direcciones serán las responsables del Programa, la cual deberá realizar las actividades relacionadas con su operación.

Así mismo, será responsable de la supervisión directa de las acciones, así como de verificar que en su ejecución se cumpla con la normatividad aplicable.

#### 4.5. Criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección.

##### 4.5.1. Criterios de elegibilidad.

Podrán participar las Centros de Trabajo registradas como persona física o moral que cumplan con los siguientes criterios:

- Sean empresas formales establecidas dentro del municipio de Monterrey.
- Que hayan o no suspendido labores debido a que son catalogadas como esenciales y no esenciales en el marco del Acuerdo emitido el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación y la Declaratoria de Emergencia emitida por el municipio de Monterrey.
- Se encuentre al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- Ingresos anuales menores a \$ 50'000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 M.N) declarados durante el año 2019.

CMU-PLC-69 13/03/20

 <b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
	<b>PÁGINA:</b>	<b>4 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

- Cuento con trabajadores(as) que residan en el municipio de Monterrey.
- Llenar y presentar formato TMU-ING-46 *Solicitud de Apoyo*.

#### 4.5.2. Requisitos.

- Centros de trabajo:
  - Identificación oficial del solicitante.
  - Comprobante de domicilio del negocio.
  - Poder que acredite la personalidad del representante legal de la empresa (en los casos de persona moral).
  - Declaración del SAT del año inmediato anterior.
  - Recibo de predial o contrato de arrendamiento.
  - Cédula de determinación de cuotas de la empresa con el pormenorizado de trabajadores (Sistema Único de Autodeterminación SUA de 3 meses).
- Trabajador(a):
  - Identificación oficial vigente (INE).
  - RFC.
  - Comprobante de domicilio.
  - Comprobante de ingresos de nómina de la última quincena.

#### 4.5.3. Criterios de selección.

- Cuento con una plantilla total máxima de hasta 50(cincuenta) trabajadores(as).
- Que sus trabajadores(as) tengan un sueldo bruto mensual que no supere la cantidad de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N).

#### 4.6. Características de los apoyos.

- 4.6.1. Se cuenta una bolsa de \$45'000,000.00 (cuarenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el funcionamiento de este Programa, los cuales no serán acumulables.
- 4.6.2. En el Programa se considera proporcionar un estímulo económico para los trabajadores(as) por la cantidad de \$375(trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) semanales por hasta 8-ocho semanas.

#### 4.7. Operación del Programa.

- 4.7.1. El Centro de Trabajo es quien exclusivamente debe presentar la TMU-ING-46 *Solicitud de Apoyo* para el registro de sus trabajadores(as) al Programa.

CMU-PLC-69 13/03/20

 <b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
	<b>PÁGINA:</b>	<b>5 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

- 4.7.2. El registro se hará a través en un apartado en la página de internet del municipio <http://www.monterrey.gob.mx/oficial/>, por correo electrónico (proregio@monterrey.gob.mx) o de forma presencial en las oficinas de Atención al Contribuyente ubicadas en la Dirección de Recaudación Inmobiliaria en el piso 3 del Palacio Municipal.
- 4.7.3. El horario y lugar de atención a las solicitudes será:
- Oficinas de la Dirección de Recaudación Inmobiliaria en el piso 3 del Palacio Municipal de lunes a viernes en un horario de 9:00am a 4:00pm.
- Para cualquier duda o aclaración está disponible el teléfono 81 5102 6097. De lunes a viernes en un horario de 9:00am a 4:00pm.
- 4.7.4. La Tesorería Municipal mantendrá la TMU-ING-47 *Lista Maestra de Solicitudes* actualizada de acuerdo al registro de solicitantes al Programa.
- 4.7.5. La Dirección de Ingresos será la responsable de analizar las solicitudes recibidas con el objeto de que se cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en el presente documento por parte del solicitante.
- 4.7.6. La Dirección de Recaudación Inmobiliaria y/o Secretario(a) Técnico(a) será la responsable de notificar al solicitante si su solicitud fue aprobada o rechazada según sea el caso.
- 4.7.7. La Tesorería Municipal a través de sus diversas Direcciones mantendrá el *Padrón de Beneficiarios* actualizado con los(as) beneficiarios(as).
- 4.7.8. El estímulo económico lo recibirá el(la) trabajador(a) directamente a través del depósito en una tarjeta bancaria la cual será otorgada por el municipio de Monterrey al ser aprobada la TMU-ING-46 *Solicitud de Apoyo* mediante el cumplimiento a los criterios de elegibilidad, requisitos y criterios de selección del Programa.
- 4.7.9. La Dirección de Recaudación Inmobiliaria programará la cita para la entrega de las tarjetas bancarias en el domicilio del Centro de Trabajo correspondiente.

CMU-PLC-69 13/03/20

 <b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
	<b>PÁGINA:</b>	<b>6 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

**4.8. Vigencia del Programa.**

4.8.1. El registro de solicitudes podrá efectuarse desde la fecha del anuncio del Programa hasta el 31 de diciembre del presente año o hasta agotarse el presupuesto destinado para tales efectos.

**4.9. Derechos, Obligaciones y Sanciones.**

**4.9.1. Derechos.**

Los(as) solicitantes deberán:

- Recibir un trato atento, digno, respetuoso y sin discriminación alguna por parte de los(as) funcionarios(as) responsables de la operación del Programa.
- Recibir información y orientación de forma clara, sencilla y oportuna sobre la operación del Programa.
- Decidir voluntariamente su participación en el Programa.
- Tener la reserva y privacidad de sus datos personales en los términos que establece la normatividad jurídica aplicable.

**4.9.2. Obligaciones.**

Los (as) tendrán que cumplir con:

- Proporcionar la información veraz y correcta en su registro.
- Destinar el estímulo económico para solventar necesidades básicas suyas y/o de su familia.

Son causales de cancelación del apoyo:

- Fallecimiento del(la) trabajador(a).
- Incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- La detección de falsedad en la información presentada.
- Que durante la vigencia del Programa se deje de cumplir con cualquiera de los requisitos y criterios establecidos en el presente documento.

**4.9.3. Sanciones.**

Ante el incumplimiento de las obligaciones presentes en este documento, la Tesorería Municipal podrá suspender el otorgamiento del estímulo económico con previo derecho de audiencia que se otorgue a el(la) trabajador(a) y/o solicitante.

CMU-PLC-69 13/03/20

 GOBIERNO DE MONTERREY	<b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	
	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
	<b>PÁGINA:</b>	<b>7 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

#### 4.10. Registro de operaciones programáticas y presupuestales.

4.10.1. **Avance físico - financiero.** La Instancia Ejecutora llevará a cabo la integración del ejercicio de los recursos asignados al Programa, dará seguimiento a las acciones ejecutadas, resultados, indicadores, metas alcanzadas y comprobación del ejercicio de estos, con la finalidad de que la asignación de los recursos en la ejecución del Programa resulte eficiente.

4.10.2. **Cierre de ejercicio.** La Instancia Ejecutora integrará el cierre del ejercicio cumpliendo con la normatividad legal aplicable.

4.11. **Gastos de administración.** Para el desarrollo de diversas acciones asociadas con una eficiente planeación, programación, operación, seguimiento, supervisión y evaluación del Programa, se deberán aplicar los principios de austeridad, optimización, racionalización, disciplina y eficiencia en el uso de los recursos, estableciendo prioridad al gasto social procurando optimizar, en la medida de lo posible, los gastos de administración.

#### 4.12. Control y Seguimiento.

4.12.1. Mensualmente la Tesorería Municipal a través de su Secretario(a) Técnico(a) emitirá un reporte sobre la aplicación de los recursos conforme al Programa.

4.12.2. La Instancia Ejecutora rendirá y mantendrá disponibles los reportes mensuales que incluyan solicitudes recibidas, aprobadas, montos aplicados o cualquier otra información y documentación sobre el proceso.

4.12.3. La Instancia Ejecutora integrará y dará seguimiento al avance en el cumplimiento de las metas e indicadores planteados para el Programa

4.13. **Evaluación.** El desempeño y los resultados del Programa serán evaluados de manera interna por la Instancia Ejecutora. La evaluación externa se sujetará en atención a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, así como a las evaluaciones complementarias que, en su caso, el área facultada del Gobierno Municipal de Monterrey considere necesarias.

4.14. **Auditoría.** Los recursos del Programa podrán ser auditados por todas las instancias de fiscalización y control, interno y externo, conforme a las disposiciones aplicables, lo que incluirá de manera enunciativa y no limitativa, a la Dirección de Fiscalización de la Contraloría Municipal de acuerdo a los procedimientos internos y normatividad aplicable.

CMU-PLC-69 13/03/20

 <b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
	<b>PÁGINA:</b>	<b>8 de 9</b>
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

- 4.15. **Verificación.** La Instancia Ejecutora será la responsable de la supervisión directa del adecuado funcionamiento del Programa, de verificar que en su ejecución se cumpla la normativa aplicable, y de dar atención y seguimiento a las recomendaciones y observaciones de las instancias fiscalizadoras. Si advirtiera la necesidad de modificar el Programa, hará el planteamiento respectivo para su análisis y en su caso, aprobación.
- 4.16. **Quejas y denuncias.** Las quejas respecto de la operación y entrega del apoyo del Programa, o algún otro aspecto relacionado con el mismo podrán ser presentadas por los(as) beneficiarios(as) o por la población en general en las oficinas de Atención al Contribuyente ubicadas en la Dirección de Recaudación Inmobiliaria. Asimismo, las quejas o denuncias podrán ser presentadas ante la Contraloría Municipal, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, 42 y 45 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey es quien investigará, substanciará y resolverá los procedimientos de responsabilidad administrativa contra servidores públicos de la Administración Pública Municipal, por conductas que pudieran constituir responsabilidades administrativas en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 4.17. **Transparencia.** La Instancia Ejecutora deberá realizar las acciones administrativas conducentes para el debido cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
- 4.18. **Difusión.** Estas Reglas de Operación estarán disponibles en el Portal Oficial del municipio de Monterrey.
- 4.19. **Promoción.** La Tesorería Municipal en coordinación con la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal serán las encargadas de realizar la promoción y divulgación de las acciones del Programa. La papelería oficial, la publicidad y promoción del Programa, deberán incluir la siguiente leyenda: «Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a lo establecido»

**V. ANEXOS**  
 N/A

CMU-PLC-69 13/03/20

 GOBIERNO DE MONTERREY	<b>PROREGIO EMPRESARIAL</b>	
	<b>CÓDIGO:</b>	<b>R-TMU-ING-01</b>
	<b>VERSIÓN:</b>	<b>03</b>
	<b>EMISIÓN:</b>	<b>01/10/20</b>
		<b>PÁGINA:</b> 9 de 9
<b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		

**VI. CONTROL DE CAMBIOS**

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
02	01/07/20	Modificación del documento.
03	01/10/20	Actualización en el término de Centros de Trabajo y la vigencia del Programa.

CMU-PLC-69 13/03/20

## Acuerdo por el que se Regula la Integración, Funcionamiento y Atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

**C. LUIS HORACIO BORTONI VÁZQUEZ, CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERREY** con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 1, 3, fracciones V, X y XLIX, inciso g) y LI, 23, 24, fracción I y II, 56 a 58, y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; 1, 88, 89, 91, 92 fracción III, 94, 96, 101, 104, y demás relativos, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 10, 11, 12, 14 fracción I inciso h) y IV incisos c) y d, 16 fracción III, 38, 39 y 40, y demás relativos, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, y el Acuerdo que regula la integración funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Transparencia y Comités de Transparencia de los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Monterrey y Sistema Institucional de Archivos.

### CONSIDERANDO

- I. Que el derecho humano y fundamental de acceso a la información, establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, se reglamenta, respectivamente, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León en lo sucesivo Ley de Transparencia, las cuales tienen por objeto establecer los principios, bases generales, y procedimientos para garantizar este derecho respecto del a información en posesión de cualquier sujeto obligado, esto es, de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los tres poderes, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, dependencias que integran la administración descentralizada, paraestatal, paramunicipal y fondos públicos, y de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad.
  
- II. Que para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Transparencia, se establece en sus artículos 3 fracción XLIX, inciso g), 23, 24 fracciones I y II, 56 y 58, que cada sujeto obligado, entre los que se encuentran los ayuntamientos (incluyendo sus dependencias, descentralizados, desconcentrados y fideicomisos), deben constituir una Unidad de Transparencia y un Comité de Transparencia, debiendo, en el primer caso, designar a un titular que fungirá como su responsable, el cual dependerá directamente del titular del sujeto obligado, y en el segundo caso, debe integrar una instancia colegiada encabezada por un Presidente, la cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En ambos casos, el sujeto obligado deberá vigilar su correcto funcionamiento, de acuerdo con sus normatividades internas y sin perjuicio de lo anterior, podrá asimismo determinar la forma de organización y funcionamiento, con la naturaleza jurídica que sea más adecuada, para la consecución de sus funciones y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la precitada Ley, en términos del artículo 60.

AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

- III. Que adicionalmente a las funciones que se confieren a las Unidades y Comités de Transparencia en los artículos 57,58, y demás relativos a la Ley de Transparencia, existen diversos Criterios y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales publicados en el Diario Oficial de la Federación, en los cuales se desprenden funciones adicionales conferidas a dichas instancias, entre los que se encuentran los Criterios para que los Sujetos Obligados Garanticen Condiciones de Accesibilidad que permitan el ejercicio de los Derechos Humanos de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a Grupos Vulnerables, Lineamientos para la organización y Conservación de los Archivos, Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de información, así como para la elaboración de versiones públicas; Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; entre otros.
- IV. Que, EL ACUERDO QUE REGULA LA INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY Y SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS de fecha 28 de diciembre de 2016, expedido por el Presidente Municipal de Monterrey, establece el marco que debe regir en la integración, funcionamiento y atribuciones de dichas instancias al interior de cada sujeto obligado.
- V. Que, en este contexto, se desprende que la Ley de Gobierno Municipal, en sus artículos 86, 88, 89, 91, 92 fracción III, 94 y 96 en relación con los dispositivos citados en los Considerandos I y II del presente instrumento, otorgan atribuciones al suscrito sujeto obligado para constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, al establecer, en esencia, que la Administración Pública Municipal Centralizada ser encabezada por el Presidente Municipal e integrada por las dependencias municipales, las que ejercerán las funciones que le asigne esta Ley y reglamentos municipales, debiendo cada titular, tramitar y resolver lo conducente en los asuntos de su competencia y suscribir los actos administrativos y jurídicos que deben celebrar, auxiliándose para el ejercicio de sus facultades y cumplimiento de deberes, con los servidores públicos que les estén subordinados, delegando cualquiera de sus facultades administrativas, con excepción de las que deban ser ejercidas directamente.
- VI. Que, por tanto, y toda vez que esta Contraloría Municipal de Monterrey es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia, en atención a sus artículos 1,3 fracción XLIX inciso g) y 23, en relación con los diversos 86, 88 y 89 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, 1, 10 y 16 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, al ser una dependencia de la Administración Pública Central del Municipio de Monterrey, que auxilia el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades ejecutivas del Ayuntamiento, debe en consecuencia, constituir su Unidad de Transparencia y su Comité de Transparencia, de conformidad con las



AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

atribuciones y funciones conferidas en los dispositivos señalados en los Considerando que anteceden y demás que resulten aplicables.

- VII.** Que para efecto de los considerandos anteriores en fecha 28 de diciembre de 2016 la Contraloría Municipal del Municipio de Monterrey expidió el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.
- VIII.** Que, por tanto, atendiendo a los fundamentos y consideraciones jurídicas expuestas en los puntos que anteceden, se emite el siguiente:

#### ACUERDO

**ÚNICO.** Se modifica el artículo 2 del ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE MONTERREY, de fecha 08 de septiembre de 2020, para quedar como sigue:

#### Artículo 2. Integración del Comité

El Comité de Transparencia es una instancia colegiada que estará integrada en número impar, por los siguientes servidores públicos adscritos a la Contraloría Municipal de Monterrey, en calidad de integrantes, los cuales tendrán derecho a voz y voto, y quienes no dependen jerárquicamente entre sí:

- I. Una Presidente o Presidente, que será la o el Titular de la Dirección de Transparencia;
- II. Una Secretaria o Secretario Técnico, que será la o el Titular responsable de la Unidad de Transparencia, y
- III. Una o un vocal, que será la o el Titular de la Dirección de Fiscalización.

El Comité de Transparencia, por conducto de su Presidente o del Secretario Técnico, podrá invitar a sus sesiones, con derecho a voz, pero no a voto, a las personas que considere necesarias o cuya participación se estime pertinente para conocer y resolver aspectos relacionados con el objeto y funciones del Comité.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de suscripción del mismo.

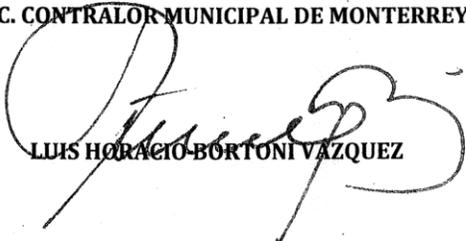


AYUNTAMIENTO DE MONTERREY  
GOBIERNO MUNICIPAL 2019-2021

**SEGUNDO.** Difúndanse el presente acuerdo en la *Gaceta Municipal* y en la página oficial en Internet [www.monterrey.gob.mx](http://www.monterrey.gob.mx).

En Monterrey, Nuevo León a los 19 días del mes de octubre del año 2020-dos mil veinte.

EL C. CONTRALOR MUNICIPAL DE MONTERREY



LUIS HORACIO BORTONI VAZQUEZ

LA PRESENTE HOJA QUE SE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL ARTICULO 2 DEL ACUERDO POR EL QUE SE MOFIFICA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2020.



GOBIERNO DE  
**MONTERREY**